



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA
PROCESAL CIVIL PERUANO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA
ORCID: 0000-0003-2366-5366

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2021

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios, quien nos guía e ilumina cada día y nos brinda todo lo necesario para seguir adelante luchando siempre por nuestros sueños; a mi esposo, mi madre y hermano, quienes me han brindado su apoyo incondicional para culminar la carrera profesional de derecho.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú que me brindó la oportunidad de estudiar en sus aulas, por su calidad educativa y asesoramiento continuo para mi crecimiento académico. A los entrevistados en la tesis planteada porque gracias a ellos logre plasmar sus aportes en esta investigación. Y por último a mi formador el Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel por su orientación y apoyo constante para culminar este trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del problema.....	14
1.2 Formulación del problema:.....	16
1.3 Objetivos:	17
1.4 Justificación.....	18
1.5 Limitaciones de la Investigación:.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la investigación	21
2.2 Bases teóricas - científicas:.....	29
2.3 Parte legal	48
2.4 Legislación comparada	55
2.5 Teorías generales del derecho.....	59
2.6 Bases de definiciones jurídicas	62
2.7 Triangulación de teoría.....	65
CAPÍTULO III: MÉTODO	
3.1 Paradigma y tipo de investigación.....	68
3.2 Método y técnica de investigación.....	68
3.3 Instrumento y diseño	69
3.4 Unidad de análisis, categoría y subcategoría.....	73
3.5 Sujetos participantes	75
3.6 Escenario de trabajo de investigación.....	77
3.7 Supuestos categóricos:	77
3.8 Categorización	77
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Matrices de triangulación	82

4.2 Resultado de investigación	123
--------------------------------------	-----

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusiones.....	127
----------------------	-----

5.2 Conclusiones.....	136
-----------------------	-----

5.3 Recomendaciones.....	137
--------------------------	-----

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de categorización

Tabla 2 Reducción de la carga procesal con oralidad en la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Tabla 3 Carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima

Tabla 4 Matriz de guía de entrevista a expertos

Tabla 5 Referencia de entrevistados

Tabla 6 Cuadro de categorización

Tabla 7 Cuadro categorización normativa

Tabla 8 Matriz de triangulación N° 1

Tabla 9 Matriz de triangulación N° 2

Tabla 10 Matriz de triangulación N° 3

Tabla 11 Matriz de triangulación N° 4

Tabla 12 Matriz de triangulación N° 5

Tabla 13 Resultado de la interpretación de la matriz N° 1

Tabla 14 Resultado de la interpretación de la matriz N° 2

Tabla 15 Resultado de la interpretación de la matriz N° 3

Tabla 16 Resultado de la interpretación de la matriz N° 4

Tabla 17 Resultado de la interpretación de la matriz N° 5

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Triangulación teórica

Figura 2 Triangulación normativa

UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO

KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objeto de estudio fue demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano. Ha sido desarrollado bajo el paradigma interpretativo, basándose en la interpretación que realiza el investigador, respecto a la información obtenida a través de los expertos en el tema investigado. Tiene un tipo de investigación cualitativa. Los sujetos participantes estuvieron conformados por abogados especializados en derecho constitucional, derecho civil, derecho procesal civil, quienes cuentan con una amplia experiencia en el campo laboral. La técnica empleada fue la entrevista semi estructurada dirigido a los sujetos participantes. El instrumento utilizado fue la guía de entrevista puesto que ella sirvió para la realización de la técnica empleada. La implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, es una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú, ante la crisis que se encuentra a travesando nuestro sistema procesal civil peruano, sin esperar la intervención de los poderes ejecutivo y legislativo para modificar nuestro Código Procesal Civil vigente de 1993. La finalidad de esta acción es mejorar el sistema de administración de justicia y lograr terminar con las controversias civiles dentro de plazos razonables.

Palabras clave: oralidad, reforma, intermediación, audiencias.

A LOOK AT THE IMPLEMENTATION OF ORALITY IN THE PERUVIAN CIVIL PROCEDURE SYSTEM

KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The object of study was to demonstrate how the implementation of orality is interpreted within the Peruvian civil procedure system. It has been developed under the interpretive paradigm, based on the interpretation made by the researcher, regarding the information obtained through the experts in the investigated subject. It has a qualitative type of research. The participating subjects were made up of lawyers specialized in constitutional law, civil law, and civil procedural law, who have extensive experience in the labor field. The technique used was the semi-structured interview directed to the participating subjects. The instrument used was the interview guide since it was used to carry out the technique used. The implementation of orality in the Peruvian civil procedural system is a reality created by the civil judges of Peru themselves, given the crisis that is going through our Peruvian civil procedural system, without waiting for the intervention of the executive and legislative powers to modify our 1993 Code of Civil Procedure in force. The purpose of this action is to improve the justice administration system and achieve an end to civil disputes within reasonable time limits.

Keywords: orality, reform, immediacy, audiences.

INTRODUCCIÓN

La investigación que se plasma en páginas consecuentes, es derivada a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, a fin de obtener el título de abogada. En ese sentido, se abordó un tema trascendente, como lo es, una mirada a la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano (en adelante pcp).

A nivel internacional, Ríos (2013) en su artículo sobre la oralidad y su vínculo con el proceso civil de Latinoamérica, concluye que, en la actualidad la inmersión de la oralización en litis civiles de américa latina, ha sido acogida por diferentes países, en los cuales los procesos son orales, es decir, la oralidad domina a la escritura al tener efectos positivos en varios países. Ello, debido a que, este sistema se ha ido perfeccionando en las diferentes etapas ya existentes dentro de la escritura, el cual, es meramente formalismo.

Por otro lado, en el ámbito nacional, Reyna (2017) en su investigación respecto a la oralidad en el sistema civil nacional, indica que, en el tratamiento civil vigente, el juez tiene mínimas oportunidades para mantener contacto directo con la litis, más allá de lo impregnado en papel; de tal forma, se torna en un proceso monótono y de mera correspondencia entre los intervinientes, teniendo en consideración, la diligente notificación de los actuados y la asignación de plazos para resolver de manera oportuna el conflicto materia de litis.

De tal manera se verifican muchas problemáticas, en cuanto al correcto manejo de la oralidad en nuestro proceso civil, es decir, no es que no exista oralidad en nuestro sistema jurídico civil nacional, lo que existe es una desnaturalización de la aplicación de la oralidad en los diferentes procesos civiles, tenemos un sistema judicial en el cual la

escritura domina a la oralidad, y estos están creados para que las actuaciones de los sujetos procesales, se documente en folios en el expediente, de tan manera nos llenamos de documentación, de expedientes sin ser evaluados, algunos ni siquiera fueron ingresados a tramites, de que sirve tener tanta documentación si los procesos son de nunca a cavar.

Capítulo I: Planteamiento del problema. – Comprende el capítulo primigenio donde se desarrolló la descripción de la problemática enfocada en la presente investigación, asimismo la determinación del problema, y los objetivos planteados, tanto general como específicos. La correspondiente justificación del porqué de la presente tesis y por último la factibilidad de la misma.

Capítulo II: Marco teórico. – En la sección subsiguiente, desarrollé los antecedentes de la tesis, considerando la literatura internacional y nacional, y los cuales fueron conformados por artículos de investigación, tesis congruentes al tema y entrevistas, aunado a ello, se plasmaron las doctrinas o bases principales.

Capítulo III: Método. - Abordé el paradigma interpretativo en mi trabajo de investigación, desarrollé el tipo de investigación cualitativa, el cual me permitió analizar las teorías planteadas, bases conceptuales y normativas jurídica, el método aplicado fue el inductivo que parte de lo específico a lo general, la técnica utilizada fue la entrevista, el cual fue aplicada con mi guía de entrevista a los expertos en la materia de investigación. De igual manera, se desarrolló las categorías, subcategorías y los supuestos categóricos generales y específicos de mi trabajo de investigación.

Capítulo IV: En el penúltimo capítulo, detallé sobre los resultados adquiridos; el cual me permitió demarcar las matrices en correlación a los criterios efectuados y exteriorizados por los entrevistados, de conformidad con la interpretación sobre el tópico.

Capítulo V: En el último capítulo, desarrollé la discusión de resultados, y las respectivas conclusiones y recomendaciones, para lo cual, fue necesario confrontar los resultados alcanzados con los antecedentes, norma jurídica vigente y doctrina, finalmente, formulé y propuse el corolario y recomendaciones que encierran de manera concisa la indagación.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

1.1 .1 Situación problemática

La implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, es un cambio innovador que se ha ido ejecutando desde el 2017, ante la crisis del incremento de la carga procesal que afronta nuestro poder judicial, cuya finalidad radica en la disminución de la carga procesal y celeridad de los casos, ya que sabemos cuándo inicia un proceso, pero no cuando termina.

En la actualidad vemos como nuestro aparato judicial en el ámbito procesal civil, tiene una orientación muy marcada a la escrituralidad que a la oralidad, es por ello que la carga procesal civil va en aumento cada día, porque no hay una simplificación en los diferentes procedimientos que se deben cumplir dentro del proceso civil, es decir casos simples tienen la misma duración que un caso complejo, vemos que los procesos abreviados y sumarísimos tienen la misma duración que un proceso de conocimiento, esto tiene que mejorar radicalmente para poder tener resultados rápidos pero sobre todo justos.

En ámbito nacional Priori (2010) nos menciona que el fracaso del proceso por audiencias, nació por la falta de capacitación de los operadores del derecho, partes procesales en el proceso, esta situación llevó al fracaso la incorporación de la oralidad en el sistema civil, ya que no permitió que ello se consolidara y cumpliera su finalidad, es allí donde radica el menester de reglamentar una verdadera oralidad en el aparato jurídico civil peruano, identificando primeramente las problemáticas que se dieron en su momento con la implementación del sistema oral.

De tal manera se verifican muchas problemáticas, en cuanto al oportuno empleo de la oralidad en nuestro sistema procesal civil, es decir, la oralidad existe en nuestro proceso jurídico, empero, se estima una tergiversación en cuanto a su aplicación en los diferentes procesos civiles. En esa línea, la pregunta sería ¿por qué existen problemáticas en la práctica de la oralidad en el sistema pcp? Ya que la oralidad nació antes del proceso es un sistema antiguo que existe antes de la escrituralidad; sin embargo, se han avizorado obstáculos para su legítima aplicación y adecuación en nuestra norma procesal civil, debiendo ser contemplado desde hace mucho tiempo, ya que ha sido una lucha constante de los procesalistas.

Pagés (2012) manifiesta que tenemos un sistema judicial en el cual la escritura domina a la oralidad, y estos están creados para que las actuaciones de los sujetos procesales, se documente en folios en el expediente, de tan manera nos llenamos de documentación, de expedientes sin ser evaluados, algunos ni siquiera fueron ingresados a tramites, de que sirve tener tanta documentación si los procesos son de nunca a cavar.

Cabe señalar, que en la normativa nacional peruana, la oralidad solo se ha implementado a través de resoluciones administrativas (en párrafos subsecuentes RA), en este caso hago referencia a la RA N° 374-2019-CE-PJ, donde se autoriza implementar, supervisar y monitorear la litigación oral civil, en determinadas Cortes Superiores de Justicia: Arequipa, La Libertad, Lima, Ica, Apurímac, Amazonas, Lima Este, Huánuco, Ancash, u otras dependencias; estas implementaciones no se ha realizado en el mismo sistema legal, es decir en el Código Procesal Civil, donde debe ser contemplado, para su debida aplicación en todas las jurisdicciones superiores de justicia de todo el Perú, bajo ese tenor, vemos como esta nueva implementación está

rindiendo frutos positivos para el proceso civil, ya que ha reducido la carga procesal y hay más celeridad en algunos procesos.

En el ámbito internacional Montero (2000) nos afirma que, con respecto a la novísima Ley de juzgamiento en línea civil perteneciente a España y la oralidad, nos encontramos en el tiempo adecuado para que cualquier operador del derecho tome el desafío de escribir una nueva historia y marcar un precedente con respecto a la oralidad en el proceso civil, se debe desaparecer varios mitos jurídicos, miedos normativos infundados, con respecto a ello, ya que se tiene que adecuar la oralidad y ganar experiencia y a partir de ello juzgar si es algo positivo para el proceso civil o no lo es, pero antes de ello no se debe estigmatizar a la oralidad. Finalmente se puede inferir de lo antes señalado, que este es el momento donde los operadores del derecho deben salir a la palestra y marcar una historia de un antes y después sobre la injerencia de la oralidad en procesos civiles, dándole la importancia debida, como en otros procesos del derecho como el ámbito penal o laboral.

1.2 Formulación del problema

Tabla 1

Cuadro de categorización

Categorías (Principales)	Subcategorías o Descripción
	Deficiencias
	-Por la falta de implementación de la oralidad en el ámbito legal.
	Etapa Probatoria
Oralidad	-En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.
	Propuestas o beneficios
	-Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se debe interpretar la mirada de la implementación en la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Identificar que deficiencias existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
- b) ¿Identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
- c) ¿Identificar qué beneficios produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

1.4 Justificación

1.4.1. Justificación teórica

La indagación expuesta, ostenta una contribución de carácter sustancial, ya que se desarrollará en base a la teoría investigada sobre la oralidad y los principios procesales consecuenciales del sistema oral, de la injerencia de la oralidad dentro del pcp, ya que a través del tiempo las bases teóricas nos muestran que la oralidad es un derecho fundamental de todo ser humano.

1.4.2. Justificación práctica

Esta tesis se empleará como resolución indirecta del problema planteado sobre las diferentes problemáticas de intromisión de la oralidad en el ordenamiento procesal civil; y los beneficiados con esta investigación sería los diferentes operadores del derecho en el ámbito procesal civil.

1.4.3. Justificación metodológica

La temática ejecutada, se materializa en función de una entrevista semiestructurada, cuyo instrumento, se aplicará a especialistas y expertos en el proceso civil peruano, con la finalidad de recolectar información valiosa sobre el derecho procesal civil peruano e interpretación de la norma jurídica, para así contribuir a formar conceptos que permitirán el desarrollo y el entendimiento adecuado del presente trabajo.

1.4.4. Justificación legal

Este trabajo de investigación se sustenta en los vacíos sistemáticos encontrados en la normativa peruana, ya que la oralidad no se encuentra regulado de manera explícita en la norma jurídica procesal civil, solo está regulado por un plan piloto de implementación, expresada mediante una RA N° 374-2019-CE-PJ, donde se autoriza implementar, supervisar y monitorear la litigación oral en el campo civil, en las sucesivas

Cortes Superiores: Arequipa, La Libertad, Lima, El Santa, Callao, Ventanilla, Tacna, Junín, Lambayeque, Huancavelica, Lima Norte, Ica, Ancash, Moquegua, Apurímac, Amazonas, Lima Este y Huánuco.

1.5 Limitaciones de la Investigación

El lapso de esta investigación reflejó algunas deficiencias que se detallan a continuación.

1.5.1. Limitación temporal

La ejecución de la investigación delimitada, realzó que se posee del tiempo pertinente para el adecuado desglose de la tesis.

1.5.2. Limitación económica

En el curso del proceso investigativo, se exteriorizó un inconveniente económico, porque no se pudo adquirir libros nuevos, no obstante, se efectuó la investigación empleando el medio tecnológico del internet, gracias a ello, obtuve electrónicamente libros, revistas, tesis, e información de primera fuente.

1.5.2. Limitación bibliográfica

Pese a lo realizado en el párrafo que precede, la investigación en referencia cuenta con ínfima información en el área nacional, pero, se recabarán las más oportunas y se cimentará con la información internacional, la cual es copiosa y coadyuva en la tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Posterior a investigar en diversas bases de datos, artículos, repositorios de las universidades nacionales e internacionales, se ha consolidado los antecedentes que tienen relación directa con los problemas y categorías detallados en el trabajo de investigación sobre el tema de la implementación de la oralidad en el pcp.

a) Antecedentes nacionales

Los antecedentes de la oralidad en el pcp, nos remonta a sus primeras apariciones en la Ley 26636 correspondiente a la regulación procesal del trabajo, creada en el año 1996, en el cual se implementa una serie de procedimientos a seguir en el proceso laboral con respecto a la oralidad, que sin embargo, esto no pudo ser ejecutado, es por esto que más tarde se dictó la Ley 29497, creada en el año 2010, la cual fue denominada como la nueva ley en el ámbito procesal laboral, esta nueva normativa, estaba orientada de una manera muy marcada la oralidad en comparación con la Ley anterior, es aquí donde la oralidad hace sus primeras apariciones en el ámbito civil, es decir solo en el ámbito procesal laboral.

Paredes (2012) sostiene sobre la implementación normativa realizada, nos refiere que este ha sido impulsada por la oralidad, en el ámbito laboral si nos remontamos año anteriores este tenía una tendencia marcada hacia lo escrito, cuando entro en vigencia la Ley Procesal del trabajo, no se podía determinar en los procesos laborales la oralidad ya que dada la audiencia las partes procesales no interactuaban entre sí para realizar sus respectivos descargos dentro del proceso determinado, la audiencia solo era para cumplir un protocolo, es decir solo era un paso a seguir pero no cumplía su finalidad, en conclusión esto lo volvía inútil, ya que las partes procesales prácticamente solo hacían acto de presencia sin pronunciar palabra alguna.

Esta reforma laboral en el Perú, fue implementada con la finalidad de realizar un proceso más efectivo y eficiente para los procesos laborales judiciales, la reforma antes mencionada no cumplió su objetivo para el cual fue creado, es decir se implementó la oralidad para que haya mayor celeridad en los procesos, asimismo tener más accesibilidad a la justicia este caso la laboral y de tal manera alcanzar una rapidez en las decisiones judiciales, en este caso podemos ver como se fue implementando el tema de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, cuyo fin era únicamente disminuir el tiempo de los procesos judiciales, asimismo tener un resultado más rápido y efectivo en las decisiones judiciales emitidas por el operador de justicia es decir el juez, quien estará a cargo del debido proceso del caso materia de investigación.

Asimismo, podemos ver el desarrollo del proceso oral en el Perú, sus inicios, estructuras, duración, requisitos en los cuales se van a desenvolver en el proceso judicial peruano para ellos citamos al doctor Guarderas que en su libro la oralidad del proceso civil nos manifiesta, como la normatividad ampara a la oralidad dentro de la norma jurídica.

Guarderas (2015) nos refiere con respecto a la oralidad en el área civil que el Proceso tiene su origen con la demanda y su respectiva contestación, las cuales son presentadas de manera escrita, con su formalismo respectivo. También nos dice que dentro de los procesos litigiosos tenemos al Proceso de Conocimiento que vendría hacer un proceso complejo y largo, al Proceso Abreviado el cual es un proceso medianamente complejo y medianamente largo, también tenemos al Proceso Sumarísimo el cual es simple, no es complejo y tiene corta duración, por último, tenemos al Proceso cautelar y al de ejecución.

Continuando con lo antes mencionado, dependiendo de los procesos se dan las audiencias respectivas, tenemos audiencias de conciliación, de saneamiento, y solo si el juez determina pertinente que se actúen las pruebas, habrá una audiencia de prueba, un estrado especial y complementario, si en caso se requieran. Luego de todas las audiencias mencionadas, se dicta la sentencia, esto va a depender de la clase de proceso que se esté realizando, la duración y plazos varían, entre sí, un proceso de conocimiento, demora mínimo 200 días de acuerdo a Ley, y si se llevaran a cabo audiencias especiales, complementaria y reconvención, aproximadamente cincuenta días más.

En cambio, en el Proceso Abreviado, su tiempo de duración mínimo es 71 días y 20 días aproximadamente, es decir el tiempo aumentara si se trata de audiencias especiales, complementarias y reconvenciones. Los casos que se tramitarán en estos procesos serán: rectificación de áreas o linderos, impugnación de un acto o resolución en materia administrativa, expropiación, prescripción adquisitiva, responsabilidad civil en jueces, tercerías, y otras litis en donde la cuantía sea superior determinada según Ley.

En el proceso sumarísimo, su tiempo de duración es aproximadamente 15 días y todos los actos que se actúan dentro del proceso se realizan en una sola audiencia, seguidos de sanear o purgar el proceso, efectuar la conciliación, actuar las pruebas y expedir la sentencia. A través del señalado proceso, se tramitarán los siguientes conflictos: divorcio, desalojo, alimentos, interdicción, y diversos conflictos que no son mayor a una cuantía demarcada. Por último, tenemos el proceso de ejecución, donde su duración es de acuerdo a Ley máximo 23 días, sino hay ninguna oposición, el

Administrador de Justicia, es decir el juez emite la sentencia respectiva, sin realizar ninguna audiencia y por siguiente se aplica la vía de ejecución.

Reyna (2017) en su investigación sobre la oralidad en nuestro proceso civil, concluye que, de las modificaciones legislativas realizadas en nuestra normativa procesal civil, la única audiencia que no sufrió daños normativos fue la audiencia probatoria. Empero, de determinarse el juzgamiento anticipado, la audiencia precitada no se llegaría a realizar, y solo se restringiría el contacto directo entre el juez y los sujetos procesales, sin menoscabo a los que requieren una práctica de informe oral. El pcp se caracteriza por tener escasas posibilidad de que el juez mantenga contacto con el litigio, pues lo que más prevalece es el papel, volviéndose de esta manera en un proceso de mero trámite documentario, donde revise el deber de la notificación de los actos procesales y el otorgamiento de plazos para dar solución al conflicto materia de litis.

Finalmente a través de lo antes citado se puede observar el desarrollo de la oralidad dentro del contexto civil e inferir que explícitamente o literalmente no manifiesta a la oralidad como pieza fundamental de la norma jurídica civil, simplemente nos dice que según criterio del Juez este dictaminaría en qué casos corresponde la oralidad dentro de cada proceso, en mi opinión podemos entender que cuando son pruebas documentales no se actúan, pero esto también es relativo ya que las partes podrían de igual manera oralizar sobre algo complementario que pueda ser de un aporte positivo para el proceso y tener la oportunidad de hacerlo así su caso no corresponda, ya que este debería de ser un derecho inherente al proceso materia de investigación, donde la intervención de las partes procesales sea de una forma más dinámica para alcanzar los

objetivos de las partes dentro del conflicto, donde su finalidad radicaría en tener procesos céleres, efectivos e eficientes.

b) Antecedentes internacionales

Clariá (1998) sobre el proceso histórico civil internacional, se remonta a la época romana, en donde el derecho inquisitivo, nos muestra que la oralidad no forma parte del desarrollo fundamental dentro de los procesos judiciales de aquella época, donde no había una participación activa de los procesados dentro del proceso judicial, ya que ellos simplemente no asistían a este y ejercer sus derecho de oralizar los fundamentos de hecho correspondiente a su caso, es por ello que Clariá nos describe como la oralidad se fue manifestando en el derecho romano y como también fue perdiendo terreno y paso a ser un derecho que no era usado por las partes procesales.

Clariá (1998) nos manifiesta que, con relativos poderes inquisitoriales, la oralidad pierde terreno; y aparece el proceso contumacial, en el cual tiene entrada la apelación. En el procedimiento practicado por los pueblos germanos donde no se advierte una distinción para realizar la justicia entre la materia civil y la penal. Todos los procesos se manifiestan como una verdadera contienda física entre dos partes frente a la asamblea de ciudadanos que mantenía el ejercicio de jurisdicción: era la asamblea del pueblo, que estaba presidida por el juez, quien dirigía los debates cuando le delegaba esa misión el jefe o el príncipe. La pena tenía más bien un carácter resarcitorio, y frente a los escasísimos delitos públicos la persecución estaba en manos del clan. La sentencia era pronunciada por la asamblea a propuesta de una comisión o de los escabinos. Se trata de una sentencia conocida por probatoria cuando el procesado no se allanaba a la solicitado por el demandante. Ante esa sentencia, el condenado debía justificarse

provocando el juicio de la divinidad. En los comienzos aún no se había eliminado la prerrogativa de hacer justicia por sí solos, introduciéndose la posibilidad de un acuerdo con el ofensor por medio de la composición. Pero el procedimiento se provocaba ante la asamblea por acción privada del ofendido a sus familiares. El proceso era dispositivo y acusatorio; se desenvolvía en forma oral y pública, con inmediación y concentración, en única instancia y ante el tribunal colegiado y lego. Se advierte que el régimen procesal se aparta mucho del perfeccionamiento alcanzado por los romanos, manteniendo aún importantes manifestaciones de la autodefensa privada. Sin embargo, el derecho romano tuvo manifestaciones esporádicas entre los pueblos germanos, aunque en general permaneció oculto en los claustros eclesiásticos, donde la técnica del procedimiento fue perfeccionándose sin trascender mayormente al pueblo. Por su parte, el derecho germánico evolucionó con sentido práctico en un largo periodo, hasta ser relegado a escasos reductos por obra de la formación de monarquías absolutas. Cuando se produjo la invasión de los bárbaros, los derechos romano y germánico tomaron vigencia simultáneamente en el mismo territorio. En España, por ejemplo, los invasores se rigieron por las instituciones germanas, y los oriundos continuaron rigiéndose por las romanas. Esto ocurrió aun en la legislación, la que poco a poco fue compenetrándose recíprocamente hasta fundirse en el fuero juzgo.

De tal manera puedo manifestar mi ideas, sobre la concepción de la oralidad en el derecho inquisitivo romano, estos tuvieron muchos errores e injusticias cometidas en aquel tiempo, en donde no se guardaba o velaba por el debido proceso y tampoco se cumplía con la finalidad de hacer justicia, ya que el operador de justicia que era el encargado de llevar las audiencias era el Juez cuando a este se le delegada la facultad

para llevar un caso, y esta facultad lo delegaba las autoridades monárquicas de aquel tiempo, sino lo se delegaba dicha facultad el Juez no podía ejercer su derecho de administrar justicia relativamente, es por ello que en la época inquisitiva, las controversias judiciales se manejaban de manera oral, ya que la escritura era de complejo acceso para las personas, asimismo vemos en los antecedentes históricos como los operadores de justicia de aquel tiempo de dejaban llevar por la presión pública y prácticamente eran forzados a resolver sus decisiones judiciales según criterio de los gobernantes o monárquicos que están por encima de todo y de todos, por consiguiente también nos damos cuenta como los ancianos eran considerados para resolver problemas judiciales dentro de las audiencias, ya que eran muy respetado y considerados sabios en la materia, por lo cual participaban como mediadores del conflicto entre las partes procesales que realizaban de manera pública.

Zuleta (2015) en su investigación respecto a la historia evolutiva del proceso civil colombiano en el siglo XIX, el cual tuvo como objetivo analizar sobre la evolución del proceso civil romano, concluye que esta basa en el tránsito de un proceso con ritualidades orales a un proceso con formalidades escritas. Es por ello que la aplicación de justicia, el cual tiene un criterio de liberalidad de parte, pasa a un criterio de oficiosidad del llamado procedimiento cognitivo, el cual será dirigido por un funcionario, como consecuencia de la voluntad y concentración de poder de un monarca.

De igual forma, el autor precitado, en su trabajo menciona los innumerables cambios sufridos por la oralidad en el sistema procesal civil, cuyos cambios nacían de un régimen monárquico absolutista, es decir en aquel tiempo se realizaba diferentes

procedimientos para poder oralizar, en esto se basaba el origen de la oralidad pasando drásticamente lo formal y escrito, es ahí donde viene a primar lo escrito sobre lo oral.

En consecuencia, se infiere que los cambios e evoluciones del proceso civil se muestran del paso de los rituales orales a las formalidades escritas, estas se encuentran fusionadas ya que se necesitan la una de la otra, no se podrá un proceso oral puro y no se podrá encontrar un proceso escritural de la misma forma, pero esto era una realidad en sus inicios ya que cuando nace el proceso, nace también los errores dentro de ellos, ya que no se aplicó o desarrollo una normativa que ampara o normaba las pautas para llevar a cabo cada proceso, solo se discernía en cada caso una posible solución que trataba de reparar el daño causado por el imputado.

Ríos (2013) en su artículo relativo a la oralidad en los procesos civiles de América latina, concluye que el proceso de incorporación del sistema de la oralidad en el campo civil en América latina, en la actualidad, es desarrollada en diferentes países donde los procesos cuentan con este eficaz sistema, es decir, que la oralidad domina sobre la escritura al tener efectos positivos en varios países. Este sistema al pasar el tiempo se ha ido perfeccionando en las diferentes etapas ya existentes dentro de la escritura, el cual es meramente formalismo.

Por lo tanto, con respecto a todo lo antes expuestos puedo concluir que el gran impacto que tendrá la oralidad en el sistema procesal civil nos traerá cambios importantes, en nuestro sistema jurisdiccional, ya que nos va a permitir profundizar más y perfeccionar más la oralidad, en los tramites escritos, de tal manera que todo el proceso se vuelva rápido y todo el proceso sea célere, basándonos en la implementación de esta normativa en países como Uruguay, Chile y Perú, vemos el gran desarrollo e impacto

importante que nos está trayendo a los diferentes procesos civiles, el cual nos impulsa a seguir investigando más sobre este tema, crecemos Políticamente, socialmente y sobre todo jurídicamente, ya que esto enriquece nuestras normativas hacia un sistema rápido, efectivo y sobre todo justo.

Finalmente las reformas que se hagan dentro de nuestra legislación, para a permitir una simplificación del proceso, y asimismo nos va a ayudar con la litigación oral a tener operadores del derecho más capacitados, con una capacidad para la oralidad impecable dentro de una audiencia, ya que en único obstáculo para continuar y perfeccionar este proyecto, es que muchos abogados litigantes no se sienten en la capacidad de oralizar su caso correspondiente ante una sala; por temor a equivocarse o fallar, es por ello que esto nos va a presionar hace una capacitación y perfeccionamiento de las diferentes estrategias de litigación.

2.2 Bases teóricas - científicas

2.2.1 Concepción de la oralidad

Ong (1982) en su libro respecto a la oralidad y la injerencia de la palabra en la ciencia, señala con respecto a la oralidad; que esta tiene su origen desde los tiempos de la concepción de la tierra y esto se manifiesta a través de las diferentes etapas que pasa el ser humano, esto quiere decir que el lenguaje nace con el ser humano y se perfecciona a medida que este crece, ya que es una necesidad de comunicación, de manifestación de su voluntad, desde que nacemos lo primero que hace el recién nacido es gritar, esto es una manifestación clara de poder comunicarse con el mundo que lo recibe, a medida que este recién nacido crece va desarrollando su lenguaje comunicativo, hasta llegar al punto que la vocalización de las palabras emitidas lleguen a tener un sentido para la sociedad, pero para él lo tuvo todo lo tiempo, y a si de esta manera cuando al fin pueda

tener un dialogo será el clímax máximo de la manifestación de la voluntad entre otras personas.

Álvarez (2008) en su libro sobre la oralidad y su relevancia en el derecho, concluye que lo verbal en los tiempo antiguos era una manera de comunicación humana, inherente al ser humano, era el lenguaje universal para poder comunicarnos los unos con los otros, el hablar era la única forma conocida para poder manifestarte al mundo, es decir la palabra hablada representaba este lenguaje universal, de esta manera podías manifestar de una manera oral como te sentías y podías intercambiar ideas con otras personas.

2.2.2 La oralidad y la escritura como mecanismo de comunicación

Ong (1982) en su libro concerniente a la oralidad y al vínculo de la palabra con la tecnología, sostiene que la conexión que existe entre la oralidad y la escritura, se basa en la necesidad de escribir para empezar a leer, lo que se ha escrito para luego imprimirlo y haya una evidencia de ello, he aquí un dilema ya que otros autores nos dice que la oralidad se concibe primero y después nace la necesidad de escribir para luego plasmar y dejar una evidencia, asimismo el autor nos hace mención sobre la preparación que requiere para podernos comunicarnos a través de los aparatos electrónicos, es por ello que el autor narra un conflicto de la concepción de estos dos términos oral y escrito.

Ochoa (2005) en su artículo sobre la aplicación de la oralidad en el tratamiento laboral y la confrontación por la carga judicial, sostiene que la oralidad permite exteriorizar sapiencia o instrucción a través de la voz, es decir, lo verbal y lo escrito pertenecen a un solo género, y este es, la palabra. Es por ello que, la oralidad sirve como vía oportuna para difundir ideas por la voz de las partes de un proceso.

Ortiz (2015) en su libro titulado: *Manual de conciliación extrajudicial*, señala que la comunicación es aquel procedimiento de remisión y recepción de información de una fuente llamada emisor y otra llamada receptor y viceversa, es decir este proceso de comunicación debe ser expresada de una manera racional, comunicar el mensaje de una forma clara, sencilla, precisa, entendida y sobre todo esta sea comprendida por la otra parte, en el caso que el flujo de información es de un solo lado entonces estamos hablando de información mas no de comunicación y si la información no ha sido entendida, como consecuencia tendríamos una comunicación fallida y no alcanzaríamos el objetivo para lo cual se inició este proceso.

Por lo tanto, haciendo un contraste de la oralidad y la escritura, estos van de la mano necesariamente, no puede existir uno sin el otro, ambos se necesitan para poder desarrollarse dentro de cualquier ámbito, ya sea en el ámbito cotidiano, estudiantil, empresarial, legal o simplemente por necesidad, ya que la es inherente del ser humano.

2.2.3 Concepto jurídico de la oralidad en el proceso civil

Desde una concepción jurídica normativa definimos a la oralidad como la utilización de la palabra dentro de un proceso o una audiencia, el cual es utilizado por los intervinientes en el curso de su proceso.

Duce et al. (2008) indica que la opción por la integración de la oralidad en el sistema civil, se origina con la propia necesidad que demanda la praxis que el proceso ha demostrado. En la actividad procesal comparada se ha demostrado esta tendencia a diseñar procesos marcadamente orales, convirtiéndose así en alternativa de solución que brindará eficacia y celeridad al desmesurado lapso del proceso civil, siendo la alternativa el reajuste del proceso en virtud a audiencias oralizadas, pese a que se

conservar lo textualizado en el período de discusión. De esta manera, se evalúa la oralidad de modo que el proceso se compone esencialmente mediante audiencias, con asistencia del juez, ante el que se produce la prueba.

Reyna (2017) en su investigación de pregrado correspondiente a la oralidad en el pcp, presentada en la universidad de Piura, se tuvo como objetivo analizar sobre el desenvolvimiento de la oralidad en el ámbito civil, concluye que esta radica en usar la palabra dentro de una audiencia, es decir las partes procesales tienen el derecho hacer uso de la palabra y exponer su sentir dentro de la sala, siendo esta una actividad procesal donde los sujetos procesales tienen una participación activa dentro del proceso, correspondiente a su caso determinado, esto quiere decir que el acta que documenta este acto procesal es la materialización de todo lo hablado y expuesto ante la audiencia.

2.2.4 La oralidad como herramienta procesal civil

La oralidad como herramienta para la celeridad de los procesos en materia no penal a través de un proceso por audiencias.

Sumaria (2019) sostiene que la oralidad en la reforma procesal civil peruana, es una herramienta que tiene como finalidad dar mayor calidad de información al magistrado a través del debate con las partes para que tenga mayor calidad en las decisiones, la oralidad salimos del debate del principio, cual es mejor la escritura o la oralidad que no nos lleva a nada, sino darle la dimensión de herramienta para que de una manera bien utilizada por abogados y jueces, genere información de calidad para que de esta manera el juez, pueda darle decisiones de calidad.

2.2.5 El principio de oralidad

Chiovenda (1925) basado en la recopilación de las ideas de los alemanes, propuso a la oralidad dentro de los principios del tratamiento jurídico, es decir como un medio eficiente para acrecentar en gran magnitud el cumplimiento de la voluntad precisa de la ley, desistiendo de las formalidades ordinarias y propias de los praxistas, y reglamentaciones procesales que instaban en proveer más categoría a la forma, antes que al fondo. Asimismo, tuvo la idea o visión que esto sea aplicado en los procesos por audiencia y verificar los cambios que estos implicaban. También se percató que no todas las reformas que incorporaban la oralidad lograban una adaptación adecuada, existiendo progresos en algunos sistemas y en otros por el contrario divergencias entre las normas procesales y las exigencias y condiciones de los tiempos y culturas.

Chiovenda (1925) manifiesta que no se debe causar daño al actor que tiene razón, pero en la realidad sucede de manera diferente, siempre se desfavorece al actor que ostenta razón y favorece en similar medida al demandado que no la posee, es necesaria la presencia de métodos que, tutelando intrínsecamente en el curso del proceso, toleren que el tiempo sea demarcado apropiadamente entre las contrapartes. La doctrina de la relación o vínculo jurídico procesal, cuando fue asimilada por la doctrina italiana, especialmente fue utilizada para justificar la existencia de una ciencia procesal autónoma. Destaca que no constituyen una, y la misma cosa, el vínculo jurídico procesal y el vínculo jurídico sustancial deducido en juicio, siendo el último objeto de la primera, como diferentes son las leyes (procesales-sustanciales) que regulan a cada una. El ilustre procesalista italiano, adoptando la mencionada teoría, definió al tratamiento civil, como el complejo de hechos sistematizados con el objetivo de lograr la aplicación de lo

estipulado en la ley (con respecto a un bien que pretende ser resguardado por ella), de parte de órganos legales. Esa definición de proceso, coherentemente, no se desconecta del propio concepto que atribuyó a la jurisdicción (la realización a cabalidad de la ley). Asimismo, manifiesta que, en la ausencia de los presupuestos procesales, el juez no tiene la obligación de juzgar y emitir juicio sobre la demanda. Faltando una de esas condiciones, deja existir el deber de pronunciarse sobre el mérito, no obstante, debe fundamentar y decidir la razón por la cual no puede hacerlo.

Chiovenda (1925) entiende que la naturaleza del medio de prueba interviene llanamente en la magnitud de aplicación del principio de la oralidad, así entendiendo:

i) causas solo pendientes de resolución el derecho.

ii) causas en que se presenten cuestiones de hecho, basadas en documentos.

iii) causas en que se necesiten pruebas distintas de las documentales. Al tratar de la oralidad y los poderes del juez, entre nosotros, el juez conserva en el proceso una actitud meramente pasiva, en modo alguno adecuada a sus funciones.

Pérez y Salgado (2017) sostiene que la oralidad se centra en un principio que se aplicará al ámbito procesal, pero especialmente una nueva forma de discernir el proceso, afianzando de esta manera la teoría manifestada por Chiovenda sobre la oralidad como principio procesal.

Flores y Palma (2014) en su investigación de pregrado concerniente a la oralidad como principio en la vía civil nicaragüense, remitida a la universidad centroamericana, indica que, la oralidad está situada en la litis civil como un principio y recientemente se sostiene que es un principio en el desarrollo del proceso, lo cual significa que tiene una superioridad de la palabra disertada como un recurso de locución o comunicación,

atenuado por el empleo de formatos de antelación y de documentos o protocolos. Esto quiere decir, que los implicados en el proceso deben manifestar sus pretensiones en la ejecución de la audiencia, ya que es la fase adecuada y advertida por el juez para poder prestar atención a sus requerimientos sobre la controversia del conflicto y en base a ello dirigir el proceso.

2.2.6 Etapas de la práctica de oralidad en el proceso civil peruano según las nuevas reformas de implementación de la oralidad

Ávila (2020) nos indica que el proceso civil oralizado o conocido, en distintas legislaciones, como proceso efectuado en audiencias; tiene su desarrollo por secuencias, es decir, tiene una etapa primigenia denominada postulatoria donde se presenta la demanda y su respectiva contestación, luego el periodo de oralización que se ejecuta en la audiencia preliminar, posterior a ello, se realiza la audiencia probatoria, el informe o disertación verbal de las partes, y, por último, la sentencia.

2.2.7 La organización corporativa de los juzgados civiles

Ávila (2020) nos indica que el centro judicial está compuesto por distintos sectores, los cuales son operados por el encargado de la administración del correspondiente módulo:

- **Sector de soporte de las causas:** Conformada por especialistas y asistentes judiciales, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- **Especialistas en el área de calificación:** Está conformada por cuatro secretarios judiciales, cuyas funciones se basa en examinar las demandas presentadas ante los despachos que se encuentren en el módulo, para luego proceder con su

pertinente calificación. Asimismo, asumen la función de revisar todos los percances procesales que se originen previo a la admisión de la demanda.

- **Especialistas en el área de trámite:** Está conformada por seis secretarios judiciales, cuyas funciones radican en realizar toda la diligencia de trámite procesal que acontezca ulteriormente de aprobar la demanda hasta el dictamen de la sentencia y esta obtenga el carácter de consentida o calidad de ejecutoriada. Asimismo, se ocuparán de la derivación y reposición de los expedientes en los juzgados de naturaleza civil, de paz letrado y de instancias superiores.

- **Especialistas facultados en la ejecución:** Conformada por seis especialistas que se responsabilizarán de toda la diligencia o gestión judicial, que acontezca luego que el fallo se haya dictaminado para consentir o ejecutar.

- **Especialista en diligencias externas:** En esta área habrá un especialista, cuya función radicará en ejecutar las diferentes gestiones procesales que se desarrollen en los exteriores del módulo.

- **Equipo auxiliar de apoyo:** Está conformada por ocho auxiliares judiciales, cuyas funciones es cimentar las funciones de los funcionarios antes descritos.

- **Sector de apoyo a la realización de audiencias:** Constituido por tres colaboradores en asistencia judicial, quienes se responsabilizarán de todo el proceso de la audiencia y esta no tenga ningún problema en su ejecución y desarrollo. Asimismo, debe encargarse de revisar los expedientes con anterioridad, para que pueda informar al juez de cualquier irregularidad en el proceso. Por lo tanto, estos asistentes judiciales estarán capacitados para poder absolver y resolver cualquier problema que concurra en la audiencia, deben de supervisar de manera rigurosa la concurrencia de los

participantes de la audiencia, proporcionar los medios tecnológicos que puedan necesitar para que haya fluidez en la comunicación, grabar la audiencia y ayudar al Juez en la emisión de resoluciones.

- **Archivo modular:** En esta área se encontrarán todos los expedientes debidamente organizados por los responsables de este módulo.

- **Sector que coadyuva en el trato e información a los civiles:** Esta área será responsable de brindar información al público, atender, programar y registrar sus pedidos, estos registros se realizarán previa coordinación con los especialistas, ya que se tiene que programar fecha y hora al público, también se ocuparan de entregar oficios, partes, copias, edictos, exhortos y cualquier documentación que se dictamine en la fase procesal.

- **Sector de cimentación del área administrativa:** Las funciones de estos especialistas radicarán en brindar todo el apoyo al juez, en el aspecto administrativo, y este pueda concentrar en sus funciones principales dentro del proceso. Asimismo, la finalidad de este sistema es otorgar una satisfactoria atención al público, coordinar con los diferentes especialistas encargados de los módulos, verificar que se cumplan los plazos, fechas determinadas dentro del proceso, es decir, haya eficacia de las diferentes actuaciones procesales.

2.2.8 El Case Management, el robustecimiento de las audiencias y de lo verbal

Ávila (2020) menciona que la aplicación de la palabra posibilita el desarrollo de audiencias y agrupar los actos del proceso en una misma oportunidad. Es decir, lo que se pretende es concatenar los diferentes actos procesales. Por ese motivo, se han establecido las audiencias que se detallan a continuación:

- **Audiencia preliminar:** En esta etapa se realizará el purgamiento procesal, el cual permitirá eliminar todos los vicios que no obstaculizan el proceso. Con la finalidad de que el Juez pueda resolver en esta etapa las excepciones planteadas por el demandado y las defensas previas del mismo. Para dar paso a la etapa conciliatoria, donde el juez tendrá una función activa para lograr el buscar que las partes puedan conciliar. En esta audiencia lo que se procura es regresar a la esencia del ordenamiento procesal civil del 1993, donde había una audiencia especial que tenía como finalidad lograr el mismo objetivo que esta audiencia preliminar, esperemos que esta ocasión si tenga el éxito que no lo tuvo anteriormente.

En el caso que los intervinientes no logren ningún tipo de acuerdo, el Juez procederá a fijar en la misma audiencia los puntos controvertidos. En esta parte se debe señalar los puntos controvertidos y los que no lo son. Por lo tanto, continuará el proceso y el juez realizará el saneamiento probatorio, en la cual procederá a resolver los asuntos probatorios, aceptando las pruebas que estén vinculadas con las pretensiones alegadas en el proceso y que coadyuven a la determinación de la sentencia.

En el hipotético de que los documentos sean la única fuente probatoria y no existan otro material probatorio pericial o testimonial para actuar, el juez está facultado para aprobar el juzgamiento anticipado en razón a lo señalado en el articulado 473 de la normativa procesal y resolverá el proceso en el acto mediante la expedición de su sentencia. Empero, también puede mantener en reserva su fallo por un plazo no superior a 5 días.

Pereira (2015) declara en cuanto al estadio preliminar del proceso común bajo el mando del tribunal, en el reciente aparato procesal, este es reconocido como un acto

procesal engorroso y elemental, cuyo acto tiene como objetivo hacer cumplir los principios procesales consagrados en el ordenamiento general del proceso.

- **La audiencia de pruebas.** Ávila (2020) menciona que solo en los casos que se requieran actuaciones de medios probatorios, es decir, práctica probatoria como fiscalización judicial, declaraciones, pericias, o documentos en el caso que estos sean videos, audios o documentos especialmente extensos y complejos, el juez indicará fecha para esta audiencia. Una vez terminada estas actuaciones los mismos intervinientes expondrán sus argumentos finales, estos tendrán la oportunidad de otra intervención para su respectiva alegación a lo manifestado, y el juez podrá resolver en la misma audiencia o aplazar su dictamen final por un periodo no mayor a 15 días, posterior a la audiencia. Asimismo, el juez podrá rechazar la presentación de escritos cuyo contenido sean manifestaciones que tuvieron la posibilidad de disertarse en las audiencias correspondientes, esto se establece en el numeral 89.7, concluyendo así que las nulidades exteriorizadas de manera escrita deberán de ser efectuadas en las audiencias pertinentes.
- **La audiencia exclusiva o para distintos propósitos,** Ávila (2020) hace referencia que esta audiencia está prevista para casos simples, es decir, casos sencillos como los sumarísimos, en los cuales obran todos los actuados del estadio preliminar y la audiencia probatoria en un mismo acto procesal. Es por ello que, para el correcto manejo de cada caso, el juez debe conocer el conflicto con profundidad, para así establecer los procedimientos adecuados. Concluyendo así que, si en caso la litis es compleja se tendrá que disponer de la realización de las dos audiencias detalladas precedentemente: la preliminar y la de pruebas, pero si

el conflicto recae en un caso sencillo solo se aplicará una única audiencia o llamada multipropósito.

Es posible litigar por audiencias con el sistema del proceso civil peruano

Polanco (2019) refiere que en el texto procesal civil, la idea del juez como director está a lo largo de todo el articulado, especialmente, se puede encontrar ello en el apartado Preliminar del mismo ordenamiento procesal, que otorga al juez el mando del proceso, asumiendo la responsabilidad de toda demora; además, la parte final de la normativa señalada obliga al juez como director, a reducir los periodos procesales, sin perjudicar el derecho al contradictorio, y mediante el apoyo de los asistentes que obtienen funciones por encargo del juez, por consiguiente, ello le permite tomar decisiones oportunas para conseguir un célere y correcto resultado del litigio que tiene que resolver.

Por lo tanto, se puede aplicar la litigación oral con las herramientas normativas que tenemos, sin ser necesario un cambio en la norma procesal, es decir un cambio normativo del pcp, esta incorporación de la oralidad es un ajuste jurídico que está implementando de abajo hacia arriba, esto quiere decir que primero se está realizando las reformas de implementación, en la cual las cortes superiores de justicia de manera voluntaria, solicita añadirse a este nuevo modelo de implementación, según los recursos que tiene en la actualidad, y en base a ello juzgar si esta implementación trae cambios positivos a nuestro sistema procesal civil, sin esperar un cambio normativo que puede tardar años y mientras tanto seguiría incrementando la carpa procesal.

El ordenamiento procesal civil en su apartado 51, regula las funciones genéricas que poseen los jueces, establecidas en sus incisos 1, 2, 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 51.-

Prerrogativas generales de los jueces:

1. Adecuar la demanda a la materia procedimental pertinente, solo si la misma es factible para adaptarse a la vía demarcada.
2. Organizar los actuados de cada proceso para su correcto desarrollo y esclarecer los hechos materia de conflicto, haciendo hincapié al privilegio de defensa que les confiere a los partícipes.
3. Organizar en cualquier estadio del proceso la comparecencia de los partícipes procesales, con objeto de que declaren sobre los hechos controvertidos, ante ello, las partes tienen derecho a comparecer con sus abogados.
4. Apartar liminarmente la pretensión distinta a la pretensión primigenia que recalque algún litigante y por ese motivo, o cuando pese a fundarse en un pedido distinto, el mismo pudo ser promovido con el pedido originario.

También los artículos 5 y 6 del Texto Orgánico del Poder Judicial, reitera la calidad de director del juez con las prerrogativas que posee para que los litigios a su jurisdicción sean gestiones de manera rápida, respetando, en todo momento, el derecho de defensa de los intervinientes. Si el juez en su facultad de conductor del proceso debe procurar que el proceso sea más célere y de rápida resolución, entonces queda argumentada la procedencia de la audiencia preliminar, a fin de hacer efectiva la inmediación o contacto directo del juez con las partes, y, en consecuencia, esclarecer los hechos alegados en el proceso. Ello, en concordancia con el numeral tres del artículo 51 del ordenamiento procesal civil.

Posterior a la audiencia precitada, se obtiene información con la que es posible sanear o filtrar el proceso, determinar los puntos de controversia, puntos que no ameritan controversia, efectuar convenciones de prueba y del proceso, y por último aceptar el material de prueba para luego proceder con su debida actuación. Es dable resaltar que el juez también tiene la facultad de fomentar la conciliación en esta audiencia, pues ello se encuentra amparado en el numeral uno del artículo 185 de la ley orgánica que hemos analizado.

2.2.9 Principios procesales consecuenciales del sistema oral

Estos principios procesales consecuenciales del sistema oral, ayudan a efectivizar la oralidad en los procesos civiles, con el objetivo de reducir la carga procesal dentro del sistema procesal civil, y tener resultados rápidos y justos.

Monroy (1996) manifiesta que el principio de inmediatez, tiene como propósito que el administrador de justicia, es decir el juez, es quien se a encargar de resolver la controversia o conflicto entre los sujetos de la causa, este principio no subraya que el A quo debe tener un trato directo con todas las partes procesales del conflicto, ya sean elementos objetivos o subjetivos, la finalidad de ello es que el fallo o decisión judicial del juez sea un sentencia justa y efectiva.

Este principio ayuda a efectivizar el proceso ya que permite que el juez pueda emitir mejores resultados dentro de un proceso, es decir estos resultados se darán de una manera más rápida y célere, ayudará a que el administrador de justicia tenga un contacto con todos los elementos dentro de un proceso, elementos que lo ayudaran a resolver los diferentes conflictos de una manera más segura y confiable y así las personas que están a la espera de un juicio obtengan un resultado justo.

Hurtado (2014) indica que el principio de concentración, tiene por finalidad disminuir o reducir la cantidad de actos procesales, por ello que busca que todas las gestiones procesales determinadas para ser realizadas dentro del proceso judicial se realicen en un solo acto.

Asimismo vemos como el principio de concentración, tiene la finalidad dentro del sistema procesal judicial, disminuir la carga procesal, ya que el ente encargado de llevar a cabo todo los procesos judiciales se encuentra sobrecargado en gran manera, en donde procesos simples como complejos tienen la misma duración, el tiempo de espera, las personas no saben cuándo se dará el resultado de su caso, es decir estamos dentro de un proceso de nunca acabar donde sabemos cuándo comienza el proceso pero no sabemos cuándo terminará.

Priori (2010) refiere que el principio de publicidad del proceso, existe para garantizar el proceso, garantizar la transparencia de ello, con el objeto de conceder el ingreso de ajenos al proceso para así de esta manera evitar actos dictatoriales o arbitrariedades dentro del proceso, esto viene desde los tiempos donde el proceso se ha llevado a cabo dentro de una manera secreta y es por ello que ha habido muchas injusticias.

Por lo tanto, el principio de publicidad del proceso, los procesos tienen naturaleza pública, desde acontecimientos históricos hasta la actualidad, esto permite que las audiencias realizadas se lleven a cabo de una manera pública, y así evitar abusos y arbitrariedades dentro del proceso judicial, es decir nuestros administradores de justicia serán supervisados por el ojo público para la ejecución de sus funciones dentro del conflicto judicial.

Llegando a la conclusión que se realizó este proyecto de investigación en función a estas variables, ya que son fundamentales para efectivizar la implementación de la oralidad como principio base en el pcp.

2.2.10 Deficiencias por la falta de injerencia de la oralidad en el proceso civil peruano: morosidad y carga procesal

Hernández (2007) en 13 mitos sobre la carga procesal, nos manifiesta que la carga procesal no es un problema, la carga procesal es la consecuencia de varios problemas, por ello si tu aplicas ese tipo de soluciones, puedes descargar en un momento, y si sigues con el mismo sistema otra vez va a regresar la carga procesal, por lo tanto, lo que implica es un cambio de sistema.

Sumaria (2019) infiere que la integración de la oralidad en el juicio civil, radica en que hay una crisis en el sistema jurisdiccional, los abogados litigantes saben cuánto demora un proceso, lo fatigoso o complicado, es decir uno demanda y sabe cuándo inicia el proceso, pero nunca sabes cuándo va a terminar el proceso, lo cual implica costo, y la justicia que tarda no es justicia y eso significa que hay un problema, sin embargo todos los modelos de descarga procesal hasta ahorita se han basado en el tema de reducir la carga a través de constitución comisiones de reducción de carga procesal o equipos de trabajo que hagan jornada extras para reducir la carga o comisiones en juzgados para reducir o distribuir la carga procesal, esas soluciones no son efectivas.

Sumaria (2019) manifiesta que año tras año va quedando el 50% de lo que ingresa el año anterior, lo cual genera un espiral y un crecimiento de carga procesal que terminara por destruir al sistema judicial, esto que exige nuevos tipos de respuestas, no podemos afrontar esta situación con las mismas herramientas, es por ello que más allá

de atacar a la carga procesal, se está atacando el sistema, nuevo modelo de proceso que conlleve, o que tenga como efecto a través de esta dinámica, tratar de disminuir esa carga procesal, y recordar a la ciudadanía esa percepción de confianza en el aparato judicial, el poder jurisdiccional tiene un 30% de aceptación de justicia, es un 30% por ciento histórico, nunca llega más allá de un 30% por ciento, generalmente baja hasta un 22% y en periodo de crisis baja hasta un 10 y 15% y eso significa que la ciudadanía no tiene confianza en el poder judicial, como podemos recobrar esa confianza, pues a través de nuevas propuestas donde la justicia llegue rápido al ciudadano.

Sumaria (2019) indica que otras de las problemáticas es la morosidad proceso civil, el Perú la rule of index wpj (World Justice Project- proyecto de justicia mundial) institución que se dedica a medir los estándares, de calidad de justicia nos ubica en el puesto 60 de 113 países eso significa que estamos en un nivel medio hacia abajo, con un promedio de 0.52 donde el máximo puntaje es 1 y el mínimo es 0, por lo cual eso significa que tenemos un sistema al 50% deficiente en la administración de justicia. Son distintos ítems en que se basa este sistema, en este caso se basa en los diferentes usuarios de la línea de justicia, como: abogados, litigantes, y jueces; ellos son los que dan esa percepción, y en cuanto al rubro de justicia civil estamos en el rango 0.44, eso significa que la deficiencia de la justicia civil es menos del 50%, sin embargo nuestro factor más bajo 0.25 tiene que ver con la demora de los procesos judiciales, que significa de este porcentaje que solo hay efectividad en un 25%, esto quiere decir que las percepciones consisten en que el proceso civil es fatigoso, caro, engorroso e ineficiente; los estudios lo señalan.

Ávila (2020) nos indica que el código del pcp original de 1993 estaba conformado por tres audiencias, para la litis de conocimiento tenía la audiencia que se ocupa de sanear, la audiencia que evalúa la conciliación y la audiencia para la ejecución de pruebas. Por otro lado, la litis abreviada presentaba solo dos estadios: la audiencia enfocada a sanear y conciliar, y la audiencia de materia de pruebas. En cambio, tanto la litis sumarísima y ejecutiva, poseían una misma audiencia para los actos procesales pertinentes. Con el transcurrir del tiempo se fueron eliminando las audiencias. Es por ello que, en la actualidad, solo los casos por vía sumarísima ostentan de una audiencia necesaria y obligatoria. Otros procesos, incluyendo al ejecutivo, poco a poco desvanecieron sus audiencias hasta concretarse en un proceso meramente escrito.

Ávila (2020) refiere que la frustración de la oralidad en la disciplina civil tuvo lugar por muchos factores, uno de esos factores es la sobre aglomeración de audiencias, es decir se establecían audiencias para todos los conflictos, lo cual no tenía sentido al tener en cuenta la carga de cada judicatura que oscilaba en 400 casos aproximadamente. Otro de los factores fue la carencia de elementos tecnológicos, porque en las audiencias de esa época no era elemental la oralidad, pues al finalizar el proceso, todo era plasmado en el acta que realizaba el secretario, pero el problema radicaba en que a veces lo escrito no coincidía con lo manifestado de forma oral en la audiencia. Por otro lado, otro de los factores fue la ausencia de preparación a los sujetos encargados de la administración judicial, quienes estaban aclimatados a los procesos escritos y dotados de formalismo, en consecuencia, se dio la desnaturalización de la oralidad en las diferentes etapas del pcp.

2.2.11 Beneficios de la integración de la oralidad en el proceso civil peruano

Suntaxi (2014) en su investigación para recibir el grado de abogado ante la universidad central de Ecuador, analizó sobre la integración de la oralidad en lo civil, describiendo que una de las intenciones de la injerencia de la oralidad se concentra en obtener los administradores de justicia y los intervinientes procesales, en términos sencillos, una interacción más dinámica entre órgano y civiles inmersos a un proceso, de tal forma, se podrá efectivizar la intermediación en la litis.

Osorio y Sierra (2015) presentó una investigación sobre las virtudes y deficiencias de la oralidad en Colombia, en base al caso Manizales; manifiesta que la oralidad ha estado de manera esporádica desde tiempo pretérito como un recurso para impartir justicia a los civiles que piden tutela de derechos lacerados, es decir que la oralidad no solo es inherente al ser humano, sino también es parte fundamental de la impartición de justicia de parte de nuestro operadores de justicias sino también es parte de la tutela jurisdiccional del estado hacia su pueblo.

Sumaria (2019) sostiene en cuanto a las políticas jurisdiccionales, tienen que tratar de conjugar ambos valores: darle utilidad para las partes y menores costos para el sistema, y el tema de oralidad trata de hacer eso, porque la oralidad con la participación de los letrados y los participantes en la audiencia permiten un mejor desenvolvimiento del proceso, la descarga procesal y la reducción de costos del sistema.

Sotomayor (2021) refiere que los letrados litigantes, deben tener una formación completa y anticipada, tanto en el área cognitivo, personal, normativa, y con capacidad argumentativa jurídica para absolver aquellas incidencias que planteen los sujetos y el juez, siendo ello un real desafío, considerando que los abogados especialistas en el

proceso civil están acostumbrados al proceso escrito y al no estar debidamente preparados, capacitados en su teoría del caso, podrían desfavorecer a su cliente por no ostentar la debida instrucción en el campo de la litigación, es por ello que las partes cuando requieran ingresar a un proceso, van a contratar a un abogado que tenga la capacidad de manejar estrategias legales en relación a los menesteres del cliente, debiendo entender que la implementación de la oralidad no es repetir los fundamentos facticos y jurídicos de mi demanda y contestación, es argumentar mi teoría del caso, para obtener los objetivos materia de litis, ya que conocemos que en los procesos no necesariamente obtendrán la sentencia a favor aquellos abogados con superior conocimiento, sino aquellos tuvieron una preparación integral sobre la litis y planificaron mejores tácticas.

2.3. Parte Legal

2.3.1 Antecedentes históricos del marco normativo con respecto a la oralidad

En el marco normativo jurídico del proceso civil tenemos dos códigos emitidos los cuales mencionare como un antecedente jurisprudencial en el proceso civil ya que en la actualidad no están en vigencia, uno en el año 1852 y otro en el año 1912, el primero se encargaba de los enjuiciamientos civiles y el segundo velaba por el cumplimiento de los procedimiento civiles, estos dos marcos normativos cuya concepción de basaba en la normativa española, donde la escritura era un tema muy marcado dentro de los procesos civiles.

Reyna (2017) en su investigación concerniente a la oralidad versada en el pcp, manifiesta que las diferentes normativas jurídicas dentro de los procesos civiles se han ido desarrollando de una manera lenta con respecto a la oralidad, es por ello que los ordenamientos jurídicos antes mencionados estaban marcados en lo escrito más que en

lo oral y como hemos visto antes al respecto lo oral y lo escrito siempre deben de ir de la mano, no existe uno sin el otro.

El Código de enjuiciamientos en el sistema procesal civil peruano, tuvo una duración de 60 años, en donde se dictaminaba una diferencia entre juicios orales y escritos, el juicio oral le correspondía a los Jueces de Paz, los cuales abordaban controversias legales de una menor cuantía, es decir 200 pesos en aquel entonces y los juicios escritos eran de total competencia de los administradores de justicia (jueces) de primera instancia y abordaban los conflictos legales de mayores cuantías, es decir mayor a 200 pesos.

Por otro lado, vemos la Ley N° 1050 expedida por el ordenamiento de procedimiento civil, aunada al texto legal del Poder Judicial y la normativa del notariado, estableciendo que los apartados normativos referidos rijan en el 1912. Esta normativa fue emitida por el comité facultado a las reformas que se constituyó careciendo el soporte del Estado, el día 15 de abril de 1904, con la finalidad de mejorar los errores cometidos en el ordenamiento de enjuiciamiento civil, estos objetivos no se cumplieron ya que esta Ley solo remarcaba la escrituralidad dentro del proceso civil y no abordaba ninguna mejora evidente dentro del Proceso, esta Ley en otras palabras era igual o similar a la otra con todos los errores y ninguna mejora dentro de la normativa y no se logró ningún avance con respecto a la oralidad.

2.3.2 Análisis normativo

a) Constitución política peruana

Esta ley base prescribe en su inciso tercero del artículo 139, el derecho al amparo jurisdiccional y al proceso oportuno o debido, que implica este derecho, implica un

conjunto mínimo de garantías que debe brindar el sistema jurisdiccional, desde la apertura del proceso impulsada por la interposición de demanda que materializa la facultad de accionar y se cimenta en todo el desarrollo del sumario, para que sea factible la emisión de una sentencia que resuelva el fondo de la causa debidamente motivada y sobre todo que esa sentencia sea susceptible de ser eficaz, ostente de un conjunto mínimo de garantías, y se entienda como una tutela. En ella debe existir un orden: primero, segundo, tercero y cuarto grado, y en cada grado debe haber un conjunto de garantías, y este conjunto de garantías exige dar respuestas.

Cuando uno acude al sistema jurisdiccional, quiere una respuesta, pero no una respuesta tardía, sino una oportuna, una respuesta que resuelva el conflicto de fondo y entonces el tipo de proceso que tenemos, sobre todo en lo civil, retarda mucho la respuesta, o cuando llega la respuesta no satisface al usuario en los diferentes tipos de procesos. Entonces, no estamos cumpliendo con ese mandato constitucional, por otro, también las normas de carácter internacional como: La proclamación de los derechos esenciales del humano en su articulado 10, artículo 6 de la convención de Roma, artículo octavo de la exposición de América de los derechos y deberes del humano, artículo 25 incisos 1 y 2 de esta convención sobre las prerrogativas humanas.

Establecen el derecho de todas las personas y por ende una obligación de los estados partes, de acudir ante el aparato de justicia para hacer respetar el derecho que considera ha sido transgredido, el cual será tratado mediante un procedimiento factible y viable.

b) Texto procesal del ámbito civil de 1993

En la presente sección hacemos referencia al código procesal civil, el cual ingresó en vigencia por medio del decreto Ley 768 de 1992, y, ulterior a ello, se ratificó su ejemplar único en base a la Resolución Ministerial 010-93-JUS, promulgado el octavo día de enero de 1993, propalado el 22 de abril de 1993 e ingresó en vigor el 23 de abril de 1993, el cual actualmente se encuentra en vigencia, esta normativa tuvo una inclusión muy significativa, el cual detallo a continuación:

Título VI: Audiencia destinada a la conciliación o demarcación de los puntos controversiales y saneamiento de la litis, el cual paso a detallar a continuación:

Artículo 468.- En este articulado se establece que, con la expedición del auto de saneamiento, los intervinientes tienen derecho a proporcionar por escrito sus puntos de controversia, dentro de los tres días de notificado el auto, luego de transcurrido dicho tiempo, el juez deberá fijar los puntos de litis, más allá de que los intervinientes hayan propuesto sus puntos o no, puesto que el ordenamiento les otorga el lapso correspondiente para realizarlo. Además, el juez procederá a evaluar las pruebas proporcionadas para la concesión de las mismas.

En esa línea, si el material de prueba requiere de su actuación, el juez podrá señalar el horario oportuno para la ejecución de una audiencia probatoria. En el caso de que el juez solicite la instalación de esta audiencia, o desista de su realización por motivos fundados, las partes podrán impugnar dicha decisión, sin necesidad de suspender el curso del proceso o diferirla, hasta la expedición de un nuevo auto. Si el juez decide hacer viable el desistimiento de dicha audiencia, puede ordenar el

juzgamiento previo, sin perjuicio del derecho de los sujetos de litis a solicitar el uso de la palabra o denominado informe oralizado.

En el cual por primera vez se realizaba una audiencia de conciliación intraprocesal, cuya naturaleza era de carácter obligatorio, obligando al operador de justicia primero conciliar antes de un proceso, la finalidad de esto era la paz social ante un conflicto, llegar a la solución del problema para beneficiar a ambas partes procesales, estos deben buscar primero conciliar antes de iniciar el proceso, si bien es cierto que el código no reconoce a la oralidad de manera explícita durante la práctica procesal, esta figura como una técnica al disposición de la inmediatez, esto quiere decir que la presencia jurisdiccional debe estar presente en los procesos judiciales, esto va complementado de la concentración, economía y celeridad.

Monroy (1996) en su libro sobre la introducción al proceso civil, sostiene que nuestros operadores del derecho en materia procesal civil, están conscientes que el juez no solamente debe limitarse a ser un guía durante el proceso, sino que este también debe de participar en inculcar valores dentro de la sociedad, son solamente ser alguien que evalúa la causa y sentencia, también a través de su interpretación usar la lógica jurídica e interpretativa, usar fuentes adicionales o diferentes herramientas jurídicas cuando haya un vacío legal, y así marcar un precedente vinculante o jurisprudencia justa.

c) Resolución administrativa 374-2019-CE-PJ - incorporación de la oralidad en el proceso civil peruano

RA N° 374-2019-CE-PJ, donde se autoriza adherir, supervisar y monitorear la litigación oral en la disciplina civil en determinadas cortes superiores jurisdiccionales,

como: Moquegua, El Santa, Arequipa, Ventanilla, La Libertad, Lima, Callao, Ancash, Junín, Lima Norte, Ica, Apurímac, Amazonas, Lambayeque, Lima Este, Tacna, Huancavelica, y Huánuco.

La propuesta de integración de la oralidad en el pcp, se está regulando y analizando su implementación mediante un proyecto de Ley, el cual es plan piloto que se está aplicando dentro de algunos departamento del Perú, donde se están llevando a cabo audiencias orales, con resultados efectivos y rápidos, esto inicio como una normativa de prueba, un plan piloto, donde se van a verificar las deficiencias y asertividades para mejoramiento de la Ley, esta normativa jurídica se encuentra insertado en la parte de anexos.

A continuación, veremos los resultados de la adhesión de oralidad en el pcp, vemos que esta implementación ha traído beneficios positivos en nuestro aparato jurisdiccional ya que nos damos cuenta como ha reducido la carga procesal en gran manera a más del 50%, este es un valor número favorable para el derecho.

Es por ello que las personas que buscan un proceso rápido y justo, vemos como la regulación de la oralidad en el sistema procesal civil nos trae un impacto positivo, es por ello que al ser Arequipa en primer departamento que tiene un módulo de litigación oral, nuestros operadores del derecho han decidido ampliar este plan piloto a más departamentos de Lima, ya que esto nos va a ayudar a tener mayores resultados y menos carga procesal.

Tabla 2*Descenso de la carga procesal con oralidad en la Corte Superior Jurisdiccional de Arequipa*

Corte Superior Jurisdiccional de Arequipa (materia civil)		
Carga Procesal	2018	Enero y junio 2019
181 mil 325 expedientes (total)	105 mil expedientes	53 mil expedientes
23 mil 325 expedientes (Años anteriores -pendientes)		
Casos resueltos con la oralidad	102 mil expedientes	Reducción carga procesal: más del 50%
RA N° 312-2018-CE-PJ, inicio de funciones 26 de diciembre de 2019		

Fuente: Corte Superior de Jurisdiccional de Arequipa

Finalmente, al traer un impacto positivo este plan piloto de oralidad en el proceso civil, lo implementaron también lima y otros departamentos del Perú, cabe resaltar que el 25° Juzgado Jurisdiccional Superior de Lima, el 25 de setiembre de 2019 ha emitido tres sentencias en materia civil bajo los alcances de la oralidad en lo civil, donde el Proceso termina en 45 minutos, llegando las partes a un acuerdo conciliatorio y con ello dando por terminado el Proceso solo en Primera Instancia.

Tabla 3*Carga procesal en la Corte Superior Jurisdiccional de Lima*

Corte Superior Jurisdiccional de Lima (materia civil)			
Carga procesal	Procesos de trámite	Trámite y calificación	Estado de ejecución
38 mil 170 Expedientes (Total)	1 mil 835 Expedientes	27 mil 500 Expedientes	8 mil 835 Expedientes

Se ha implementado mediante RA N° 374-2019-CE-PJ, entrando en vigencia el día 04 de Setiembre de 2019

Fuente: Corte Superior Jurisdiccional de Lima

Síntesis del expediente N° 03285-2019-0-1601-JR-CI-05

Este caso fue evaluado por el 5º juzgado en lo civil de la Corte de Trujillo, el cual versaba en una litis de conocimiento por nulidad de acto jurídico. El conflicto inicia un 20 de agosto del 2019, data de la exposición de la demanda, la cual se declara inadmisibile en ese mismo mes y fue enmendada a inicios de setiembre, por consiguiente, se declaró admitida en octubre. En cuanto a la contestación por parte del emplazado, ocurrió en el siguiente mes, y en la audiencia preliminar el juez procedió con el saneamiento sin acuerdo conciliatorio, fijación de la controversia, valoración de la prueba y dictamen de la resolución final.

Este caso refleja que el proceso fue resuelto en un periodo de dos años en instancia inicial, finalizando en 4 meses, y gracias a la práctica de la oralidad, el juez pudo dictar sentencia en un lapso muy reducido de 12 minutos.

2.4 Legislación comparada

Uruguay

Código General del Proceso de Uruguay

Ríos (2013) basándose en la experiencia uruguaya, ya que cuenta con una de las primeras grandes reformas dentro del proceso civil de América Latina, el cual estuvo inspirado en el ordenamiento procesal en lo civil modelo iberoamericano desplegado por el Instituto de Iberoamérica especializado en el tema procesal. Cuya experiencia también se deduce del análisis del código uruguayo el cual tiene origen desde 1989, contando con un lapso superior a 20 años de manejo. En sintonía con lo expuesto, en el 2009 en Uruguay fue promulgada una normativa para la configuración de un proceso novísimo en lo laboral, es importante precisar que este nuevo modelo Uruguayo marca un antes y un después sobre los procesos civiles en dicha materia, es decir en el Código General del

Proceso conlleva a una experiencia dinámica y evolutiva para la legislación, que es menester evaluar y entender en las dos etapas que detallaré a continuación: La oralidad en la antelación al juicio y en la fase ulterior o de juicio: el seguimiento de la prueba.

La oralidad en la fase previa al juzgamiento

Del análisis de los apartados 301 del código modelo para el proceso civil y articulado 341 del ordenamiento general procesal uruguayo, se infirió con relación a la oralidad en esta etapa de preparación de juicio, que, en cuanto a la audiencia preliminar se cumplirán las actividades que paso a describir de la siguiente manera:

Lo que se quiere a través de una audiencia con un sistema oral, que se haga que en el debate las partes dirigido por el juez acuerden sobre que se va a juzgar, que se determine el momento, que se separen todas las cuestiones de forma y solo queden las cuestiones de fondo y una vez determinado el objeto del proceso se selecciona los medios probatorios adecuados para llegar a resolver ese debate, a través del sistema oral lo que se pretende es el intercambio de información, de esa manera el juez ya tenga la materia por la cual se va a juzgar y se va a probar para que el expediente se agilice en la toma de decisión.

En el modelo uruguayo, se efectúa en la denominada audiencia primigenia, donde las partes son citadas luego de efectivizar su accionar con la demanda y la respuesta, es por ello que, la oralidad es considerada fundamental y de suma categoría para la marcha del proceso, habiendo sido calificada incluso como el foco de la innovación procesal, puesto que, este modelo ha traído óptimos resultados al sistema civil del país antes mencionado.

La oralidad en la etapa ulterior o de juicio: el procedimiento de la prueba

Chiovenda (1925) manifiesta que la oralidad, se debe aplicar en la etapa del juzgamiento, es decir en el tratamiento de la prueba, esta idea se basa en que el material probatorio debe ser examinado en el órgano que se encarga de resolver el conflicto o el caso materia de litis, donde la participación del juez sea de manera activa dentro de una audiencia, a eso le llamamos jurídicamente inmediación, donde la finalidad del juzgador radica en valorar las prueba o elementos de convicción libremente, apoyándose de la razonabilidad para la resolución de la misma.

Por consiguiente, la aplicación de la oralidad en la etapa probatoria, se basa en la inmediación, es decir solo el juez encargado de la actividad probatoria está facultado para dictaminar sentencia. En nuestra normativa que concentra los lineamientos procesales de la vía civil del 1993, lo antes manifestado no se llegó a consolidar, para suerte de todos los procesos. Ya que nuestro modelo procesal es totalmente diferente, existe la posibilidad de que el juez dirija una audiencia y al otro día conozca de una distinta, es decir puede ser cambiado en cualquier momento, no se puede asegurar de que el juez que conoció originariamente de las pruebas sea el que se encargue de sentenciar, manifestándose así una problemática con respecto a la identidad del juzgador, ya que al no haber identificado al juez que recibirá el caso materia de controversia, existe una incertidumbre jurídica en la actuación probatoria, es decir si algo le sucede al Juez al momento de audiencia de juzgamiento o antes de la sentencia, se tendría que repetir todo el proceso. En este caso el proceso penal nos ayuda a entender esta controversia, ya que en el ámbito penal rige la inmediación, en el caso de la estimación de la prueba, el nuevo magistrado asignado tendría que leer lo que versa en

el acta, al ser una versión textual de lo actuado en el sumario, o en caso de haber un video puede visualizarlo. Empero, es menester decidir sobre el modelo que se seguirá dado que ello no es posible cuando se demarca el sistema de valoración para los elementos de prueba que se impregnan en el proceso posterior de su evaluación, de tal forma, que el juez que conoció inicialmente también estime las pruebas.

España

Ley sobre el juicio civil español

La ley fundamental o constitución española, entró en vigor a partir de 1978, donde se recogió la trascendencia de la oralidad en su segundo apartado del artículo 120, por lo que, en el tratamiento legal impera la oralidad, especialmente cuando se trata de casos que engloban crímenes. Pese a lo descrito, fue en el año 2000 cuando recién pudo hacerse posible el manejo de la oralidad mediante las audiencias en material civil, ello, como efecto de la aparición de la ley de juicio en sede civil N° 1/2000 en relevo de la ley del 1881.

Colombia

Código de lineamientos generales del proceso en Colombia

El ordenamiento que estudiamos en esta sección fue expedido mediante ley N.º 1546 del 2012, en suplencia al código de 1970. Bajo ese tenor, este texto legal fue resultado de la labor del Instituto de Colombia especializado en materia procesal, que impulsó desde el 2003 a la oralidad, en efecto, actualmente se percibe de un código que adopta a la audiencia en los procesos, por lo que coloca en primera línea a la oralidad hasta el punto de determinarla como principio, y con la cual se da entrada a otros principios como concentración e inmediación.

Chile

Ávila (2020) nos refiere que en Chile resolvieron la complicación no indicando la data de audiencia de todos los litigios, sino exclusivamente para aquellas causas que sean necesarias. Ello se cobija en el procedimiento del conflicto-management, es decir se aplica las técnicas procesales que ayudaran a brindar soluciones al conflicto. Es decir, se va aplicar la lógica razonable para evaluar los casos, revisar los documentos y se pueda emitir una sentencia justa. Asimismo, la finalidad principal es no congestionar el sistema judicial con innumerables audiencias que lo que provocan es el ascenso de la carga de litigios y generar mayores problemas al aparato jurisdiccional.

Argentina

Ávila (2020) nos indica que en Argentina el problema del sistema judicial se centra en la ineficiente ilustración cognitiva de los jueces y diferentes operadores que intervienen en el proceso, inevitablemente arraigados a la escrituralidad, la formalidad del sistema. Es decir, los jueces, administradores de justicia delegaban esas funciones a su personal, quienes no desarrollaban eficazmente las funciones para los cuales se les delegaba, se apegaban al formalismo, poniendo muchos obstáculos, retrasando las audiencias y sobre todo sobrecargando al poder judicial, es por ello que es fundamental que se brinden capacitaciones a los diferentes operadores del derecho, haya un financiamiento adecuado para que se ejecute con eficiencia el sistema oral.

2.5 Teorías generales del derecho

Teoría Naturalista

Fernández (1987) refiere que la teoría naturalista se enfoca de manera genérica a toda la realidad de la naturaleza que se imponga necesariamente a los hombres y que el legislador tiene que tomar en cuenta al momento de dictar las normas, es decir se

fundamenta en los derechos humanos, cuyo carácter es universal, superior y objetivo, al derecho escrito, es decir inherente de la persona, y su existencia se dio con anterioridad a las leyes estatales.

Areitio (2013) refiere que la teoría naturalista se fundamenta en la naturaleza humana, es decir en los derechos primordiales e intrínsecos al humano, en ese sentido, esta teoría es aquella que no se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico, ya que ellas existen con anterioridad a las leyes del estado. también es la ciencia que estudiara el contenido de esa ley natural, el orden natural, derechos y obligaciones que deriven de la norma, ya que es la base para poder estructurar el orden social.

En ese sentido, el autor manifiesta que el derecho natural, como ciencia sería el orden jurídico natural por encima del ordenamiento positivo, de toda voluntad legisladora, es decir ese orden jurídico está por encima de la libertad de cualquier hombre.

Teoría Positivista

Hernández (2014) indica que el positivismo es la ciencia que permite alcanzar los conocimientos científicos, es decir su objeto de estudio son las normas del derecho, cuyo método va a reconocer lo consagrado en la normativa. Asimismo, el positivismo se caracteriza por ser puramente descriptivo y enunciativo de la ciencia, es por ello que el positivismo jurídico es la aplicación de estos presupuestos materia de estudio en el derecho.

En ese sentido, el autor manifiesta que el positivismo se contrapone al iusnaturalismo, porque su objeto de estudio no es la naturaleza humana como en el derecho natural, todo lo contrario, su objeto de estudio es el ordenamiento jurídico, sobre el cual el positivismo se afirmara de manera coherente y plena.

2.5.1 Enfoque teórico de la investigación

Teoría de la comunicación humana

Ortiz (2015) en su libro titulado: *manual de conciliación extrajudicial*, concluye que la comunicación se da mediante un proceso permanente de interacción entre dos personas o grupos de personas a través de las palabras, imágenes, símbolos, oral, escrita, gestos e inclusive el silencio, pues este último tiene como significado en algún momento una forma de comunicación. Asimismo, en esta teoría nos refiere que parte de la comunicación humana es el lenguaje corporal, chillido, miradas, movimientos de la lengua y diferentes formas culturales a nivel del mundo en donde se ve manifiesta la comunicación, siendo ello un lenguaje universal de todo ser humano.

En ese sentido, el autor refiere que la comunicación es una interacción permanente entre el ser humano, es decir es una capacidad que tiene la persona de poder expresar mejor sus ideas y su mensaje sea recepcionado de una manera adecuada, clara y entendible, es por ello que es necesario que esta interacción sea entre dos individuos o más, porque si el flujo de información viene de un solo lado, entonces solo estamos hablando de información mas no de comunicación.

Teoría de la oralidad

López (2007) menciona que la teoría de la oralidad se refiere a reglas de funcionamiento que nos permita desarrollar y explicar de una manera entendible la manifestación de lo oral, es decir la oralidad se define como un fluido constante, duradero e ininterrumpido que permite un orden en lo cultural y lo social, porque la voz alcanza a los sujetos del proceso, cimentando esta reforma en realidad cognitiva y como consecuencia de ello, en realidad social.

En ese sentido, el autor indica que la oralidad es una herramienta transcendental que origina el intercambio oral entre las personas procesales, es decir, debe de haber emisor y un receptor, para que la comunicación se efectiva y eficaz. Por tanto, no solamente es escuchar el mensaje o información, sino es analizar la expresión corporal, ademanes, gestos del individuo. Finalmente, la oralidad es el mecanismo donde las partes van a expresar sus ideas y su sentir sobre una determinada situación o circunstancia.

Teoría basada en el argumento jurídico

Atienza (2013) indica que la teoría señalada presenta un elemento moral y politizado, es decir su unidad de la razón es el derecho, la moral y política. Asimismo, su argumento lógico deductivo o demostrativo, pretenden establecer verdades evidentes, pruebas demostrativas, tiene carácter razonable, es pausable, determina una resolución o veredicto y tiene la visión de convencer a un auditorio. De manera sucinta, dicha teoría no solamente se basa en el discurso justificativo de los juristas, sino que este debe ir acompañado de los elementos lógicos, psicológicos, explicativos, a fin de realizar una mejor argumentación de mi teoría del caso.

El autor nos menciona que los fundamentos o argumentos legales no se relacionan con el razonamiento, pero este último es un componente esencial para armar un argumento idóneo.

2.6. Bases de definiciones jurídicas

Audiencia preliminar. – Se funda en una audiencia del sumario ordinario a cargo de la jurisdicción competente, y se caracteriza por ser dificultoso y sustancial para el proceso, debido a que, es en esta audiencia donde se deberá prevalecer y custodiar por los principios base del proceso (Campos, 2008).

Antijuricidad. - Todo lo contrario, al derecho.

Carga procesal. - La carga procesal no es un problema, la carga procesal es la consecuencia de varios problemas, por ello si tu aplicas ese tipo de soluciones, puedes descargar en un momento, y si sigues con el mismo sistema otra vez va a regresar la carga procesal, por lo tanto, lo que implica es un cambio de sistema (Hernández, 2007).

Capacidad procesal. – Versa en un presupuesto para el correcto curso del proceso que consiste en la calidad con la que debe ostentar cualquier persona que desee apersonarse en la litis.

Escritura.- Consiste en la necesidad de escribir para empezar a leer, lo que se ha escrito, para luego imprimirlo y que haya una evidencia de ello (Ong, 1982).

Juicio oral.- Es el estadio donde se desarrolla públicamente las alegaciones orales de los implicados en un proceso, estimándose los hechos planteados y las pruebas otorgadas.

Ley.- Versa en aquella normativa emitida por el congreso.

Oralidad.- Se concibe como aquel recurso útil y dinámico para una idónea comunicación, además, es dable resaltar sobre la preparación que requiere para podernos comunicarnos a través de los aparatos electrónicos, es por ello que el autor narra un conflicto de la concepción de estos dos términos oral y escrito (Ong, 1982).

Oralidad en la sede civil. - Radica en usar la palabra dentro de una audiencia, es decir las partes procesales tienen el derecho hacer uso de la palabra y exponer su sentir dentro de la sala (Reyna, 2017).

Principio de Inmediación. – Es aquel que tiene como propósito que el administrador de justicia, es decir el Juez, es quien se a encargar de resolver la controversia o conflicto entre las partes procesales del proceso (Monroy, 1996).

Principio de concentración. - El principio de concentración, tiene por finalidad disminuir o reducir la cantidad de actos procesales (Hurtado, 2014).

Principio de publicidad del proceso. – Este principio existe para garantizar el proceso, y garantizar la transparencia de ello; con la intención de admitir la intrusión de ajenos al proceso, y, de esta manera, evitar actos dictatoriales o arbitrariedades dentro del proceso (Priori, 2010).

Políticas jurisdiccionales.- Las políticas jurisdiccionales, tienen que tratar de conjugar ambos valores: darle utilidad para las partes y menores costos para el sistema (Sumaria, 2019).

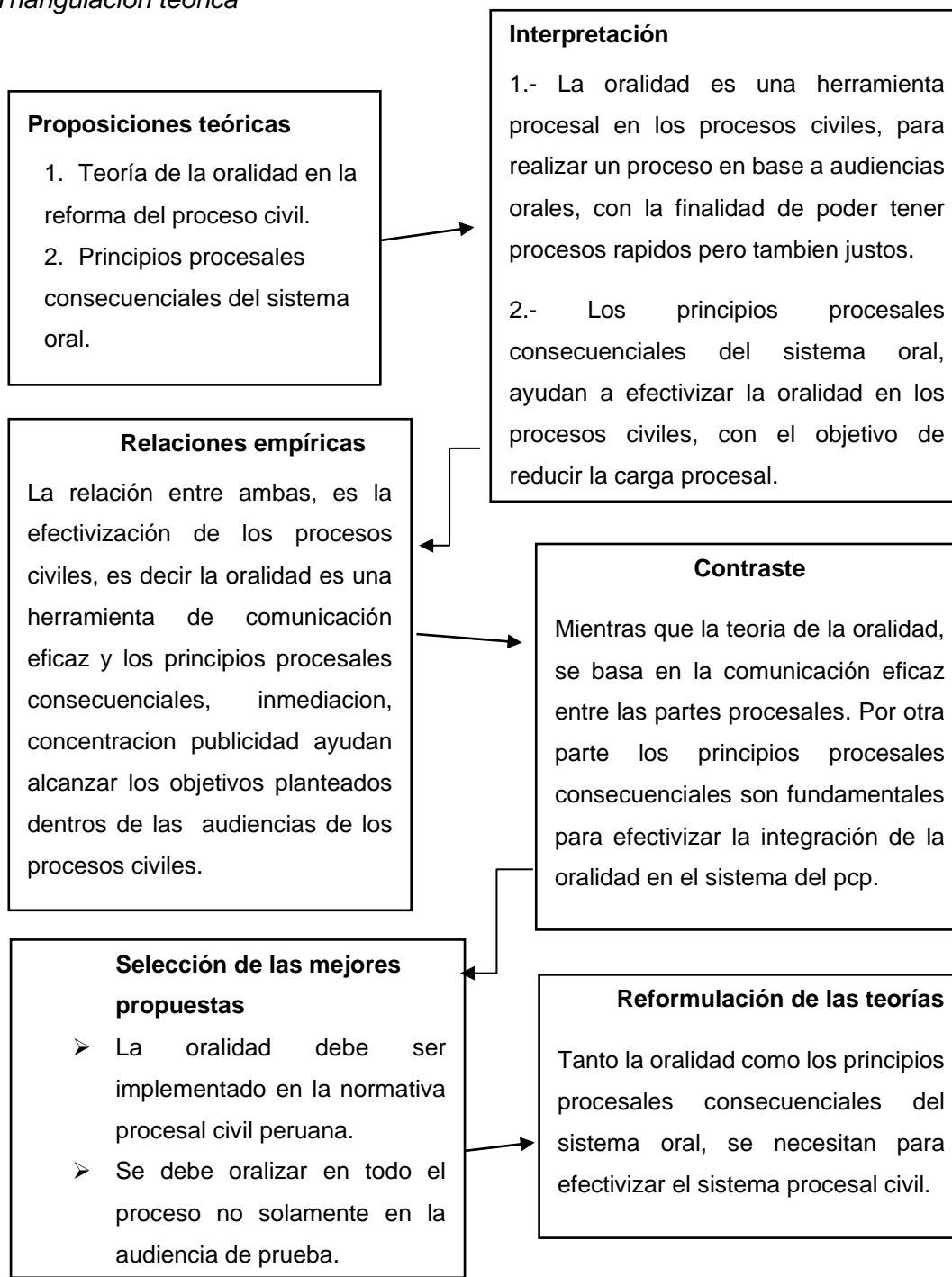
Proceso civil. – Fundado en aquellos actos continuos y concatenados por tratarse de un mismo asunto litigioso que se impulsa desde la interposición de la demanda.

Principio de legalidad. – Se engloba en lo preestablecido por la ley, y en la obligación que tiene el Estado para obedecer la misma, limitando así, a la violencia legal y permitida que se le ha conferido por tener el monopolio del ius puniendi.

2.7 Triangulación de teoría

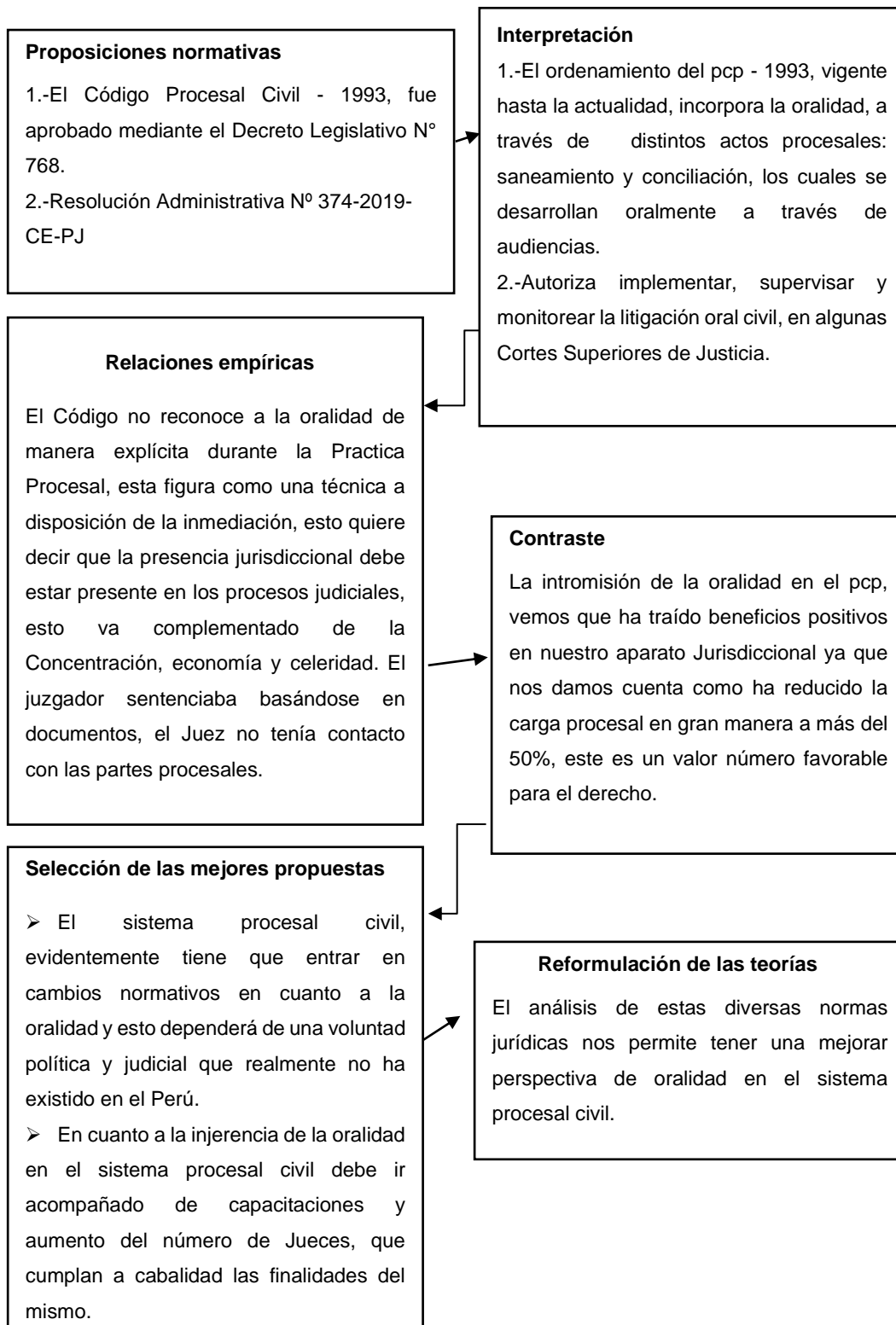
2.7.1 Triangulación teórica

Figura 1
Triangulación teórica



Triangulación normativa

Figura 2
Triangulación normativa



CAPÍTULO III
MÉTODO

3.1. Paradigma y tipo de investigación

3.1.1. Paradigma

La indagación versada en este trabajo, tiene un enfoque de naturaleza cualitativa, por tanto, le corresponde un paradigma interpretativo, el mismo que radica en la interpretación del investigador sobre la información proporcionada por los expertos en la materia, cuyo propósito es profundizar el tema de investigación y este quede claramente comprendido.

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo apropiado de este trabajo, está en función de generar aportes a las controversias teóricas ya determinadas en ese sentido estamos hablando de una investigación cualitativa, ya que se van analizar las diferentes teorías planteadas, concepciones jurídicas y normativas jurídicas creadas a lo largo del tiempo hasta la actualidad sobre la incorporación de la oralidad en el sistema del pcp y sus deficiencias en el mismo, asimismo se va a indagar, buscar y profundizar a través de conceptos y normativas ya identificadas.

3.2 Método y técnica de investigación

3.2.1. Método

En esta tesis expuesta, corresponde un método de carácter inductivo, cuya investigación comienza de lo particular a lo general, cuyo objetivo es elaborar leyes generales o universales, el cual se enfoca en el análisis de casos específicos; igualmente se obtiene mayor conocimiento de la entrevista semiestructurada para posteriormente fortalecer el marco de teorías.

3.2.2. Técnica

Para la recolección de datos se advierte la utilización de herramientas necesarias y adecuadas para una investigación con enfoque cualitativo, brindándonos resultados que beneficien al presente trabajo.

Hernández et al. (2014) mencionan que las técnicas benefician los resultados, asimismo permiten obtener información, analizarla, contrastarla, es decir, triangularla con otras fuentes u opiniones, a fin de potencializar nuestros resultados.

Es por ello que en este tópico de investigación se empleó la entrevista como técnica para recepcionar datos cruciales y su instrumento empleado constó en una guía de entrevista, a través de la entrevista semiestructurada.

- **Técnica-entrevista:** se procederá a medir por medio de la entrevista a 6 abogados especialistas en derecho procesal civil.

3.3 Instrumento y diseño

3.3.1. Instrumento

Guía de entrevista semiestructurada: versa en el instrumento elegido, en el que se formularon las preguntas abiertas de acuerdo a la categorización, para los 6 abogados especialistas en derecho procesal civil, que contestan a los objetivos del tema analizado.

De esta manera a través de esta técnica de entrevista e instrumento, se obtendrá respuestas mediante preguntas abiertas. Estas preguntas abiertas semiestructuradas a realizar, responden a la matriz de categorización y subcategorización, los cuales también corresponden a los objetivos del trabajo de investigación.

Tabla 4*Matriz de guía de entrevista a expertos*

Entrevistados	Pregunta	Criterios de Valoración	Sub categorías
Participantes 1 al 6	<p>¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?</p> <p>¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?</p>	<p>Criterios de valoración respecto a la falta de implementación de la oralidad en el pcp.</p>	<p>Deficiencias</p> <p>-Por la falta de Implementación de la oralidad en el ámbito legal.</p>

<p>¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?</p>	<p>Criterios de valoración respecto a la aplicación de la oralidad en el pcp.</p>	<p>Etapa Probatoria -En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.</p>
<p>¿En su análisis profesional Cuál sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los Procesos Civiles?</p>	<p>Criterios de valoración respecto a Beneficios de la implementación de la Oralidad en el pcp.</p>	<p>Propuestas o beneficios - Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.</p>

Asimismo, en la presente investigación se utilizó como **técnica la evaluación de documentos**; el cual tolera un examen copioso de los datos y categorías aplicadas, y se manejó como instrumento la guía de interpretación de los legajos documentarios recopilados, todo ello, en aras de obtener un apropiado análisis cualitativo.

Luego del escudriñamiento documentario exhaustivo se obtuvo información esencial para absolver las interrogantes planteadas en primera instancia en esta investigación respecto a la incorporación de la oralidad en el sistema del pcp.

3.3.2. Diseño de investigación

Ñaupas et al. (2014) mencionan que el diseño de carácter cualitativo, consta en lineamientos que se desarrollan en el trabajo de investigación a través de fases específicas, y este tiene un impacto e influencia en la toma de decisiones teóricas y metodológicas que el investigador realiza antes, durante y después del estudio, después de haber recopilado la información necesaria durante el proceso de investigación práctica; es decir que el diseño de investigación se maneja para recolectar la información y definición conceptual del tema investigado.

Ñaupas et al. (2014) manifiestan que la investigación que se desarrolla con un enfoque de nivel histórico-hermenéutico, tiene como objeto interpretar de manera minuciosa el texto, sin desviarse del contexto de la información originaria.

Espinoza y Ochoa (2021) señalan que la investigación cualitativa consiste en la elaboración de nuevas teorías. Asimismo, se desarrollarán categorías, que luego serán materia de interpretación, generando de esta manera un aporte al trabajo de investigación.

En ese sentido mi investigación es de diseño interpretativo, pues se establecerá a procesar información para analizar, asimismo, se recogerá datos, y entre otros en relación al título de investigación sobre la injerencia de la oralidad en el sistema del pcp, lo que se plantea determinar es cómo se aplica, a través de entrevistas y encuestas semiestructurada, obteniendo información de qué manera la incorporación de la oralidad en el sistema del pcp, nos brindará un nuevo modelo procesal que nos ayudara a disminuir la carga procesal y dar celeridad a los diferentes procesos.

En ese contexto, para proceder con un adecuado diseño de naturaleza cualitativa, debe demarcarse lo siguiente:

- a) Análisis de las teorías.
- b) Entrevistas semiestructuradas a expertos
- c) Posterior a ello, procesar los resultados
- d) Categorizar los mismos
- e) Finalmente interpretar sus opiniones

3.4 Unidad de análisis, categoría y subcategoría

3.4.1 Unidad de análisis

Es aquel componente elemental para el análisis de la temática, en esa línea, podemos colegir que este elemento es la vía por la que absorbemos la información sujeta a estudio respecto al tópico de investigación que se centra en la injerencia de la oralidad en nuestro pcp.

Asimismo, en la presente investigación se utilizará una herramienta de indagación, Atlas ti para la comprensión de los datos obtenidos, así como la distribución y clasificación de la información percibida en las entrevistas semiestructuradas, para poder interpretarlas y lograr triangular los resultados, a fin de llegar a verificar y contrastar los

resultados con los antecedentes, teorías y finalmente confirmar los supuestos del presente trabajo de investigación.

3.4.2 Categoría

Se refieren a los conceptos que encierran de manera precisa la investigación, logrando el objetivo de sintetizar lo investigado, para luego desplegarlo en base a las demandas o exigencias del trabajo.

En sintonía con ello, se asume como categoría a la oralidad.

3.4.3 Subcategoría

Lo conforma la cualidad, subtema o noción que se relaciona estrechamente con la categoría; para robustecer esta parte metodológica se realzan los tres componentes de investigación señalados en esta sección:

Unidad de análisis:

Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Categoría:

Oralidad

Subcategoría:

➤ **Deficiencias**

Por la falta de Implementación de la oralidad en el ámbito legal.

➤ **Etapas probatorias**

En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.

➤ **Propuestas o beneficios**

Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

3.5. Sujetos participantes

3.5.1 Participantes

Hernández et al. (2014) señalan que los grupos seleccionados deben escogerse teniendo en cuenta las características que exige la investigación, en ese sentido, la población que se utilizó para el estudio en el siguiente trabajo de investigación está conformado por abogados especialistas en derecho procesal civil, ya que través de ellos se buscara obtener información sobre las deficiencias, etapas de la intrusión de la oralidad como base del sistema civil peruano y beneficios de la implementación del precepto de Oralidad en los Procesos Civiles, ya que ellos conocen esta problemática habitual dentro del aparato jurisdiccional. Esta problemática viene de hace muchos años y sigue existiendo hasta actualidad, por consiguiente, urge cambiar la técnica en materia civil, el cual requiere de la aplicación de la oralidad y de esta manera resolver los procesos civiles con mayor celeridad. Asimismo, se analizará las normas que establecen un debido proceso para la implementación de la oralidad.

3.5.2. Muestra por expertos

Ñaupas et al. (2014) manifiesta que este punto consiste en la selección de una parte del universo o de los participantes, para que conformen la muestra. Es decir que la muestra cualitativa que se utiliza es no probabilística, muestreo por cuotas, es donde se reúne una similar cantidad de participantes en relación con la cantidad total de individuos que fueron objetos de investigación.

Asimismo, he seleccionado mi muestra por especialistas constituida por 6 abogados expertos en la disciplina civil y procesal de la misma área, en el cual se realizará una entrevista semiestructurada, asimismo en mi muestra documentaria se

analizará el inciso segundo del artículo 139 correspondiente a la constitución nacional, en la que insta la prerrogativa de los civiles a requerir tutela y al proceso adecuado e idóneo, que implica este derecho. Este último derecho implica en un conjunto mínimo de garantías que te debe brindar el órgano de justicia, de igual manera, se rescata que la RA N° 374-2019-CE-PJ es donde se autoriza implementar, supervisar y monitorear la litigación oral civil.

Tabla 5

Referencia de entrevistados

Nro.	Nombres y apellidos	Especialidades	Universidad
1	Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Derecho Civil, Procesal Civil, Constitucional y Derechos humanos	Inca Garcilaso de la Vega
2	Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia	Derecho Civil, Procesal Civil y comercial	Inca Garcilaso de la Vega
3	Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	Derecho Civil, Procesal Civil, familia, Constitucional	Pontificia Universidad Católica del Perú
4	Dra. Yurela Kosett yunkor Romero	Derecho Civil, Procesal Civil y Gestión Publica	Universidad Peruana de los Andes
5	Mag. Carlos Ethell Vasquez Salas	Derecho Civil, Procesal Civil y Gestión Publica	Inca Garcilaso de la Vega
6	Mag. Omar Sumaria Benavente	Derecho Civil, Procesal Civil, Derecho Procesal	Pontificia Universidad Católica del Perú

3.6 Escenario de trabajo de investigación

Considerando la situación emergente a consecuencia del covid-19 que viene azotando en un rango mundial, las entrevistas fueron efectuadas por medio de aplicaciones o plataformas, a elección de cada entrevistado.

3.7 Supuestos categóricos

3.7.1 Supuesto general

La implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano permitirá tener mayor celeridad en los procesos civiles.

3.7.2 Supuestos específicos

Supuesto específico 1. Las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el pcp, nos trae como consecuencia carga procesal y morosidad.

Supuesto específico 2. Es posible que, implementando el recurso oral en el pcp, concretamente en el curso preliminar y probatorio que son exteriorizados en audiencias, aquellos actuados jurídicos necesarios se cimentarán con métodos de disertación oral, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello viene la celeridad y la descarga procesal.

Supuesto específico 3. Los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el pcp, radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

3.8 Categorización

En la presente investigación se está aplicando la categoría cualitativa, siendo del tipo nominal, pues está relacionada con el título de una mirada a la adherencia de la oralidad en el lineamiento del pcp, en las cuales analizaré documentos y aplicare

entrevistas semiestructuradas a especialistas, quienes conocen esta problemática de una manera directa, en los cuales nos ayudará a identificar las deficiencias, aplicar la etapa de la oralidad en sede civil y reconocer beneficios que traería a nuestro sistema jurisdiccional peruano, con el objetivo fundamental de la celeridad de los procesos.

Con el propósito de guiar de forma eficaz el diseño de la investigación, se pretende aplicar categorías y subcategorías que intervienen en la investigación.

Tabla 6

Cuadro de categorización

Unidad de análisis	Categorías (Principales)	Subcategoría o Descripción
Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano	Oralidad	Deficiencias -Por la falta de Implementación de la oralidad en el ámbito legal.
		Etapa Probatoria -En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.
		Propuestas o beneficios -Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Tabla 7*Cuadro categorización normativa*

Unidad de análisis	Categorías (principales)	Subcategorías o descripción
Constitución Política del Perú (1993, art. 139, inc. 3)	Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	- Establece el derecho de todas las personas, de acudir ante los órganos respectivos para que se amparen sus derechos, a través de un procedimiento asequible y conciso. Asimismo, se establece una obligación por parte del Órgano Jurisdiccional de brindar garantías al proceso, el cual vemos que en nuestra realidad este derecho es totalmente vulnerado ya que solo sabemos cuándo empieza un proceso y no cuando termina, lo cual implica costo lo cual implica costo, y la justicia que tarda no es justicia.
Código Procesal Civil (1993 Artículo 468)	Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio	Cuya tarea radica en beneficiar a ambas partes procesales, estos deben buscar primero conciliar antes de iniciar el proceso, si bien es cierto que el Código no reconoce a la oralidad de manera explícita durante la

Practica Procesal, esta figura como una técnica a disposición de la intermediación, esto quiere decir que la presencia jurisdiccional debe estar presente en los procesos judiciales, esto va complementado de la Concentración, economía y celeridad.

Resolución Administrativa Nº 374-2019-Ce-Pj	Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano	Está orientado a darle utilidad a las partes procesales y menores costos para el sistema, esta implementación ha traído beneficios positivos en nuestro Aparato Jurisdiccional ya que ha reducido la carga procesal en más del 50%, siendo este un valor numérico favorable para el derecho.
---	--	--

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Matrices de triangulación

Lo desglosado en sucesivo, corresponde a la matriz de las respuestas de los expertos elegidos, quienes conocen ampliamente el tema analizado: implementación del rango oral en lo civil, por las especialidades que ostentan en su amplia formación.

Tabla 8

Matriz de triangulación N° 1

Entrevistados	1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?
1.-Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Es una herramienta, no es un principio, es una herramienta muy necesaria, para simplificar los procesos y justamente al ser la justicia más célere y más oportuna.
2.-Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia	Es una herramienta, porque el proceso civil no se caracterizaba, por la oralidad recién el año pasado, empezó aplicarse este mecanismo, desde mi percepción es un mecanismo porque va a ayudar, tal vez a que se desarrolle y se desenvuelve de una manera más optima.
3.- Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	En mi opinión es una herramienta en el proceso civil y porque lo digo porque sabemos todos que nuestro sistema procesal civil, no ha existido hasta el momento, hubieron algunas propuestas que no se concretaron, con la perspectiva de que se imponga un sistema de oralidad, sobre todo en el tema que es la audiencia de pruebas, entonces surge la oralidad, en estos momentos se aplica en muchos juzgados, pero como una herramienta, porque es el mismo magistrado, a través del poder judicial, a través de directivas del Poder Judicial, que se han preocupado, por darle impulso a esta figura de la oralidad, recordemos que el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, no digo que no se haya preocupado, porque no han podido

concretar una modificatoria de las reglamentaciones procesales civiles, con el fin de que se implante, se imponga en el Sistema Procesal Civil el sistema de la Oralidad, que si existe por ejemplo y ha dado buenos resultados en nuestro Código Procesal Penal y también en el ámbito laboral en su Ley correspondiente, en el cual ya sabemos que existe la oralidad, entonces reitero es el mismo Poder Judicial e inclusive a través de, aquí he estado viendo y tomando nota del tema, cuando se hicieron los modulo civiles de litigación oral, el primero creo que fue en Arequipa, en el año 2014 o 2015 si más no recuerdo y después se ha ido implementando poco a poco en algunos juzgados también, y la experiencia ha sido buena, es buena y eso va a servir como base para que más adelante se proponga una modificación legislativa, que ya la hubo en una norma en el cual se modificó en artículo 204 del CPC, en el que, por ejemplo, se instaura la oralidad y también la grabación de la audiencia, me parece un gran avance, entonces cerrando la respuesta si desde mi punto de vista constituye una herramienta procesal no un principio, los principios se mantienen, principio de inmediatez por ejemplo, de concentración, de publicidad, de la rapidez, entre otros que se mantienen como tal, pro de otro lado lo que es la oralidad, desde mi punto de vista como reitero constituye una herramienta procesal.

**4.- Dra. Yurela
Kosett Yunkor
Romero**

Es entendida como principio, sin embargo, es una herramienta muy valiosa, toda vez que esta va a servir como, es decir va a facilitar que se cumpla los demás principios, por ejemplo la intermediación, por ejemplo la transparencia, y obviamente la sostenización que debe tener el Juez en los procesos, obviamente con la imparcialidad que se ve en la oralidad, pues uno va a

cuidar la imparcialidad que debe tener un Juez y de ese modo vamos a cuidar las demás etapas, yo pienso que es uno de los pilares que debe ser utilizado también como herramienta, pero definitivamente es un principio.

**5.- Mag. Carlos
Ethell Vasquez
Salas**

Actualmente está plasmado como principio, la oralidad propiamente, ya que está inmerso dentro de todo el proceso, sobre todo en las partes de lo que son las audiencias, en la audiencia conciliatoria, audiencia de prueba, están ahí inmersa la oralidad, donde se espera que ante la presencia del Juez, las partes, puedan presentar sus medios probatorios, que puedan permitir al juzgador realmente resolver sobre dichas controversias o litis en cuestión, en si está plasmado como un principio, se ha pretendido o se pretende ahora, exponer más como una herramienta, la oralidad propiamente dicha, a fin de poder es decir en un solo acto, hacer que el proceso se concerté y se resuelvan de manera inmediata, acudiendo mucho al principio de inmediatez, sin embargo como te menciono la oralidad está inmersa en todo el proceso, ligadas a otros principios que el mismo código procesal civil ya señala, con respecto por ejemplo al artículo 5 del apartado preliminar de nuestro código, ya expone acerca de otros principios para conectarse a los usuarios y el sumario, la unificación procesal y la rapidez de la misma, lo que pasa es que muchos de estos principios, como te digo la oralidad está inmersa, pero no hay un correcto engranaje en relación con otros principios, como lo es la celeridad y la concentración propiamente dicha, haciendo muchas veces nuestro proceso civil que por lo general es muchas veces más escritural como lo han dicho muchos doctrinarios caigan en una lentitud, en mucha demora y haya una respuesta un poco tardía en muchos casos, lo ideal sería que se respeten los demás principios, que trabajen

conjuntamente con el principio de la oralidad, a fin de que el juzgador pueda resolver, a la brevedad en los actos más breves, dicha controversia, dicha litis en cuestión yo pienso que el principio de la oralidad como tal es eficaz, es bueno y también conlleva a un resultado si se engranan con los demás principios de inmediatez, de celeridad, que los litigios se puedan resolver de manera más breve en el plazo más corto.

6.- Mag. Omar Sumaria Benavente Yo creo que se ha superado este debate, si la oralidad es un principio en oposición a la escritura como principio, ni la oralidad, ni la escritura son principios del proceso, son formas de comunicación que tienen distintos matices y distintas funciones, un principio procesal es aquello que está en la base de un proceso, por ejemplo la dualidad de posiciones, principios de contradicción, imparcialidad del Juez, sin ellos no hay un proceso, pero puede haber un proceso totalmente escrito o como también puede haber un proceso totalmente oral, puede haber un proceso con más intensidad a la escritura o a la oralidad, entonces algunos doctrinarios pues anteponían la oralidad con la escritura definiéndola, como principios, más adelante flexibilizo esa situación, como no querían dar marcha atrás le pusieron principios técnicos, tampoco son principios técnicos, son formas de comunicación, formas de comunicación que se adaptan a las etapas del proceso, ahora en el tema del proceso civil, en este modelo que se está implementando, que tampoco no es ninguna novedad, sino es darle la verdadera naturaleza que tenía el proyecto del Código Civil del 1993, pero por distintos factores transversos, es la combinación de ambos elementos de comunicación, porque la oralidad es una forma de comunicación en el tiempo presente, que se hace de manera interactiva, de manera simultánea, de manera

bilateral, de manera espontánea y por lo tanto esta forma de comunicación sirve para el momento de la audiencia, porque a través de la oralidad como herramienta de comunicación eficaz, lo que se hace es transmitir información de calidad, sobre los puntos de debate, que hay que estar de acuerdo en esta audiencia, de acuerdo a los puntos propuestos que se tenga, después hablaremos tal vez, mientras que la escritura, es una forma de comunicación del pasado hacia el futuro, es una fusión de un back-up memorante como un disco fijo, y por lo tanto para qué sirve para los actos introductorios y para los actos de salida, es decir para el input y output (entrada y salida) del proceso, los actos introductorios del proceso demanda y contestación son escritos y la sentencia también es escrita, es decir se combinan ambas formas de comunicación de acuerdo a la función más efectiva que van a tener, si yo quiero dejar una sentencia y quiero dejar los actos vinculantes la escritura es más conveniente, pero si yo quiero un debate, un dialogo, la oralidad es más conveniente, por eso el input y output (entrada y salida) la escritura, pero para el debate, el dialogo dentro de la audiencia la oralidad es la herramienta más necesaria, entonces son herramientas de comunicación, la oralidad como herramienta de comunicación, en este caso una herramienta eficaz para la audiencia.

COINCIDENCIAS El primer, segundo, tercero y sexto entrevistado concuerdan en que la oralidad es una herramienta civil, porque la oralidad es una forma de comunicación, asertiva que se adaptan a las diferentes etapas del proceso y permiten interactuar a las partes procesales.

DISCREPANCIAS El cuarto y quinto entrevistados discrepan con la respuesta del primer, segundo, tercero y sexto entrevistado. En el caso del cuarto entrevistado manifiesta que la oralidad es un principio del proceso civil, pero entendida como una

herramienta valiosa para facilitar que se cumplan con los demás principios, y por otro lado el quinto entrevistado manifiesta que la oralidad es un principio eficaz del proceso civil, que conlleva a un resultado si se trabajan en conjunto con todos los demás principios del proceso para que puedan resolver de manera más breve en el plazo más corto.

Tabla 9

Matriz de triangulación N° 2

Entrevistados	2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?
1.-Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Da pie, a que haya articulaciones dilatorias de cualquiera de las partes, entonces al haber articulaciones dilatorias prácticamente infringe el debido proceso por lo que la oralidad hace que en el momento se admitan y se actúen las pruebas y el juez pueda resolverlo. Sí hablamos de deficiencias, es bastante amplio, por principio todo se rige al presupuesto y sabemos que la administración de justicia al igual que otras áreas del poder judicial, lamentablemente, puedes este cada vez los presupuestos están más recortados entonces eso impide que realmente en la administración de justicia, pueda pues darse con toda la implementación que se requiere, en tecnología, ahora que estamos en un mundo virtualizado, hay que ser toda una inversión. Entonces si no hay, pues este la tecnología bastante compleja, Porque los procesos quedan ahí y cada vez aumenta la sobrecarga procesal.

2.-Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia	Bueno, que perjuicio que desventaja nos puede dar, mira si tenemos el algunas vías procedimentales, la audiencia de conciliación, saneamiento de pruebas, ya se aplica la oralidad, tal vez en algunos procesos, bueno en el proceso de ejecutoria única, hay dos días que pueda haber una audiencia o no dependiendo de cómo se desarrolle, pero a mi criterio no es una desventaja, porque es revisar más bien los medios probatorios, igual si tú quieres expresar, que si considero que es importante expresarnos, pides una cita con el magistrado, ahora en la virtualidad, creo que hay un correo el juez te escucha o un aplicativo, no lo sé, donde tú puedes expresar y el juez te escuchara, analizara de acuerdo a los medios probatorios, ósea no es un proceso penal donde tenemos que tener un careo, en el proceso civil, por eso yo no veo una desventaja el no tener la oralidad, desde mi punto de vista.
3.- Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	Bien, la falta de oralidad como herramienta que menciono lo que hace pues es dilatar el proceso definitivamente, el proceso se hace más largo, las partes tienen la oportunidad muchas veces de pedir oposiciones, tachas, nulidades, a veces en momentos de los cuales ya no se han fijado previamente para poder hacerlo y que no entorpezca el proceso y desde mi punto de vista también, respetando las opiniones de otros, por ejemplo nosotros tenemos una audiencia de saneamiento procesal, otra audiencia que es fijación de puntos controvertidos, que se hicieron y justamente se establecieron con la finalidad de darle más fluidez al proceso, de darle más rapidez, pero en la práctica y eso está demostrado y lo dicen muchos magistrados, lo que han hecho estas audiencias es de saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos simplemente es dilatar el proceso, porque para que un

Juez, fijen las partes los puntos controvertidos, bajo apercibimiento de que lo oficie el Juzgado, pero para que te dicten esa resolución y después el juez fije los punto controvertidos, estamos hablando pues de 4 a 5 meses, muchas veces yo te lo digo por experiencia, a mí me ha ocurrido no una vez sino varias veces, hay nomas va sumando 5 meses sin contar todo el proceso, con apelación, la segunda instancia serian 5 o 6 años tranquilamente o hasta más, en realidad esas dos audiencias como es que en vez de mejorar la practica a demostrador que lo que han hecho es entorpecer la duración del proceso y por lo tanto como consecuencia de ello privar más de la oralidad. Otro embrollo, por llamarlo así, más carga procesal, más dilatación de los procesos e incluso los procesos más simples, los procesos que en la práctica llamamos los procesos sumarísimos, ya de sumarísimos no tienen nada tampoco, porque ya se han vuelto procesos largos, pero bueno eso es nuestra realidad y hay que afrontarlo así, más aún con esta situación de pandemia que de todas maneras afecta tanto al seguimiento como también a la prosecución del proceso.

**4.- Dra. Yurela
Kosett Yunkor
Romero**

La primera deficiencia es la falta de celeridad, segundo la falta de objetividad, en mi experiencia de magistrado, yo he podido ver que nosotros no, dicen administradores de justicia, falacia, porque en realidad uno no administra justicia, administra papeles, pruebas creadas, muchas personas tienen la verdad en sus manos a razón de papeles y fecha cierta, un buen abogado te va a ayudar a crear ciertas pruebas de fecha cierta, obviamente dentro del margen de la legalidad, mientras que si tu no contratas un buen abogado, a pesar que tengas razón, no te va ayudar, y tu más que nadie saben la gran importancia de la fecha cierta, sin

embargo la falta de la implementación definitivamente vuelve un tanto subjetivo, la prestación, toda vez que una cosa es la oralidad y también la intervención de las partes, toda vez que las partes deben intervenir de una forma independiente y aún más por ejemplo en este sistema, ya no vez que el abogado le esté codeando o le esté diciendo cállate la patrocinado, sino es una intermediación real, una imparcialidad del juez, una forma más objetiva y definitivamente costos, vamos abaratar lo que ahorita, lo que nos falta con respecto a la implementación abaratar costos, mira tiempo, celeridad, por eso te digo, la oralidad en este momento definitivamente es uno de los principios más preciados que tenemos, porque a razón de ello, vas a tener en este momento sino se implementa, ahorita la pregunta es que repercusión tiene la no implementación, la no implementación debe traer costos, economía, porque en un momento puede ser objetivo, puedes sacar sentencia, audiencias, la celeridad, la imparcialidad y todos estos que vengan con la falta de adopción de la oralidad, y otro es la falta de integración de los Jueces en cuestiones metodológica, de sistemas y todo ello, porque el Poder Judicial hasta ahora, y uno debe estar a la vanguardia y de eso se trata la competitividad y el profesionalismo del abogado, al margen del tema procesal, también nuestros Jueces, nuestros secretarios del Juzgado tienen que estar llanos a adaptarse y los abogados pues obviamente.

**5.- Mag. Carlos
Ethell Vasquez
Salas**

No, es haya ausencia de oralidad en el proceso civil, realmente existe, quizás no en la magnitud que se pretende que exista, existe la oralidad la oralidad dentro de los procesos civiles, en las diversas audiencias que te menciono, audiencias de conciliación, donde las partes puedan resolver, coordinen y se termina el

proceso, o en las audiencias de prueba, no es haya ausencia propiamente de la oralidad, la oralidad está presente dentro de los procesos, pero no esa plasmado como una herramienta que busca en un solo acto se resuelva todo, el demandante, demanda ahí mismo, en la mis audiencia se conteste, el juzgador resuelva y en caso que hubieran alguna apelación, hay mismo se pueda impugnar, bueno eso es lo que realmente pretende o busca la oralidad, como herramienta, como instrumento en sí, pero la oralidad como te digo está latente, dentro de las audiencias a fin de poder escuchar a las partes, pero sin embargo en una menor cuantía, donde mayormente nuestro proceso civil es mas de revisión, el Juez si es cierto está en la audiencia, pero mayormente es revisión de documentos, revisión de informes policiales, revisión de testimoniales, entonces muchas veces el Juez prácticamente sentencia en base a documentos y yo si pienso en que quizás si debería orientarse nuestro proceso un poco más a la oralidad, si, donde el juzgador como director del proceso pueda escuchar más a las partes más que solamente revisar documentos y en base a eso sacar sus resoluciones, es más escuchar, interactuar más con las partes a fin de poder resolver una cuestión en particular.

6.- Mag. Omar Sumaria Benavente No, es que no había oralidad, si había oralidad, el código del 93 que tiene como cimiento al ordenamiento procesal matriz para Iberoamérica que diseñó el Instituto experto en lo procesal en los años 80, y en este modelo que proponía este código modelo, se combinaban el proceso momento anglosajón sobre la base de documentos, un momento que es el Pretrial o audiencia preliminar y un segundo momento que es el Trial o audiencia de pruebas, con el proceso metódico

por etapas del derecho Europeo constitucional que es la base de todo nuestro proceso por tradición, se combinaron ambos elementos por una suerte de estandarización de los Sistemas de justicia, toda vez esa viaje distinción de modelo inquisitivo y modelo acusatorio ya fue dejado de lado, porque no tiene ningún sustento técnico, ni jurídico, generalmente era la posición entre la tradición anglosajona y la tradición europea como tal, y luego pues se dijo que era por la mayor participación del Juez, pero no te explican porque nacían esos modelos, entonces se centra más en la estandarización de modelos, porque cada vez las familia jurídicas se van tras este fenómeno de la globalización se van juntando, en mismo América latina ya lo sabemos si somos herederos del civil law o somos parte common law, como instituciones como el precedente, las justice norteamericana que son las tutelas urgentes, el tema de la prueba que es mucho del derecho anglosajón, entonces se van combinando, en ese sentido hay proyectos, en todo espacio del derecho que tratan de estandarizar la forma para que sean reconocibles, independientemente que sean de distinta familias o tradición jurídicas, uno de esos ejemplos, es la ley modelo unidroit que tratan de englobar los principios de los contratos, tanto dl derecho anglosajón como del derecho Civil Law, para que sean reconocibles en los contratos a cualquier familia o institución jurídica, los mismo pasa en el arbitraje con la Ley Uncitral, la Ley modelo uncitral sirve como base tanto a la cámara de comercio de New York, de brúcelas o para el comercio de Lima, independientemente de que familia jurídica seas, igualmente pasa con el proceso se quiere estandarizar juntando nuevos modelo, entonces el origen era un proceso si bien segmentado por etapas,

con la seria procedimental, con dos momentos claves que es la audiencia previa y probatoria, pero que paso no se tomó al 100% el modelo propuesto, y esto si lo desconozco, el legislador esta audiencia preliminar la dividido en 2, en una audiencia de conciliación y en una audiencia de saneamiento, y ahí viene el problema, porque la audiencia preliminar no es un segmento del proceso, no es una etapa, sino es un momento, un momento vivo, un momento dinámico, un momento que se llama multifuncional y multipropósito en el cual el desarrollo de la audiencia no es cumplir pasos o un protocolo, sino es cumplir funciones y con esas funciones lograr sus propósitos y objetivos, ¿cuáles son esas funciones? La función de autocomposición, que tiene como objetivo la determinación de la estructura de la situación de conflicto y posible exclusión del conflicto del proceso, la función de determinación del objeto del proceso que tiene como finalidad remover los elementos o los obstáculos de tipo formal, tras el objeto de litigio y la tercera función es la determinación del objeto de prueba, entonces distribuir las cargas de alegación, producción y justificación de la prueba, pero eso no se entendió así, entonces se dividió la audiencia y esta función de autocomposición no s que vaya separado de esas funciones, porque todas estas funciones se retroalimentan entre sí, porque con cada función tu vas generando información, entonces hay una suerte de feeback (retroalimentación) entre las funciones, tanto es así que al momento que tienen la información completa puedes regresar otra vez a la posible solución negociado, cooperativa, no se excluye, no se limita por una invitación a conciliar, cuando se separó, es como cuando dejas un tripode, sin una pata y entonces los jueces entendieron que esta conciliación

es una suerte de plea bargaining, es decir como un principio de oportunidad, pero sería como un adelanto de opinión, para evitar los cotos del proceso, y entonces no funciono, se quitó eso y se mandó a que se haga fuera del proceso, con lo cual no se dejó a esta audiencia coja, y en segundo lugar cuando se pone ese nombrecito de audiencia de saneamiento del proceso y también no sé porque lo hizo el legislador, porque no hay exposición de motivos del código, aunque el cambio responda tal vez a una individualidad, generó un gran problema, porque esa palabrita saneamiento tiene como objetivo esa audiencia de declaración de la existencia de un vínculo procesal factible y para testificar de la misma, verificamos los famosos presupuestos formales y las condiciones materiales, entonces el objeto de esa audiencia se centra en el análisis de esos elementos para los cuales no había necesidad del debate de las partes y eso se hacía en gabinete, por lo que llegado un momento de audiencia pues que hacia el juez, hacia un acta en donde él había revisado los presupuestos, con una nula participación de las partes y finalmente en la terminación del objeto del conflicto una mala praxis entendió que era repetir las pretensiones de las partes que está en la demanda y en la reconvención si es de ser el caso, y eso no le daba ningún valor ni agregado, ni técnico a la audiencia, solo repetir lo que estaba escrito, lo que se quería que sobre la base del debate, las partes centren el problema de fondo y dejar de lado los problemas de forma y finalmente con la terminación del objeto de prueba tampoco se entendió y que se hacía, admitir todas las fuentes de prueba de las partes de la A a la Z, entonces finalmente esa audiencia no servía de nada, era un formato preestablecido en el cual iba abogados y partes

con una nula participación, solo estaban ahí para lo último, solo para firmar o le preguntaban si hay algo más que agregar y se perdió totalmente la oralidad y que hizo el legislador, con desconocimiento del esquema procesal civil lo anulo, pensando que la oralidad se iba a dar en el momento de pruebas y eso es otro gran error, porque fue un tema de desnaturalización, porque pasó esa desnaturalización, por varios motivos, primero la implementación no completa del modelo original, porque el legislador no completa no puedo saber y se enfocó hacia ese punto, una mala interpretación de los empleados jurídicos, abogados y jueces, es decir una mala praxis, pero también se sumó a eso que no hubo capacitación, cuando se implementó el código de 1993 fue entre gallos y medianoche, de la noche a la mañana la gente ya tenía el código del 1993 y entonces entender un nuevo modelo basado en la oralidad hizo que muy pronto los que estaban a cargo de la implementación de la oralidad, es decir los Jueces que estaban formados en el antiguo esquema lo traten de adoptar a las formas ya tradicionales y entonces el proceso que tenía mucho de oralidad termino siendo un proceso, ritual, formalista, escrito y con estas modificaciones legislativas se terminó de anular la oralidad inter litis, también hubo faltas de recursos, porque también en el sumario oral el centro de gravedad del proceso no es el expediente sino es la audiencia, y la audiencia implica muchos recursos destinados para la audiencia, pero no los recursos están para el expediente, el que custodia, el que cose, el que notifica, etc, pero no esto tiene que ir para la audiencia y cuando se empezó reciente código el legislador pidió que se empiece con 100 jueces en Lima, sin embargo muchos empezaron con 30 y esos 30, 15 están con el antiguo texto procedimental y 15

para la nueva normativa, entonces muy prontamente fueron desbordados, cuando se implementa el nuevo código procesal civil se programan audiencias, entonces cada piso del edificio de Alzamora Valdez, era para un Juzgado, tenía su sala de audiencias bien grande y su despacho para sus 4 secretarios, pero conforme se iban acumulando sus expedientes fueron reduciendo el personal, cuando tú vas al edificio Alzamora son de 5 m² o 3 m² y otra cosa que no entendió era que el sistema oral necesitaba más recursos para la audiencia y menos para el expediente, y eso implica un modelo de despacho corporativo, que tampoco se hizo cambio de gestión, se quedó con espacio tradicional, con un modelo tradicional de gestión de despacho y entonces todo eso hizo que esta propuesta finalmente se desnaturalizara y terminara en lo que tenemos, un código formalista, ritualista, basado en la escritura que tiene como centro de gravedad al expediente en lugar de la audiencia, entonces no es que habido una falta de oralidad, había oralidad en el código pero una mala estrategia de implementación, factores internos y externos hicieron que se pierda la esencia, ya te he repetido los factores, la falta de recursos, la falta de capacitación, mala interpretación, mala aplicación y falta de entender el concepto de oralidad, porque se entendió también que oralidad era verbalización de actos procesales, ir a la audiencia repetir lo que está escrito, eso no es oralidad, la oralidad es un forma de comunicación que se da en un espacio de dialogo, en un espacio de debate, del cual sobre todo tienes que conseguir objetivos, porque si tú vas a una audiencia a repetir tu demanda, repetir tu contestación, a leer tus medios de prueba, a leer tus fundamentos de hecho y derecho, no estás haciendo oralidad, estas

verbalizando actos procesales o en otro caso leer pura fundamentación, pura retórica, lo que se quiere que haya dialogo, debate, pero sobre punto precisos de salida, de llegada, de procedimiento tanto formales y materiales y llegar acuerdos sobre estos, el fruto de eso es la oralidad, como una herramienta efectiva, cuando se considera efectiva, cuando se consigue objetivos, sino se consigue objetivos será pura chachara o pura conversación, pero no es comunicación efectiva, pero entonces como te digo no se entendió muy bien el concepto de oralidad y también parte pues de la oralidad que se trajo fue la oralidad Cappelletti, en los años 60, pero eran otros tiempos, en los años 80, 90 ya había cambiado el modelo, cuando llega el siglo XXI más aun, entonces no podemos seguir analizando la oralidad con reglas del siglo antepasado, entonces todo eso hizo que se transgiverse todo el modelo, pero justamente el nuevo escenario que tenemos, las transformaciones culturales han obligado a retomar de nuevo esta propuesta, el hecho es que no hay que ser sabios para saber que hay un problema de carga procesal, tenemos cinco millones de expedientes en tramites, de los cuales solo el poder judicial puede, asimilar la mitad, con lo cual la mitad pasa para el siguiente año y eso se vuelve en un espiral que nunca va acabar, entonces hay un problema de carga procesal, otro un expediente es costo, un solo expediente le cuesta al poder judicial S/10,000.00 soles, horas, personas, papeles, etc.

La carga procesal más costo que se implementa al sistema, en que esto nunca va acabar, es decir se tendría que tomar una decisión y eso fue la decisión que tomó el poder judicial, no esperar que haya un cambio de código, porque sobre la base de un análisis interno

se estableció que con las reglas que tenemos, se podía dar la oralidad, no había la exigencia de un cambio dramático legislativo, que fue parte del trabajo que hizo un equipo que se nombró en el 2017, paralelo a lo que trabajaba el Ministerio de Justicia, porque ellos hacen sus propias reformas, no hubo resultados, todavía no sale el Código del Ministerio de Justicia, pero el Poder Judicial ya avanzado, esa comisión se centró en 3 objetivos, organizar todas las propuestas de reformas procesales civiles, dividiéndola en 3 niveles de jerarquía:

- 1.- Aquello que necesitan cambios legislativos
- 2.- Aquellos que necesitan una resolución administrativa y análisis general.
- 3.- Aquellos que indican un cambio de modelo de gestión sin cambio legislativo.

Nos enfocamos en las últimas en los cambios de modelo de gestión, este informe se sometió al centro de estudio jurídico de las Américas, es decir el Ceja, el Ceja hizo un estudio de diagnóstico y dijo con las reglas que ustedes tienen, si se puede implementar la oralidad o procesos por audiencias en lo Civil, se eligieron 2 modelos pilotos, escogimos la Libertad y Arequipa, dado la evaluación de las condiciones que tenían y el compromiso de las personas y ahí comenzó la oralidad, el tema es que es una reforma de abajo hacia arriba, no es una reforma impuesta, de la noche a la mañana todo es oralidad, sino cada corte ha ido voluntariamente, solicitando se incorpore al modelo, pero para que la Corte se incorpore al modelo, la comisión le pone ciertos requisitos:

- 1.- Tienes que invertir en capacitación
 - 2.- Tienes que invertir en nuevos modelos de despacho judicial.
-

Entonces las cortes son sus propios recursos, han ido implementando eso, al año pasado ya iban 12 cortes, para este año pese a la pandemia y aislamiento, se proyecta al 100%, entonces esa es la diferencia de una reforma impuesta a una reforma voluntaria, ahora aquí vienen los ajustes, que eso es lo que se tiene que hacer, y justamente tesis como las tuyas son las que ayudan a ver los problemas que hay en este tema de la oralidad, si se está entendiendo bien el modelo o finalmente va por un camino que se puede corregir, pero en todo caso habría que darse una respuesta, no bien decía Einstein, el principio de locura es esperar un resultado distinto haciendo siempre lo mismo, entonces no podemos esperar que de descargue solo el sistema, el objetivo de la oralidad es devolver la racionalidad al proceso, que significa racionalidad, no es la descarga, la celeridad, eso es consecuencias de un proceso llevado con oralidad, sino que es un proceso racional, el proceso que tenemos ahorita es un modelo irracional, porque es un modelo irracional, los operadores jurídicos, son actores en juego, como actores en juego cada uno busca la utilidad a cambio de un costo, el modelo que tenemos genera un sentido perverso para litigar, por varios motivos, el proceso demora tanto, es una estructura de ramificación, niveles y cuadernos, etc. Que quieras o no quieras se tiende a complejizar y a demorar, entonces quien está en la posición de demandado, se favorece de ese esquema, porque entre más dure el proceso o incumple la obligación o retiene el bien indebidamente, lo llevamos en obligaciones y derechos reales, en ese sentido para que me demanden e ingresar al proceso, por otro lado con este chip del Juez como cabeza del proceso y la carga de reasignación de fuerza procesal al Juez, mismo que

califica, el Juez te va a decir si tienes pruebas de oficio, es decir el Juez va hacer todo, subvenciona los costos del demandante, que hace un abogado en el proceso civil, no hace nada en realidad solo firma escritos, por eso es que vemos en la puerta del palacio de justicia antes de la pandemia, colegas que vendían su firma por S/10.00 o S/15.00 soles para un almuerzo, no había una posibilidad de exponerse en una audiencia, entonces como es un proceso subvencionado, ahí incentivos para litigar también del demandante, entonces ambos quieren litigar, porque el sistema les conviene, entonces actúan irracionalmente, porque hay poca presión al riesgo, porque puedo manejar los resultados y los espacios muertos justamente facultan al abogado, no al litigante, sino al que habla por detrás, espacios de corrupción, acelerar el proceso o pagos indebidos, fomentan el tema de los escritos, porque presentan escritos tras escrito y cada escrito hay que proveerlo, infla expediente y ese es el sistema, un sistema totalmente irracional, con la oralidad, como todo se quiere ver en la audiencia a través de un debate sustentado, que no implica repetir sino todo una estrategia de planteamiento de los problemas, entonces este abogado va a tener que estar más preparado al estar más preparado invierte más costo a su educación y preparación con lo cual va a tener que subir sus honorarios, de tal manera que si alguien quiere ganar un caso, tendrá que contratar este abogado preparado, que ya cobra más, no es ese abogado que cobra S/15.00 soles por firma, entonces el incentivo es para solo contratar un abogado cuando yo tenga razón, no porque me da la gana, porque quiero amenazar o porque me conviene sino cuando tenga razón, porque voy a tener que invertir más en el abogado y el abogado

va a subir sus honorarios y por el lado del demandado sabe que en el audiencia se puede resolver todo, entonces no me conviene que me demande, sino tal vez estar fuera del proceso y lograr una solución menos gravosa, través de una negociación, conciliación o cualquier mecanismo de solución de conflictos, entonces los incentivos son más bien para no ir al proceso y solo ir cuando tengas razón de tal manera que racionalizas y das mejor uso a los recursos, porque el tema es que siempre va haber mayor inflación de los procesos judiciales, entonces tienes que racionalizarlos para que solo vayan aquellos que sean necesarios que vayan al poder judicial que es el sistema Norteamericano, los incentivos son para no ir al proceso y todo se disuelve fuera del proceso, en la etapa discovery o intercambio de información, en el pretrial se da poder al juez justamente en la parte de lo que se conoce como strat in not, en el caso de que las partes no tengan razón de su caso y pierden todo, entonces el mensaje es antes de ir a la audiencia tienes que estar bien preparado, por otro lado el abogado al manifestar su expertis en la audiencia, se somete al control directo del cliente y por lo tanto la cantera de clientes de un abogado no lo consigues, ni en facebook, ni en instagram, ni dando tarjetitas, en facebook que consigues productos de bajo costo, por ejemplo zapatillas, pero no vas a encontrar un producto caro, un profesional no se vende en facebook, entonces como consigues clientes, a través de la recomendación y el hecho es de cada caso que tu ganes solo 3 personas se enteran, pero de cada caso que tu pierdes 13 personas se enteran, por lo tanto un abogado que va a una audiencia tiene incentivos para ganar más bien, porque justamente ahí está donde va a conseguir su cartera de

clientes, en el mundo Norteamericano, con esto no estoy diciendo que el proceso va americanizar, digamos en racionalidad del modelo americano, es que los abogados noveles que no tienen prestigio, son los que van a plea bargaining, a esa justicia oculta detrás de bambalinas, que se confabula con el fiscal, para no asumir los costos del proceso, pero el abogado de prestigio no quiere ir a un plea bargaining, más bien quiere el proceso el Trial, el proceso oral porque ahí es donde se expone, todo su expertis manifiesta al público, y si gana pues gana su cartera de clientes, entonces das racionalidad para que el abogado también se esfuerce en el caso, y por otro lado procura la distribución del trabajo porque no todos los abogados tienen capacidad argumentativa oral, hay algunos que saben analizar otros que saben escribir, entonces se van repartiendo el trabajo, si tu ves el modelo norteamericano hay el abogado que litiga en los tribunales, que es muy técnico, otro abogado que construye el caso y es otro abogado el que busca las pruebas, de esa manera trabajan en equipo y a su vez al haber más audiencias, no pueden estar en todas las audiencias, con lo cual obliga a que compartamos otras audiencias con otros abogados, aquí entonces hay un trabajo equipo y división de trabajo, fenómeno que no es una utopía sino que ya se está produciendo en Colombia, lugar donde ya se está implementando la oralidad desde ya hace un tiempo, todos esos cambios productos de la oralidad, que es una palabra más amplia, por más que se llama oralidad fija todo eso, se le devuelve la racionalidad al proceso y esa racionalidad va hacer que se descongestiones los recursos, entonces la celeridad viene, y la descarga procesal

	<p>viene por el buen uso de la oralidad que da racionalidad y descongestión a los recursos, eso es lo que se busca.</p>
COINCIDENCIAS	<p>El primer, tercer y cuarto entrevistados concuerdan que la falta de la implementación de la oralidad trae consigo la dilatación del proceso, falta de celeridad, sobrecarga procesal, aumento de sobrecarga procesal, hace que el proceso se haga más largo, logrando todo ello entorpecer la duración del proceso. Asimismo, también vemos la falta de objetividad y mayores costos del proceso.</p>
DISCREPANCIAS	<p>El entrevistado número dos, no está de acuerdo con el primer, tercer y cuarto entrevistado, ya que manifiesta que no existe ningún perjuicio o desventaja, ya que la oralidad se aplica en la audiencia de conciliación y saneamiento de pruebas, ya que ahí se revisan los medios probatorios, donde el juez analizara el caso basado en ello. Asimismo, quinto entrevistado alega que no existe falta de oralidad, que la oralidad está dentro de los procesos civiles, pero el juez no las aplica correctamente ya que emite su sentencia basada en revisión de documento y no escucha a las partes procesales a fin de poder resolver el conflicto. Y por último el sexto entrevistado manifiesta que existe oralidad en nuestro código civil de 1993, pero hubo un desconocimiento del esquema procesal civil, en el cual anularon la oralidad pensando que se iba a dar en el momento de la prueba y eso fue un gran error para dar paso a la desnaturalización del proceso, también hubo una mala interpretación de los empleados jurídicos, abogados y jueces, es decir una mala praxis y a ello se le sumo la falta de capacitación del nuevo esquema procesal civil y finalmente eso hizo que se desnaturalizara y terminara en lo que tenemos ahora,</p>

un código formalista, ritualista basado en la escritura y como su centro de gravedad al expediente en lugar de la audiencia.

Tabla 10

Matriz de triangulación N° 3

Entrevistados	3.-¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
1.-Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Debe de ser en el momento sobre todo de la audiencia, no la citación de la audiencia de las partes entonces ahí donde el juez tiene que desarrollar, las diferentes fases que comprende la audiencia, es decir el desarrollo de la audiencia.
2.-Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia	Debe mantenerse en la etapa de audiencia, es que mira no todos los procesos civiles tienen audiencia, entonces tal vez, es que se recortó la parte de la audiencia, justamente porque se consideraba que la oralidad en los procesos civiles eran demasiados extensos, entonces hay muchas etapas procesales, y decían para que una audiencia si tenemos los medios probatorios, se determina el saneamiento procesal, lo que se quiere es la inmediatez, la celeridad, entonces, por eso en algunos procesos de recorte, se eliminó la parte de la audiencia, pero luego la parte oral tiene que mantenerse siempre en un esquema de audiencia, la audiencia de conciliación judicial, que posiblemente lleguen a un acuerdo, la exposición de los medios probatorios, lo que se conoce como la audiencia del saneamiento procesal, que se aplica si tuvieras unos testigos, pero si yo

adjunto una prueba instrumental, que es básicamente física, que hay que oralizar ahí, simplemente miras si la firma es de María Antonieta Sánchez frente a una nulidad de contrato o no, para que vamos a perder el tiempo hablando, si que la firma es o no es, en el tema de testigos si, y que ahí se aplica justamente en las audiencias, donde mediante el pliego interrogatorio, hay testigos, que en el saneamiento de pruebas se escucha, y el juez tienen una opinión, yo creo que ahí se debe mantener, en la audiencia de purificación y en las de concertación o acuerdo judicial, que te pueda ayudar a terminar el proceso de una manera más rápida.

**3.- Mag. Wilfredo
Herbert Gordillo
Briceño**

Muy bien para mi fundamental, en la audiencia de pruebas, inclusive conversando con algunos colegas y también yo mismo he estado interesado en preguntar y también con algunos magistrados que dictan en Autónoma y que tienen experiencia, me decían tentativamente debería fijarse una audiencia que se llame audiencia preliminar, y esa audiencia preliminar, y esa audiencia preliminar tendría que ser preclusiva, porque se cierra, única a efectos que las partes aporten sus pruebas y ya pues en esa audiencia, digan esta va, esta nova,, tachas, oposiciones, y de ahí audiencia de pruebas y listo, de ahí en la misma audiencia de pruebas si es posible sentenciar, claro dependiendo de cada tipo de proceso, , hay procesos por ejemplos en los cuales hay que estudiar la prueba pericial, hay que revisar bien la inspección judicial, entonces obviamente que el Juez, muchas veces se reserva, la valoración, la ponderación de esas pruebas para la sentencia, pero sería de repente los menos casos, pero si ayudaría mucho y comparto esa opinión de que se fije una audiencia preliminar, en la cual se pueda hacer todas estas figuras, que el Juez

posee toda la capacidad de hacerlo dentro del proceso, por mandato del Código y entonces eso haría ya que en la audiencia de pruebas se implante la oralidad y eso pues sería extraordinario, ya reemplazaría de lejos a lo escrito, lo que es la escrituralidad y caramba yo creo que sería un avance muy bueno, yo pienso que ojala más adelante se pueda implantar. En mi experiencia que te comento, yo también he tenido oportunidad de verlo, en los procesos laborales, es una gran ventaja definitivamente, yo creo que debería tomarse ese modelo y quizás hasta mejorarlo en comparación con el proceso laboral que está establecido en la Ley Procesal de trabajo, me parecería una buena alternativa a seguir.

**4.- Dra. Yurela
Kosett yunkor
Romero**

Bueno, definitivamente en la audiencia, pero en qué etapa, tú me dices si es pudiéramos innovar la apelación debería ser oral, la apelación debíamos cambiar hay el chip y que existiera otra audiencia de repechaje, porque muchas veces se vuelven a revisar nuevamente los expedientes, por eso deberíamos cambiar y la intervención del abogado en la oralidad determina éxito de un proceso, pero si en la audiencia, en la sentencia también podría ser, pero más en las audiencias y en los recursos impugnatorios a mi parecer.

Para poder implementar la argumentación, que es pieza importante y clase, utilización de la lógica jurídica, principio de la lógica, en ellos también nos ayudaría basta la implementación.

**5.- Mag. Carlos
Ethell Vasquez
Salas**

Se ha venido aplicando la oralidad en la audiencia correspondiente a la conciliación, en el estadio de los medios probatorios, en esa etapa se ha ido aplicando la oralidad, debería seguir siendo así, debería ser muchos

más incisiva si, mucho más participativa como mencionaba en estas dos etapas esencialmente deberían darse de manera muy esencial.

6.- Mag. Omar Sumaria Benavente Bueno, ese es otro problema que también se está haciendo, yo creo de manera incorrecta y es que la intensidad de la oralidad está en la audiencia preliminar, el centro de gravedad de la reforma del proceso civil es la audiencia preliminar no la audiencia de pruebas, a diferencia del proceso penal o el proceso laboral, ahí si la intensidad de la oralidad está en la audiencia de pruebas, audiencia de enjuiciamiento, porque a través de la oralidad hacen el examen de la prueba y por eso que ahí se da esa famosa teoría del caso, alegatos de apertura, técnicas de interrogatorio, alegatos de clausura, etc, es decir la famosa teoría del caso, pero eso no funciona en lo civil, en lo civil la audiencia no tiene esa finalidad, no tiene la finalidad de quebrar el principio de presunción de inocencia o hacer tu duda razonable sino que su finalidad es que a través del dialogo cumplir con estas funciones: la función de autocomposición, la función de determinación de la visión del proceso, la función de la delimitación del objeto de prueba, por eso necesitas un abogado con una visión un poco más amplia, un abogado que no se limite a lo procesal, sino un abogado que tiene la capacidad de estar en el mundo procesal y de ahí salir al mundo de los mecanismos de gestión de conflicto dentro de una visión que se llama el conflict management o gestión de conflictos, porque lo primero que debe de entender este abogado que antes de aplicar cualquier mecanismo de gestión tengo que analizar el conflicto, establecer la estructura del conflicto, después poder elegir recién el mecanismo de comunicación eficaz, para llegar a una solución negociada, después de eso recién podre con la otra

parte establecer cuál es el objeto de controversia central para evitar futuras nulidades en cuanto a cuestión de forma y una vez de eso tendré que distribuir las cargas de alegación, producción y justificación de prueba, es decir presentar protocolos de pruebas, si todo eso ha cumplido su finalidad y ha dado información de calidad al Juez, es decir el Juez estará apto para dar una sentencia, siempre y cuando no sea necesario una audiencia posterior, de tal manera que la audiencia de pruebas en lo civil es excepcional y residual, en el mundo norteamericano, los únicos que van al Trial o audiencias de pruebas, son los procesos penales, porque en los procesos civiles el 0.01% son los que llegan al Trial y es mas de ese 0.01% el 1% solo llega al Pretrial, todo se disuelve fuera del proceso, yo creo que están haciendo mal llevando estas técnicas de litigación oral a el proceso civil, sino que implica una nueva dinámica, una abogado más negociador, un abogado más comunicador, un abogado más debate, que este abogado de este modelo de teoría del caso, que a su vez también varios que cogen esa teoría del caso, porque dicha teoría norteamericano se basa en el case theory (teoría del caso) y esto va de la mano con el Theory of the test (teoría de prueba o teoría de evidencia), y eso no se ha desarrollado acá, no se ha enfocado, recién estamos entrando al tema del saneamiento probatorio y esas cosas, pero bueno entonces yo creo que ahí hay un error, no se pueden aplicar las técnicas de litigación oral de lo penal, lo laboral a lo civil, ese es una nueva dinámica, que entiende que los operadores jurídicos, y eso es en los civil son sujetos racionales que sobre la base del dialogo tienen un espacio que va hacer la audiencia tienen que cumplir estas tres funciones para dar información de calidad al Juez y de esa manera

excluir al conflicto del proceso o en su caso poder llegar a una solución adelantada siendo la audiencia de pruebas excepcional y residual que fue lo que no entendió el legislador, cuando anulo la audiencia de saneamiento mato al proceso civil, porque otra vez, la oralidad civil no está en la audiencia de pruebas.

COINCIDENCIAS

El primer, segundo y cuarto entrevistado concuerdan que la oralidad se debe aplicar en la audiencia es ahí donde se debe desarrollar, es decir se tiene que mantener en un esquema de audiencia de conciliación judicial, donde posiblemente lleguen a un acuerdo y a la exposición de medios probatorios. Por otro lado, el tercer y quinto entrevistado alega que la oralidad se debe aplicar en la audiencia de pruebas, es decir en la audiencia de los medios probatorios e inclusive tentativamente debe fijarse una audiencia que se llame audiencia preliminar, donde las partes aporten sus pruebas, validar sus medios probatorios y si es posible sentenciar.

DISCREPANCIAS

El sexto entrevistado discrepa con el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entrevistado, ya que manifiesta que la oralidad debe darse en la audiencia preliminar, el cual debe ser el centro de gravedad de la reforma del proceso civil, en lo civil la audiencia no tiene la finalidad de quebrar el principio de presunción de inocencia o hacer tu duda razonable, es decir la finalidad es que a través del dialogo como mecanismo de comunicación eficaz pueda cumplir estas funciones, de dar información de calidad al Juez y de esa manera excluir al conflicto del proceso o en su caso poder llegar a una solución adelantada siendo la audiencia de pruebas excepcional y residual que fue lo que no entendió el legislador, cuando anulo la audiencia de saneamiento mato al

proceso civil, porque otra vez, la oralidad civil no está en la audiencia de pruebas.

Tabla 11

Matriz de triangulación N° 4

Entrevistados	4.- ¿En su análisis profesional Cuál sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los Procesos Civiles?
1.-Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	<p>Claro, cada quien ya tiene asignado un rol, sabemos que, por la Ley Orgánica judicial, pues el juez es el administrador del proceso, y la parte tienen que contribuir para esclarecer, la verdad, en el caso concreto.</p> <p>Es decir, tenemos que contribuir para esclarecer, la verdad aportando las pruebas idóneas, que el Juez las pueda valorar y en el momento de resolver, emita un fallo, pues con criterio de conciencia, pero basado en los medios probatorios que justamente, pues sean verosímiles, que no se sorprenda a la administración de justicia.</p>
2.-Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia	<p>Buenos, tal cual como es, el Juez como director de la audiencia, es quien va a dirigir la audiencia y las partes obviamente cada uno tendrá que hacer, el abogado exponer sus punto controvertidos que es en la parte civil, en la parte civil, presentas tus puntos controvertidos, mediante un escrito, hay esta la lectura, entonces oralizar todo ello, es leer lo que está en el papel, pero en ese esquema de la audiencia, debería seguirse igual, la parte del abogado de la defensa, la parte el demandante, dar de repente una sustentación final, que lo podemos hacer con la entrevista con el magistrado, tú puedes acercarte y oralizar, explicar y decir porque tu estas</p>

recurriendo o exiges justicia, que es lo que ha pasado, expones ahí, y se ve de repente en un caso de alimentos, una madre va al juzgado y se entrevista con el Juez y más aún hasta lloran, se desmayan de la emotividad que sienten y es se aplica y es válido, entonces aplicarlo en la audiencia, sería tal vez eliminar lo que es el Juez te escucha para que ya no sea esa entrevista simplemente como una parte sino escucharlo con ambas partes.

**3.- Mag. Wilfredo
Herbert Gordillo
Briceno**

Bueno si ya hay la audiencia oral en los procesos civiles, el rol del Juez, las partes y del abogado sería justamente interactuar, porque el Juez lo que hace es tomar conocimiento de las pruebas e interactuar, porque eso es lo que busca la oralidad, , que el Juez conozca las pruebas, las tiene a las manos, ya las vio y comience a interactuar in situ con las partes, eso sería fabulosa porque daría una fluidez tremenda al proceso, porque ahí es Juez ya va descartando, esto no, esto no va,, esta prueba es inficiosa,, esta prueba no va a servir para nada para poder esclarecer los hechos, lo que se busca aquí, es seleccionar aquellas pruebas que si me van a servir para terminar con e proceso y que yo como Juez dicte un veredicto, con una sentencia justa en base a todo lo que he observado y sobre todo en el menor tiempo posible, eso sería lo ideal ojala que se pueda dar.

**4.- Dra. Yurela
Kosett yunkor
Romero**

Definitivamente no solamente el Juez sería el protagonista sino los tres, especialmente la parte, porque la parte puede preguntar y nuevamente repreguntar, sino nosotros nos vamos a un sistema inminentemente oral, ya estaríamos entrando ya como un common Law, que es un poco más directo la intermediación la vea en ca momento, pero también ahí hay que tener cuidado con la implementación, toda vez que

se necesita mucha logística. Asimismo, volviendo al rol, yo pienso que habría de alguna forma una desconcentración, que solamente el Juez socializa, sino todos socializaríamos no aún más.

5.- Mag. Carlos Ethell Vasquez Salas

Las partes como tal dentro de las audiencias definitivamente, están ahí para presentar los medio probatorios, que acrediten su pretensión, dentro de las audiencias y todo tipo de medio probatorio sean típicos o atípicos y el Juzgador como tal, esta para escucharlos, para validarlos y finalmente e incluso en ocasiones participar en esta etapa de audiencia quizás de confrontación, confrontar algunos medios probatorios, algunas declaraciones testimoniales o algunos medios probatorios periciales, básicamente las partes presenta sus medios probatorios y el juzgador analiza, hace todo una prognosis de estos medios probatorios que ha de validar o desestimar en algunos casos, a fin de que finalmente fundamentar en base a ello, es decir en base a la declaración de todos ellos y todos los medios probatorios y finalmente resolver y sustentar sus resoluciones más hacia ello.

6.- Mag. Omar Sumaria Benavente

Bueno ya lo he adelantado un poco, en cuanto a los abogados, los abogados deben tener primero un nuevo esquema, un nuevo perfil, un perfil que se llama el perfil en D, que es un perfil en D, tener una base sólida, primero en conocimientos jurídicos y luego en conocimiento jurídicos aplicados en derecho y derecho procesal, pero después una soft tools es decir herramientas blandas, negociación, comunicación eficaz, comunicación asertiva, análisis de proceso, análisis de datos, etc, lo cual le da una visión más amplia, digamos más flexible que solo el espacio jurídico procesal, sumado a eso este nuevo abogado, va a tener

que manejar herramientas, como primero la teoría del conflicto, para poder justamente manejar la composición autocompositiva, va a tener que manejar la teoría de proceso, para determinar el objeto del proceso y la teoría de argumentación también y el tema de prueba, teoría de la prueba, es decir tiene que ser más amplio no solo el tema procesal, por otro lado este abogado siempre tiene que tener esta visión negociadora, el objetivo no es la sentencia, el objetivo es que el proceso termine lo más rápido posible en audiencia, entonces todas estas habilidades de este nuevo abogado pues implica, un nuevo perfil, un nuevo desarrollo, nuevas habilidades para este abogado que va de la mano, con un Juez que yo creo que hay que quitar ese mito, el Juez director del proceso, que se entendió como Juez dictador del proceso, no es así es el Juez director del debate, y que implica ser el director del debate, no ser un Juez autista, ni un monólogo, sino un Juez que escucha, que también participa, un Juez sobre todo que promueve e incentiva el intercambio de opiniones, pero estableciendo objetivos que se quieren llegar, no es solo sentarse a escuchar, sino dirigir, centrar la conversación hacia puntos que finalmente van a hacer lo que van a sustentar, hay viene un tema, si sé que se sacrifica el tema de la seguridad jurídica, la motivación por la oralidad en busca de la celeridad, eso es falso, otra vez la celeridad no es un objetivo de la oralidad sino la consecuencia de una buena audiencia, entonces pues motivación no es sentarte en tu oficina, citar a Calamandrei, Couture, o demás autores, la motivación es justamente el debate que se da en la audiencia, ósea como las partes han establecido punto de salida, puntos de llegada, puntos procedimentales, puntos materiales, los objetivos y eso es lo que va a sustentar tu decisión, no tienes que hacer

nada más y esa gestión de puede dar dentro de la audiencia, eso también cambia el tema del acta, hay una desesperación por la grabación de las audiencias y eso en realidad no es necesario, porque lo principal son los objetivos que se han logrado y eso es lo que debe estar en el acta, yo creo que ningún Juez, se va a poner a ver todos el video, en una audiencia va a decir pestaño, no pestaño y por eso son los objetivos, que, cuando uno señala objetivos los comunica y participa, y si hay alguna observación se pone, por eso es lo que vale, hay un producto relacional que consiguió en el proceso, por eso cambia el concepto de acta, no es un acta de registro sino el producto, un producto de audiencia, hacia eso hay que enfocarnos, hacia los objetivos, no al registro visual, escrito de todo lo que hablan las partes y eso no tiene sentido y otra vez tu vez en la justicia norteamericana no hay un acta, lo máximo una taquigráfica que toma algunas reseñas, de lo que se habla, de lo más central, pero no todo tiene que quedar registrado, porque ese es el material para las conclusiones, eso es lo que importa, de eso comprende que el Juez este metido en el desarrollo del proceso sino en el desarrollo de la comunicación, que está orientado no es cumplir paso sino en cumplir funciones, un juez que sea más flexible, un juez que sea menor autoritario, un juez que se comprometa en el debate y buenos eso serían los nuevos roles del juez y abogado dentro de este modelo oral.

COINCIDENCIAS

El primer, segundo, tercer, cuarto y quinto entrevistado concuerdan que cada uno ya tiene su rol asignado, el Juez en la dirección del conflicto, el abogado tendrá que exponer los puntos controvertidos, dar de repente una sustentación final que es lo que podemos hacer

actualmente con una entrevista con el magistrado, con una participación más activa e interacción de las partes procesales, aquí el Juez busca tomar conocimiento de las pruebas y en mismo acto comience a interactuar con las partes, el Juez las analiza ç, hace una prognosis de estos medios probatorios con la finalidad de validarlos, dándole fluidez al proceso.

DISCREPANCIAS

El sexto entrevistado discrepa del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entrevistado, dado que manifiesta que ya debe quitarse es mito del Juez como director del proceso, esto se entendió como el Juez dictador del proceso, aquí el Juez vendría hacer el director del debate, donde el Juez escucha, participa pero sobre todo promueve e incentiva un intercambio de opiniones, estableciendo objetivos que se quieren alcanzar, un juez más flexible, menos autoritario, es decir que se comprometa en el debate. Asimismo, el abogado deberá tener un nuevo perfil, conocimientos jurídicos, aplicado en derecho y derecho procesal, capacitado en herramientas blandas, negociación, comunicación eficaz, asertiva, análisis del proceso, análisis de datos con una visión más amplia en el espacio jurídico procesal.

Tabla 12

Matriz de triangulación N° 5

Entrevistados	5.- ¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
1.-Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Claro, al igual como hoy en día en los procesos penales, procesos laborales, en realidad se ahorraría, Pues que se esté dilatando el proceso, que es escriturado, porque lamentablemente cuando se van presentando recursos

y tienen que proveer y entonces más la notificación, esto hace pues que el proceso que ya está prácticamente establecido, es decir los plazos se tiene que cumplir, en este caso contribuiría para que las partes al ser notificadas en ese acto, de la audiencia haciendo uso de la oralidad, entonces también puedan ir, pues preparados para presentar sus argumentos de defensa, y llegar pues a una solución al problema jurídico que se está planteando. También el Código Civil y Código Procesal Civil siempre han sido supletorios, entonces ahora lo que dependía hasta cierto punto del Código Procesal Civil más conocido como el CPC, ahora más bien se ha antepuesto el Código Procesal del Trabajo, con mucha eficacia, se están resolviendo problemas laborales, con muchas eficacia, y bueno pues esperamos en el caso de la oralidad para los procesos civiles sea igual, porque en realidad son los procesos que más sobrecarga procesal tienen porque tienen que tener más herramientas, más mecanismo, que permitan que los procesos, simplemente deben cumplir el plazo establecido de eso se trata, acá hay un incumplimiento de plazos procesales, por eso que la administración de justicia prácticamente es una de las instituciones más desprestigiada, por eso procesos civiles que requieren urgente, canalizarse pero por la vía oral como inicialmente era en los primeros albores, el proceso civil todo era oral, pero luego vino la escrituralidad, y vemos que en realidad ha sido nefasto, por eso qué a cada rato estamos cambiando del código de procedimientos civiles pasamos al CPC, pero ya está desfasado ahora tiene que innovar, al igual que el mismo código civil, que es obviamente la norma sustantiva, al cambiar la norma adjetiva se tiene que hacer en función a la norma

sustantiva, que es el código civil, entonces pues tenemos para rato.

**2.-Dra. Maria
Antonieta Sanchez
Garcia**

Tal vez seria para que contribuya a un mejor resolver de magistrado porque sabemos que revisar todos los elementos, aunque es necesario el Juez tiene que leer todo el expediente y oralizar todas las pruebas, pero quizás de una manera oral te ayuda te hace recordar algunos aspectos a tomas en cuenta, tal vez por ahí, pero en el proceso civil creo que difiere al proceso penal, porque te repito el proceso civil tiene la determinación muy clara, si hay un desalojo es porque eres un precario, porque ya el contrato ya venció, no tienes un contrato, si hablamos de una nulidad, simplemente el acto jurídico adolece de algún vicio de la voluntad, si o no, seguramente en tu contestación de la demanda contradíceme, no y porque, que me hable mucho no, como tal vez en el proceso penal si, hay una audiencia porque a veces las pruebas son distintas, en fin es otros esquema, pero ayudaría en eso tal vez a que el magistrado que va a resolver tenga más elementos quizás, se pueda estudiar bien, si la parte está mintiendo o no, a no ser que te presenten un contrato adulterado, es una tanto difícil, pero ahí ayudaría la parte oral al magistrado.

**3.- Mag. Wilfredo
Herbert Gordillo
Briceño**

Fundamentalmente los principios procesales, el de la inmediación, concentración, publicidad, rapidez todos entrarían a la oralidad, todos seria como un conjunto de principios sustentados justamente en la oralidad, para que el proceso camine rapidísimo, eso sería desde mi punto de vista, esos principios que forman parte lo que es la oralidad y ten la seguridad, que si fuese así

entonces si estaríamos hablando de un principio de concentración en el cual pues se concentren todas las etapas procesales dentro de una sola audiencia de pruebas oral, habría inmediación de parte del Juez, claro, pero inmediación, pero así inmediata, como se llamaría, porque estaría en vinculación directa, en trato directo con las partes que es lo que se quiere, y los abogados también y eso coadyubaría a que definitivamente a que esta oralidad, trasluzca lo que realmente se quiere de ella, sobre todo rapidez del proceso es lo que se busca, por eso está el principio de concentración, de rapidez, y de inmediatez, lo que hace es inmediatamente ver qué cosa apruebas acá, parchas acá y listo, principio de concentración ya lo dije y lo reitero, concentrar los actos procesales, los más rápido posible en un solo acto, ese es el ideal que nosotros perseguimos y ojala se pueda dar.

Yo había pensado en una audiencia única, que existe en nuestro sistema, pero me pareció buena la idea de mis amigos magistrados, que es mejor revisar las pruebas, pero en conjuntos, con las partes procesales y los abogados, para ello es necesario que las partes concurran al proceso, revisar las pruebas en una audiencia que se llamaría tentativamente preliminar y cuando el Juez tiene claro el panorama, debe señalar fecha para la audiencia de pruebas, lo más rápido posible, yo tengo casos en los cuales, comencé un proceso el 2020, me han señalado audiencia de pruebas para el 2021, imagínate como están las cosas, pero eso lo que tu acabas de manifestar es totalmente cierto, eso sería creo yo, al margen del nombre que se le ponga, audiencia preliminar tentativamente o audiencia inicial de repente, pero caramba eso ayudaría bastante desde

mi punto de vista que comparto con abogados y magistrados, con los cuales he conversado sobre ese tema.

**4.- Dra. Yurela
Kosett yunkor
Romero**

Los beneficios son que los abogados debiéramos estar más preparados, muchas veces yo he visto en el ejercicio profesional que he podido tener, por ejemplo al momento de presentar una demanda, chancan copia, vulgarmente como se dice plagian, escritos donde se aplica el Juez conoce el derecho, uno tiene que estar modificando inclusive la fundamentación de derecho, y si vemos la oralidad inminentemente implantada ahí veríamos el nivel de argumentación que la estamos dejando, porque la mayoría de abogados argumentan sobre el interés superior del menor, justicia y el debido proceso y demás principios los dejamos de lado, prelación , congruencia, preclusión, inmediación , socialización, etc, le preguntas por ejemplo temas procesales a un abogado que es el principio punitivo, inferencia, si observas la argumentación en la etapa probatoria, la audiencia depende del tipo de vía procedimental, en sus recursos impugnatorio le veríamos el nivel de argumentación, porque obviamente ya no entraríamos en falacias, ni tampoco en hacerle creer a nuestros patrocinados, es un principio, pero sería una herramienta clave para el ejercer del abogado, eso sería el beneficio, obviamente también está economía procesal, transparencia, imparcialidad, es más el buen abogado, se vería y se notaría la calidad de abogado que tienes, como tu representante y que tipo de abogado tienes de la otra parte, y también las sanciones que podríamos interponer serian en el momento, bueno en mi experiencia de Juez, yo si he sancionado abogados, pero con actas, y ahí uno pierde tiempo, en cambio

ahorita me estas grabando, estas captando todo lo que yo pueda darte, ósea gastamos menos tiempo, somos más céleres y por ende ya la justicia la administración de justicia es ahora, no vamos a esperar más, sería bueno en la sentencia, pero la sentencia debe ser más razonada, más argumentada.

**5.- Mag. Carlos
Ethell Vasquez
Salas**

Si se lograra implementar la oralidad como tal, ya no tanto como un principio sino como una herramienta, esta buscaría garantizar mayor inmediatez, mayor celeridad, mayor eficacia y que todo se haga en un solo acto prácticamente, eso sí sería bastante positivo, sin embargo, aquí viene una cuestión, si el pretender hacerlo todo en un solo acto realmente va a garantizar, de que las partes al momento de presentar los medios probatorios, puedan realmente o se vaya validar de la manera más idónea, por el juzgador, por lo mismo, que se daría en un solo acto o quizás por ahí se podría pasar por alto cosas que deberían ser mucho más analizadas, que hay que entender que hay muchos medios probatorios, no solamente hay declaraciones, hay inspecciones judiciales o hay otros elementos probatorios atípicos, que requieren de mayor análisis, de mayor escrutinio, por decirlo, así, entonces podríamos por un lado hay más inmediatez, se resuelven las cosas más rápido, pero la pregunta es si realmente esa respuesta que va a emitir el Juzgador a la brevedad van a terminar satisfaciendo a las partes, me entiendes o simple y llanamente debemos seguir por la vía que ya venimos siguiendo la oralidad como principio, pero poner mayor énfasis a que esta oralidad este de una manera más engranada, con los demás principios, que realmente logren y procuren alcanzar en la brevedad también posible una respuesta también idónea para las

partes, pero yo pienso que si es que se implementa esta oralidad, porque ya he escuchado por ahí hay anteproyectos en esa dirección, sin embargo se tendría que hacer de la manera más correcta, más idónea de tal manera que nada escape a la posibilidad que en la brevedad, en un solo acto, toda esta oralidad como instrumento dentro del sistema, pueda otorgar a las partes la pretensión que ellos están queriendo alcanzar o busquen alcanzar y no se vulnere para nada ningún derecho, ningún principio jurisdiccional o del debido proceso.

implementar todo este sistema de oralidad realmente implicara un mayor número de juzgadores, que hagan posible, y de juzgadores es que tenemos muchas carencias hoy en día, incluso un presupuesto quizás no es el más idóneo o apropiado, para poder quizás encaminar esta norma, si se lograra se va a requerir un mayor presupuesto, un mayor número de juzgadores para poder llevar a cabo esta celeridad que busca reducir el cuantioso número de expedientes que están en espera.

- 6.- Mag. Omar Sumaria Benavente** Bueno ya te adelanté esa respuesta, el tema es devolver la racionalidad al proceso, la devolver la racionalidad al proceso, disminuyes incentivos perversos y aversión al riesgo y por lo tanto solo iras al proceso cuando tengas razones de ir al proceso, racionalizas los recursos y descongestionas los recursos entonces de ahí vienen la descarga y la celeridad, al filtrar más procesos entonces queda el sistema, para solo lo que sea necesario, ahora algunos critican que hay una elitización del proceso y eso no es cierto, no es elitización porque quien quiere invertir en su proceso, solo va a invertir cuando tenga razón, entonces lo que pasa ahora es que todo el mundo
-

va y no racionalidad en el sistema, por eso se infla se infla el sistema procesal esa es la ventaja de un proceso racional que va a tener como consecuencia la celeridad y como consecuencia la descarga procesal, pero repito eso no son los objetivos, esos son las consecuencias de un proceso bien llevado a través de la oralidad.

COINCIDENCIAS

El primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entrevistado concuerdan que uno de los beneficios de la incorporación de el recurso verbal u oral en el sistema nacional, sería el ahorro de tiempo y costos, se evitaría la dilatación del proceso, se lograría tener más herramientas, mecanismos para poder enfrentar la sobre carga procesal, para que se puedan cumplir los plazos procesales, contribuirá para un mejor resolver del magistrado, donde podrá revisar todo el expediente, oralizar las pruebas. Asimismo, también permitiría que los principios procesales sean sustentados básicamente en la oralidad, para que el proceso camine rapidísimo, garantizando la inmediatez, dando mayor celeridad y mayor eficacia al proceso. Y por último había abogados más preparados, con un nivel alto de argumentación y jueces con una sentencia más razonada y más argumentada.

DISCREPANCIAS

El sexto entrevistado discrepa del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto entrevistado, dado que manifiesta uno de los beneficios es devolver la racionalidad al proceso, solo iras al proceso cuando tengas razones de ir al proceso, racionalizas los recursos y descongestiones los recursos entonces de ahí vienen la descarga y la celeridad, esa es la ventaja de un proceso racional que va a tener como consecuencia la celeridad y como consecuencia la descarga procesal, pero repito eso no son los objetivos,

esos son las consecuencias de un proceso bien llevado a través de la oralidad.

4.2 Resultado de Investigación

Tabla 13

Resultado de la interpretación de la matriz N° 1

Resultado N° 01

INTERPERTACIÓN En relación a la cuestión de que, si la oralidad es un principio procesal o una herramienta del proceso civil, puedo referir que la oralidad es una herramienta procesal, basada en el dialogo dentro de la audiencia, es decir son herramientas de comunicación, la oralidad como herramienta de comunicación, en este caso una herramienta eficaz para la audiencia.

Tabla 14

Resultado de la interpretación de la matriz N° 2

Resultado N° 02

INTERPERTACIÓN Con respecto a las deficiencias por la falta de adherencia de la oralidad en el pcp, conlleva como efecto la dilatación del proceso, falta de celeridad en los casos, sobrecarga procesal, incremento de la duración del proceso y mayores costos del proceso. Asimismo, puedo inferir que existe una desnaturalización de la oralidad dentro del proceso civil, el Juez no aplica correctamente esta herramienta procesal, ya que emite su sentencia basada solo en la revisión de documentos y no escucha a las partes procesales con objetivo de dar una solución a la litis.

Tabla 15*Resultado de la interpretación de la matriz N° 3*

Resultado N° 03	
INTERPERTACIÓN	Con respecto a la interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano, puedo determinar que se debe aplicar en la audiencia preliminar, el cual debe ser el centro de gravedad de la reforma procesal civil, donde a través de la oralidad como mecanismo de comunicación eficaz se brindara información de calidad al Juez y así poder llegar a una solución sobre el conflicto del proceso e inclusive debe llegar a solucionarse la litis, la audiencia de pruebas quedaría de una manera excepcional para los caso que no se lograron concretar en la audiencia preliminar.

Tabla 16*Resultado de la interpretación de la matriz N° 4*

Resultado N° 04	
INTERPERTACIÓN	Con respecto al rol del juez, del abogado y de las partes en las audiencia orales en los campos civiles, el juez vendría a ser el director de la controversia, donde su función será escuchar, promover la participación activa de las partes procesales, estableciendo objetivos que se tiene que alcanzar dentro del proceso, el abogado deberá estar capacitado con conocimientos jurídicos, herramientas blandas, debe tener capacidad argumentativa de su caso, el cual la deberá argumentar de manera clara, eficaz y asertiva al juez encargado del proceso.

Tabla 17*Resultado de la interpretación de la matriz N° 5*

Resultado N° 05	
INTERPERTACIÓN	Con respecto a los beneficios de la intromisión de la oralidad en nuestro sistema, el principal beneficio es devolverle racionalidad al proceso, solo ira al proceso los casos que tengan razones, tanto en su fundamentación fáctica, jurídica y medios probatorios, de esta manera de descongestiona los recursos, y como consecuencia de ellos habrá mayor celeridad en los procesos, descargar procesal del sistema procesal civil.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusiones

5.1.1. Supuesto categórico general

Frente a la cuestión de la incorporación de la herramienta oral en nuestro pcp, el cual tiene la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos civiles, de ello puedo inferir que la oralidad es una herramienta procesal que ayudará a nuestro sistema a disminuir la carga procesal, toda vez que el proceso civil está marcada por la escrituralidad, donde el juez emite su sentencia basado en documentos que son analizados por mucho tiempo, como consecuencia de ello hay una dilatación del proceso, incremento del duración del proceso y carga procesal.

En ese marco de ideas, Reyna (2017) en su trabajo analizado sobre la oralidad en el pcp, concluye que esta radica en usar la palabra dentro de una audiencia, es decir las partes procesales tienen el derecho hacer uso de la palabra y exponer su sentir dentro de la sala, siendo esta una actividad procesal donde los sujetos procesales tienen un participación activa dentro del proceso, correspondiente a su caso determinado, esto quiere decir que el acta que documenta este acto procesal es la materialización de todo lo hablado y expuesto ante la audiencia.

Sumaria (2019) sostiene que la oralidad en la reforma procesal civil peruano, es una herramienta que tiene como finalidad dar mayor calidad de información al magistrado a través del debate con las partes para que tenga mayor calidad en las decisiones, la oralidad salimos del debate del principio, cual es mejor la escritura o la oralidad que no nos lleva a nada, sino darle la dimensión de herramienta para que de una manera bien utilizada por abogados y jueces, genere información de calidad para que de esta manera el juez, pueda darle decisiones de calidad.

En ese sentido, las teorías antes mencionadas, coinciden que la oralidad es una herramienta procesal en el sistema procesal civil, donde las partes procesales harán uso de la palabra y expondrán su sentir ante el juez, es decir los sujetos procesales tendrá una participación activa dentro del proceso.

De todo lo mencionado y citado, puedo referir que la implementación de este recurso oral, se interpreta como una herramienta procesal eficaz dentro de la reforma procesal civil. Asimismo, los abogados generan al juez información de calidad, clara, precisa, entendible, con una capacidad argumentativa sobre su caso materia de litis, cuya finalidad radica en alcanzar los objetivos del proceso.

5.1.2 Supuestos categóricos específicos

Supuesto categórico específico 1

Con respecto a las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de lo verbal en nuestro sistema, puedo referir que existe una desnaturalización de la oralidad inmerso en nuestro proceso civil, no hay una correcta práctica de la oralidad en el pcp, y, como consecuencia de ello, trae muchas deficiencias al sistema procesal civil.

En esa línea de ideas, en ámbito nacional Priori (2010) menciona que el fracaso del proceso por audiencias, nació por la falta de capacitación de los operadores del derecho, partes procesales en el proceso, esta situación llevó al fracaso la implementación de lo oral en los litigios civiles, ya que no permitió que ello se consolidara y cumpliera su finalidad.

Por otro lado, Pagés (2012) manifiesta que tenemos un sistema judicial en el cual la escritura domina a la oralidad, y estos están creados para que las actuaciones de los sujetos procesales, se documente en folios en el expediente, de tan manera nos

llenamos de documentación, de expedientes sin ser evaluados, algunos ni siquiera fueron ingresados a tramites, de que sirve tener tanta documentación si los procesos son de nunca a cavar.

Hernández (2007) en 13 mitos sobre la carga procesal, nos manifiesta que la carga procesal no es un problema, la carga procesal es la consecuencia de varios problemas, por ello si tu aplicas ese tipo de soluciones, puedes descargar en un momento, y si sigues con el mismo sistema otra vez va a regresar la carga procesal, por lo tanto, lo que implica es un cambio de sistema.

Sumaria (2019) infiere que la incorporación de la oralidad en el tratamiento civil, radica en que hay una crisis en el sistema jurisdiccional, los abogados litigantes saben cuánto demora un proceso, lo fatigoso o complicado, es decir uno demanda y sabe cuándo inicia el proceso, pero nunca sabes cuándo va a terminar el proceso, lo cual implica costo, y la justicia que tarda no es justicia y eso significa que hay un problema, sin embargo todos los modelos de descarga procesal hasta ahorita se han basado en el tema de reducir la carga a través de constitución comisiones de reducción de carga procesal o equipos de trabajo que hagan jornada extras para reducir la carga o comisiones en juzgados para reducir o distribuir la carga procesal, esas soluciones no son efectivas.

Sumaria (2019) indica que otras de las problemáticas es la morosidad proceso civil, el Perú la rule of index wpj (World Justice Project- Proyecto de justicia mundial) institución que se dedica a medir los estándares, de calidad de justicia nos ubica en el puesto 60 de 113 países eso significa que estamos en un nivel medio hacia abajo, con un promedio de 0.52 donde el máximo puntaje es 1 y el mínimo es 0, por el cual eso

significa que tenemos un sistema al 50% deficiente en la administración de justicia, son distintos ítems en que se basa este sistema, en este caso se basa en los diferentes usuarios del régimen de justicia, como: abogados, litigantes, jueces y ellos son los que te dan esa percepción y el rubro de justicia civil estamos en el rango 0.44 eso significa que la deficiencia de la justicia civil es menos del 50%, sin embargo nuestro factor más bajo 0.25 tiene que ver con la demora de los procesos judiciales, que significa este porcentaje que solo hay efectividad en un 25%, esto quiere decir que las percepciones es que el proceso civil es fatigoso, caro, engorroso e ineficiente, los estudios lo señalan.

En ese sentido, sobre las teorías antes mencionadas coinciden en que la falta de la implementación de la oralidad al sistema procesal civil peruano, trae consigo carga procesal, aumento de la duración del proceso, insatisfacción de la ciudadanía contra nuestro aparato jurisdiccional, la población peruana ya no confía en el sistema judicial, es por ello que ante tantas deficiencias se tiene que realizar un cambio, para poder efectivizar el sistema de justicia.

De todo lo referido, puedo manifestar que la falta de integración de lo verbal en el pcp, tiene como consecuencia la carga procesal, en ese aspecto el aparato de la línea procesalista civil, se topa con dificultades, ya que no hay mecanismos efectivos que ayuden a solucionar esta problemática, lo único que se ha venido realizando es la resolución de algunos casos con los mismos métodos que nos han traído congestión al aparato jurisdiccional, solo descargar por un momento, y si continúan con el mismo sistema nuevamente regresara la carga procesal, de esta manera nos llenamos de documentación, de expedientes sin ser evaluados. Por otro lado, tenemos la morosidad en el proceso civil, en calidad de justicia el Perú según la rule of index wpj (World Justice

Project- Proyecto de justicia mundial), nos califica en calidad de justicia con una 0.52 donde el máximo puntaje es 1 y el mínimo es 0, por el cual eso significa que tenemos un sistema al 50% deficiente en la administración de justicia. Concluyendo así, que las deficiencias por la falta de lo verbal en el sistema pcp, trae carga procesal, morosidad, incremento de la duración del proceso, nula participación de las partes procesales y como consecuencia de ellos los procesos más simples, que tienen que culminar en menor plazo son alargados a plazos indefinidos y se quedan sin ser resueltos.

Supuesto categórico específico 2.

Con respecto al análisis de la implementación de la oralidad en el sistema pcp, en la etapa de estadio preliminar y audiencia probatoria, tienen la finalidad de devolverle la racionalidad al proceso y como consecuencia la descongestión de los recursos.

Ávila (2020) menciona que el uso de la oralidad en la audiencia preliminar, ayudará en esta etapa a la realización del saneamiento procesal, el cual permitirá eliminar cualquier vicio o nulidad del proceso. Con la finalidad de que el Juez pueda resolver en esta etapa aquellas excepciones o defensas que hayan propuesto las partes. Para dar paso a la etapa conciliatoria, donde el Juez tendrá una función activa para lograr el buscar que las partes puedan conciliar. Con esta audiencia se pretende retomar la esencia del ordenamiento de 1993, donde había una audiencia especial que tenía como finalidad lograr el mismo objetivo que esta audiencia preliminar, esperemos que esta ocasión si tenga el éxito que no lo tuvo anteriormente.

En el caso que los intervinientes no logren un común acuerdo, el Juez procederá a fijar en la misma audiencia los puntos controvertidos. En esta parte se debe señalar los puntos controvertidos y los que no lo son. Por lo tanto, continuara el proceso y el juez

realizará el saneamiento probatorio, en la cual procederá a resolver los asuntos probatorios, examinando las pruebas y recogiendo las más pertinentes, siempre que estén vinculadas con las situaciones o sucesos alegados en el proceso, lo cuales servirán para el dictamen de la sentencia.

En el hipotético de que no se tenga pruebas para su debida actuación, aparte de las documentales o testimoniales, el juez podrá disponer el juicio antelado en virtud de lo consagrado en el apartado 473° del ordenamiento procesal civil e impondrá sentencia en el acto. Empero, el juez también podrá abstenerse de la emisión de su fallo hasta por el lapso de 5 días.

Por otro lado, Pereira (2015) declara en cuanto a la audiencia preliminar bajo el mandato del tribunal, en el novísimo aparato procesal, este viene a ser el acto procesal complicado y crucial, el cual tiene por finalidad garantizar o cautelar los principios o base preestablecidos en el texto general del proceso.

En esa línea de ideas, Ávila (2020) menciona que la audiencia de pruebas, solo se requieran en los casos donde haya actuaciones de medios probatorios, es decir la actuación de determinados materiales de prueba, en el caso que estos sean videos, audios o documentos especialmente extensos y complejos, el Juez indicará fecha para esta audiencia. Una vez terminada estas actuaciones, las partes podrán plantear sus alegatos o fundamentos finales, tendrán opción a réplica y posterior a ello, el juez podrá expedir su sentencia en ese acto o podrá optar por la reserva de resolución por un plazo no mayor a 15 días. Asimismo, el juez podrá rechazar cualquier documento que pudo ser expuestos en anteriores estadios procesales, ello en cumplimiento del artículo 89.7, coligiendo que las nulidades deberán ser despejadas en la audiencia respectiva.

En cuanto a la legislación, Polanco (2019) indica que en el ordenamiento de línea civil, la noción del juez director está a lo largo de todo el articulado, especialmente se le puede encontrar en el apartado del texto preliminar del corpus legal analizado, que consagra el mando del tratamiento procesal en dominio del juez, siendo este mismo el responsable por cualquier dilatación de los actuados; además, la norma precitada obliga al juez como director, a reducir toda gestión procesal sin perjudicar el derecho del contradictorio, y en coordinación con los asistentes podrá dirigir el proceso de manera diligencia para su pronta resolución.

En base a lo señalado, y considerando los resultados versados en esta tesis, observamos que sí es posible implementar el recurso oral en nuestro sistema, específicamente en la etapa de audiencia preliminar y audiencia de pruebas, es decir, este recurso tolera que se unifiquen los actos y se desarrollen en solo momento, contribuyendo en la administración judicial y a los intereses del usuario que busca tutela de su derecho quebrantado.

De todo lo antes mencionado, cabe precisar que la implementación de lo verbal en el pcp, en el estadio preliminar y probatorio, se respaldará con estrategias de litigación, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos, y, como consecuencia de ello, viene la celeridad y la descarga procesal.

Supuesto categórico específico 3.

Respecto a los beneficios de la integración de la oralidad en el pcp, estas radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

En esa línea de ideas, Sumaria (2017) sostiene en cuanto a las políticas jurisdiccionales, tienen que tratar de conjugar ambos valores: darle utilidad para las

partes y menores costos para el sistema, y el tema de oralidad trata de hacer eso, porque la oralidad con la participación de los letrados y los sujetos intervinientes en audiencias, lo que se quiere es que se consiga mayor utilidad y a través de esa utilidad se obtenga la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

Por otro lado, Sotomayor (2021) refiere que los abogados que se dedican al litigio, deben tener una formación preliminar, tanto en el aspecto cultural, personal, normativa, y con capacidad argumentativa jurídica para responder a aquellas dudas o controversias que suscitan en la contraparte o en el juez, siendo ello un desafío, ya que los abogados civilistas están acostumbrados al proceso escrito y al no estar debidamente preparados, capacitados en su teoría del caso, podrían afectar a su defendido por no ostentar con aquella instrucción previa, que es parte fundamental de la litigación, es por ello que las partes cuando requieran ingresar a un proceso, van a contratar a un abogado que tenga la habilidad de proponer estrategias acorde a los menesteres y solicitudes del patrocinado, debiendo entender que la implementación de la oralidad no es repetir los fundamentos facticos y jurídicos de mi demanda y contestación, sino es argumentar mi teoría del caso para obtener los objetivos materia de litis. Debemos resaltar, que no siempre gana el caso aquella parte que tenga a un abogado con una sapiencia superior, sino aquella parte que contó con una defensa netamente estratega y que previó todo hasta obtener su objetivo inmerso en la sentencia.

Bajo lo expuesto en líneas anteriores, lo obtenido concuerda que los beneficios de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, le devuelven racionalidad al proceso, es decir con la aplicación de esta herramienta procesal el juez podrá, racionalizar el proceso, tener una participación activa conjuntamente con las partes procesales, en la

cual el juez deberá ser el director del debate y establecer los objetivos que se requiere alcanzar durante las audiencias, concentrando actos procesales innecesarios en una audiencias fundamentales para la solución del conflicto.

De lo citado, puedo referir que los beneficios de lo oralizado en el sistema pcp radican en racionalidad del sistema, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello vendrá la celeridad y descargar procesal para así cumplir los objetivos planteados dentro del proceso. Asimismo, tendremos abogados preparados para realizar una argumentación jurídica de su caso, expresando sus fundamentos fácticos y jurídicos sobre su caso materia de litis.

5.2 Conclusiones

Primero: La interpretación de la incorporación de la oralidad en el pcp, se interpreta como una herramienta procesal eficaz dentro de la reforma procesal civil. Asimismo, los abogados generan al juez información de calidad, clara, precisa, entendible, con una capacidad argumentativa sobre su caso materia de litis, cuya finalidad radica en alcanzar los objetivos del proceso.

Segundo: La falta de la implementación de la oralidad trae consigo la dilatación del proceso, falta de celeridad, sobrecarga procesal, aumento de sobrecarga procesal, hace que el proceso se haga más largo, logrando todo ello entorpecer la duración del proceso. De todo lo referido, puedo manifestar que la falta de implementación del recurso oral en el pcp, tiene como consecuencia la carga procesal, en ese aspecto el sistema procesal civil, se encuentra en crisis, ya que no hay mecanismos efectivos que ayuden a solucionar esta problemática.

Tercero: Se debe implementar la oralidad en el pcp, en la etapa de audiencia preliminar y de pruebas, es decir, el manejo de este recurso materializado en el habla, posibilita la gestión de audiencias, y, sobre todo, que las mismas se realicen en un mismo lapso. Es decir, se logra concentrar distintos actuados en un mismo estadio oralizado del proceso.

Cuarto: Los beneficios de lo verba u oral en el pcp, le devuelven racionalidad al proceso, es decir con la aplicación de esta herramienta procesal el juez podrá, racionalizar el proceso, tener una participación activa conjuntamente con las partes procesales, en la cual el juez deberá ser el director del debate y establecer los objetivos que se requiere alcanzar durante las audiencias, concentrando actos procesales necesarios en audiencias fundamentales para la solución del conflicto.

5.3 Recomendaciones

Primero: Se recomienda que el poder judicial, siga realizando capacitaciones continuas, a los diferentes operadores del derecho, con respecto a la injerencia de la oralidad en el pcp.

Segundo: Se recomienda a las cortes superiores en el sistema procesal civil peruano, que no se hayan adecuado a la injerencia de la oralidad, lo hagan para que a partir de ello se pueda juzgar si esta implementación de la oralidad tendrá resultados positivos y eficientes o no.

Tercero: Se recomienda que los operadores de justicia en el proceso civil por audiencias, estén mejor preparados, aplicando técnicas de litigación oral, argumentación fáctica, jurídica y un dominio total sobre su caso materia de litis, con la finalidad de que los operadores de justicia estén plenamente capacitados para la debida aplicación de la oralidad durante el proceso.

Cuarto: Se recomienda a los abogados litigantes, con la integración de este principio en el proceso civil que deben trabajar más en su litigación o estrategias de debate; primero, el saber escuchar a su colega, al magistrado, y a su mismo defendido; segundo, ser estratega ante las decisiones que toma; tercero, ordenar sus ideas y persuadir, no permitir que sus palabras se perfilen en meros tecnicismos; cuarto, mantenerse firme con lo alegado hasta la culminación del proceso y si cometió un error subsanarlo de manera sabia.

REFERENCIAS

Álvarez, G. (2008). *La oralidad y su importancia en el Derecho*. Instituto de Estudios Políticos e Internacionales.

https://issuu.com/katherinelunar/docs/la_oralidad_y_su_importancia_en_el_

Areitio, R. (2013). *Lecciones elementales de Derecho Natural*. Universidad de Deusto.

<https://elibro.net/es/ereader/biblioua/34066>

Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.

<https://elibro.net/es/ereader/biblioua/61319>

Ávila, E. (2020, enero). *El módulo civil corporativo de litigación oral en la Corte de lima: ¿Cómo funciona?* Ius 360. <https://ius360.com/el-modulo-civil-corporativo-de-litigacion-oral-en-la-corte-de-lima-como-funciona-gideproc/>

Baptista da Silva, O. (2003). *Curso de Processo Civil 3 v* (3ª ed.). Editora Revista dos Tribunais. <https://jus.com.br/artigos/12351/por-uma-nova-cultura-dialogica-no-processo>

Chiovenda, G. (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil (II Tomo)*. Reus (S.A.).

https://www.academia.edu/34168186/PRINCIPIOS_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_TOMO_II_-_Jos%C3%A9_Chiovenda

Clariá, J. (1998). *Derecho procesal penal (I Tomo)*. Rubinzal-Culzoni.

https://issuu.com/bujazhaugusto/docs/clari__olmedo__jorge_-_derecho_proc_f3341efe85dcdc

Congreso de la Republica del Perú. (1993, 22 de abril). Resolución Ministerial N° 10-93.

Resolución Ministerial que aprueba el Código Procesal Civil. Diario Oficial El Peruano.

http://www.osterlingfirm.com/Documentos/cdi/Formatos_new/NORMAS_REGISTRALES/RESOLUCIONES_MINISTERIALES/Resolucion_Ministerial_010-93-JUS.pdf

Congreso de la Republica del Perú. (1992, 29 de febrero). Decreto legislativo N° 768. *Decreto legislativo que promulga el Código Procesal Civil*. Diario Oficial El Peruano.

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>

Consejo ejecutivo del Poder Judicial. (2019, 4 de diciembre). Resolución administrativa N° 374-2019-ce-pj. *Resolución administrativa que aprueba la creación y actuación del módulo civil corporativo de litigación oral de la corte superior de justicia de Arequipa*. Portal institucional del Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ca88a804b94e00583a28791cd134a09/RA-374-2019-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ca88a804b94e00583a28791cd134a09#:~:text=N%C2%B0%20374%2D2019%2DCE%2DPJ%20SE%20RESUELVE%3A&text=%2D%20Disponer%20que%20la%20Gerencia%20General,oongan%20a%20la%20presente%20resoluci%C3%B3n.>

Duce, M., Marín, F. y Riego, C. (2008). *Justicia Civil: Perspectiva para una reforma en América latina*. Centro de Estudios de Justicia de la Américas, CEJA. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25509.pdf>

Espinoza, L. y Ochoa, J. (2021). El nivel de investigación relacional en las ciencias sociales. *Acta Jurídica*. 93-111 (3), 1-19. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/257/221>

- Fernández, A. (1987). *Derecho natural: Introducción filosófica al derecho*. Ceura.
https://boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1984-10039700402
- Flores, A. y Palma, S. (2014). *Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil Nicaragüense* [Tesis de pregrado, Universidad Centroamericana]. Repositorio Universitario de Nicaragua. repositorio.uca.edu.ni/1784/1/UCANI3517.PDF
- Guarderas, E. (2015). *La oralidad en el Proceso Civil*. Biblioteca cejamericas.
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1163/11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. (2014, setiembre). *La crisis del positivismo jurídico*. *Ámbito Jurídico*.
<https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-128/la-crisis-del-positivismo-juridico/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, W. (2007). *13 mitos sobre la carga procesal*. Instituto de defensa legal.
https://www.researchgate.net/publication/271508461_13_mitos_sobre_la_carga_procesal_Anotaciones_y_datos_para_la_politica_judicial_pendiente_en_la_materia
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (2ª ed.). Idemsa.
- López, D. (2007). La teoría de la oralidad de María Dolores Abascal. *Nueva Revista De Filología Hispánica*, 55(1), 165-167. <https://doi.org/10.24201/nrfh.v55i1.2349>

- Meroi, A. (2009). *Problemas y límites de la oralidad en el proceso civil*. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 3(1).
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/2143>
- Montero, J. (2000). La nueva ley de enjuiciamiento civil española y la oralidad. *Derecho PUCP*, (53), 583-668. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.017>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Temis.
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ñaupas, H. et al. (2014). *Metodología de la investigación* (4ª ed.). Ediciones de la U.
- Ochoa, B. (2005). La implementación de la oralidad en el proceso laboral. debate en torno a la congestión Judicial. *Dialogo de saber*, (23) 69-94.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1706965>
- Ong, W. (1982). *Oralidad y Escritura*. Tecnologías de la palabra. Methuen & Co. Ltd.
http://www.terras.edu.ar/biblioteca/2/NT_Ong_Unidad_2.pdf
- Ortiz, F. (2015). *Manual de conciliación extrajudicial*. San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Osorio, O. y Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia Colombiana. Caso Manizales* [Tesis de pregrado, Universidad de Manizales]. Repositorio Institucional Universidad de Manizales.
<http://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2457/TESIS%20LUZ%20ALBA%20SIERRA%20-%20OMAIRA%20OSORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pagés, R. (2012). El dilema entre la oralidad y la escritura en la hora actual. La Informática Judicial como una Tercera Vía. *Derecho & Sociedad*, (38), 317-325. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13129>
- Paredes, P. (2012, octubre). La oralidad como herramienta para el acceso a la justicia en el nuevo proceso laboral peruano. Academia. https://www.academia.edu/25637914/La_oralidad_como_herramienta_para_el_acceso_a_la_justicia_en_el_nuevo_proceso_laboral_peruano
- Pereira, S. (2015). *El principio de inmediación en el proceso por audiencias: Mecanismos legales para garantizar su efectividad*. Centro de estudios de justicia de las Américas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, A, y Salgado, J. (2017). Giuseppe Chiovenda. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 7 (2), 104-136. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19696>
- Polanco, C. (2019). ¿Es posible la litigación oral en materia civil?. *Actualidad civil*, (56), 295-319. https://www.academia.edu/38769631/Doctrina_pr%C3%A1ctica_Es_posible_la_litigaci%C3%B3n_oral_en_materia_civil
- Priori, G. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. *THĒMIS-Revista de Derecho* (58), 123-143. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123>

- Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Pirhua. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2814>
- Ríos, E. (2013, marzo). *La oralidad en los procesos civiles en américa latina*. Centro de estudios de justicia de las Américas. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/1167>
- Sotomayor, J. (2021, marzo). *La implementación de la oralidad en los procesos civiles y las estrategias del abogado litigante. Lp Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/oralidad-procesos-civiles-estrategias-abogado-litigante/>
- Sumaria, O. (2019, diciembre). *Conferencia Gratuita: La oralidad en el proceso civil* [Video]. [https://www.youtube.com/watch?v=kZ8Xgz3RAhU&t=649s&ab_channel=Instituto deCapacitaci%C3%B3nJur%C3%ADdica](https://www.youtube.com/watch?v=kZ8Xgz3RAhU&t=649s&ab_channel=Instituto%20de%20Capacitaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica)
- Suntaxi, V. (2014). *La implementación de la oralidad en el procedimiento civil* [Tesis de pregrado, Universidad central del Ecuador]. Repositorio digital de la Universidad central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3941/1/T-UC-0013-Ab-230.pdf>
- Zuleta, N. (2015). *Antecedentes y evolución normativa del Derecho Procesal Civil Colombiano (1789-1888)* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Uned. <http://62.204.194.45/fez/view/tesisuned:Derecho-Nezuleta>

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS CATEGÓRICOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se debe interpretar la mirada de la implementación en la oralidad dentro del Sistema procesal civil peruano?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.</p>	<p>Supuesto general:</p> <p>La implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano permitirá tener mayor celeridad en los procesos civiles.</p>	<p>Categorías (Principales) Oralidad</p> <p>Subcategorías o Descripción</p> <p>Deficiencias</p> <p>-Por la falta de Implementación de la oralidad en el ámbito legal.</p> <p>Etapa Probatoria</p> <p>-En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.</p> <p>Propuestas o beneficios</p>	<p>Paradigma: Interpretativo</p> <p>Tipo de investigación: Cualitativa</p> <p>Diseño: Teorías fundamentadas</p> <p>Sujetos participantes o expertos: abogados especialistas en derecho procesal civil</p> <p>Muestra de expertos: 6 abogados especialistas en derecho procesal civil.</p> <p>-Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.</p> <p>-Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia.</p>	<p>Guía de entrevista: Compuesto por 5 preguntas semiestructuradas</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Identificar que deficiencias existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?</p> <p>b) ¿Identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?</p> <p>c) ¿Identificar qué beneficios produciría en los procesos civiles la</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.</p> <p>b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe</p>	<p>Supuestos específicos:</p> <p>Supuesto específico 1. Las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, nos trae como consecuencia carga procesal y morosidad.</p> <p>Supuesto específico 2. Es posible que, implementando la</p>			

implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

oralidad en el sistema procesal civil peruano, en la etapa de la audiencia preliminar y audiencia probatoria, en la cual se sustentaran con métodos y técnicas de litigación oral todas las actuaciones procesales, devolviéndole racionalidad al proceso, descongestión de los recursos y como consecuencia de ello viene la celeridad y la descarga procesal.

Supuesto específico 3. Los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

-Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil Peruano.

-Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño.

-Dra. Yurela Kosett yunkor Romero.

-Mag. Carlos Ethell Vasquez Salas.

-Mag. Omar Sumaria Benavente

Técnica de recojo de información: Entrevista.

Anexo 2. Guía de entrevista

AUTORA: Kattia Saráí Sangama Estrada

TEMARIO: Una mirada a la implementación de la oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano.

Este estudio de investigación que estoy desarrollando se dirige hacia mi tema Una mirada a la implementación de la oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano. Cordialmente dirigiéndome a ustedes por su trayectoria profesional hago la invitación presente, ya que gracias a su participación podré realizar el adecuado sustento a mi tesis; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de mi estudio.

Breve descripción de la experiencia profesional de los entrevistados.

ENTREVISTADA (1)

Dra. YDA ROSA CABRERA CUETO

Doctora en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Magister en Investigación y Docencia por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Abogada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, capacitada en Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Procesal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con 35 años de experiencia en la abogacía y en la docencia universitaria.

ENTREVISTADA (2)

Dra. María Antonieta Sánchez García

DNI N° 41006759

Reg C.A.L N°

39830

Abogada, con grado académico de Doctora en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Ostenta Posgrado de Especialización en Derecho de Contratos y Daños por la Universidad de Salamanca (España).

Certificada como Compliance Officer por el Instituto Europeo de Asesoría Fiscal (Granada-España). Con Especialización en Compliance y Buenas Prácticas Corporativas por la Universidad del Pacífico, Especialización en Arbitraje Internacional e Inversiones (U.P). Actualmente miembro asociado a la World Compliance Association, a la Federación Iberoamericana de Abogados (IABA-FIA) y Conciliadora Extrajudicial en el MINJUS. Experiencia profesional de más de 15 años asesorando a personas jurídicas para la correcta aplicación de la normativa vigente. A su vez se desenvuelve como catedrática y capacitadora.

ENTREVISTADO (3)

Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Reg C.A.L N° 254

Magister en Docencia Universitaria por la Universidad César Vallejo, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, profesor universitario, con amplia experiencia en temas de Derecho Civil, Procesal Civil, Familia y Constitucional. Capacitado en docencia superior; con amplia experiencia en contratos, seguimiento de procesos derivados de la contratación y riesgo crediticio; con sólidos valores éticos y visión humanista.

ENTREVISTADA (4)

Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero

Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Magister por la Universidad Nacional Federico Villarreal, abogada por la Universidad Peruana de los Andes, con una amplia experiencia en Derecho Civil, Procesal Civil, Gestión Pública, Magistrado del Poder Judicial y asesora del Congreso.

ENTREVISTADO (5)

Mag. Carlos Ethell Vasquez Salas

Magister en Gestión Pública por la Universidad Cesar Vallejo, Doctorando en Gestión Pública y Gobernabilidad, Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, profesor universitario, con amplia experiencia en temas de Derecho Civil, Procesal Civil y en Registro Civil-Reniec.

ENTREVISTADO (6)

Mag. Omar Sumaria Benavente

Jefe de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, secretario técnico de la Comisión Nacional de Implementación y Monitoreo del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2030 del Poder Judicial, Asesor de la Comisión Nacional de implementación, supervisión y monitoreo de la oralidad civil del Poder Judicial, Asesor de la Comisión Nacional de implementación de Tecnología del Poder Judicial.

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Profesor en Derecho Procesal en la Academia de la Magistratura del Perú.

Autor de los libros: "Introducción al sistema de la tutela jurisdiccional", "Teoría de la Prueba: teoría y razonamiento" y "Teoría de la tutela cautelar: Análisis y revisión crítica". Autor de distintos libros en coautoría y artículos de la especialidad, conferencista a nivel nacional e internacional.

Ha sido vicepresidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, Instituto Panamericano de Derecho Procesal; Instituto Vasco de Derecho Procesal, Instituto Colombo Venezolano de Derecho Procesal e Instituto Itapuense del Paraguay de Derecho Procesal.

Miembro Honorario de los Colegios de Abogados de Lima Sur, Tacna, Arequipa, Puno, El Santa, Ica, Huaura, Huánuco, Cusco, Madre de Dios, Junín, Loreto y Moquegua.

PREGUNTAS CENTRALES DE LA ENTREVISTA

Entrevistados	Pregunta	Criterios de Valoración	Sub Categorías
<p>Participantes</p> <p>1 al 6</p>	<p>¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?</p> <p>¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?</p>	<p>Criterios de valoración respecto a la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano</p>	<p>Deficiencias</p> <p>-Por la falta de Implementación de la oralidad en el ámbito legal.</p>

¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?	Criterios de valoración respecto a la aplicación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano	Etapa Probatoria -En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad.
--	--	---

¿En su análisis profesional
Cuál sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales de los Procesos Civiles?

¿En su opinión
qué beneficios
traería la
implementación
de la oralidad
en el sistema
procesal civil
Peruano?

Criterios de
valoración
respecto a
Beneficios de la
implementación
de la Oralidad
en el Sistema
Procesal Civil

**Propuestas o
beneficios**
-
Implementación
de la oralidad
en el sistema
procesal civil
Peruano.

ANÁLISIS DE VALORACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

INTERROGANTE	PERTINENCIA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
OBSERVACIONES	- TRABAJO APROBADO PARA EJECUTAR.		

LIMA SUR, 04 DE JUNIO DE 2021



**DR. LUIS ESPINOZA PAJUELO REVISOR
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN**

Anexo 3. Guías de entrevistas desarrolladas

Entrevistada N°1

TÍTULO: UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO.

Entrevistadora: Kattia Sarai Sangama Estrada

Entrevistada: Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Fecha: Lima, 07 de junio de 2021

Hora: 15:00 p.m

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Doctora en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Magister en Investigación y Docencia por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Abogada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, capacitada en Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Procesal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con 35 años de experiencia en la abogacía y en la docencia universitaria.



1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?

Es una herramienta, no es un principio, es una herramienta muy necesaria, para simplificar los procesos y justamente al ser la justicia más célere y más oportuna.

2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?

Da pie, a que haya articulaciones dilatorias de cualquiera de las partes, entonces al haber articulaciones dilatorias prácticamente infringe el debido proceso por lo que la oralidad hace que en el momento se admitan y se actúen las pruebas y el juez pueda resolverlo.

Si hablamos de deficiencias, es bastante amplio, por principio todo se rige al presupuesto y sabemos que la administración de justicia al igual que otras áreas del poder judicial, lamentablemente, puedes este cada vez los presupuestos están más recortados entonces eso impide que realmente en la administración de justicia, pueda pues darse con toda la implementación que se requiere, en tecnología, ahora que estamos en un mundo virtualizado, hay que ser toda una inversión. Entonces si no hay, pues este la tecnología bastante compleja, Porque los procesos quedan ahí y cada vez aumenta la sobrecarga procesal.

3.- ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Debe de ser en el momento sobre todo de la audiencia, no la citación de la audiencia de las partes entonces ahí donde el juez tiene que desarrollar, las diferentes fases que comprende la audiencia, es decir el desarrollo de la audiencia,

4.- ¿En su análisis profesional cual sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales en los procesos civiles?

Claro, cada quien ya tiene asignado un rol, sabemos que, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues el juez es el director del proceso, y la parte tienen que contribuir para esclarecer, la verdad, en el caso concreto. Es decir, tenemos que contribuir para esclarecer, la verdad aportando las pruebas idóneas, que el Juez las pueda valorar y en el momento de resolver, emita un fallo, pues con criterio de conciencia, pero basado en los medios probatorios que justamente, pues sean verosímiles, que no se sorprenda a la administración de justicia.

5.- ¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Claro, al igual como hoy en día en los procesos penales, procesos laborales, en realidad se ahorraría, Pues que se esté dilatando el proceso, que es escriturado, porque lamentablemente cuando se van presentando recursos y tienen que proveer y entonces más la notificación, esto hace pues que el proceso que ya está prácticamente establecido, es decir los plazos se tiene que cumplir, en este caso contribuiría para que las partes al ser notificadas en ese acto, de la audiencia haciendo uso de la oralidad, entonces también puedan ir, pues preparados para presentar sus argumentos de defensa, y llegar pues a una solución al problema jurídico que se está planteando.

Entrevistadora: Doctora tendría usted alguna propuesta de implementación en cuanto a la oralidad en el sistema procesal civil peruano

Entrevistada: En realidad, pues este de hecho ya tiene que entrar en vigencia, el nuevo Código Procesal Civil porque el que tenemos. Prácticamente, pues viene el año 84, estamos hablando del siglo pasado y del siglo pasado acá entendiendo que el derecho es en la ciencia más cambiante, porque es dinámico, el derecho como todos sabemos, pues se va adecuando a los cambios sociales, cambian las personas, el derecho también tiene que dar las regulaciones correspondientes, porque si cambia la persona también la sociedad y al cambiar la sociedad tienen que haber nuevas normas legales, hoy en día el tema del uso, la tecnología, por ejemplo, cuántas regulaciones no han salido entorno al acceso a la informática, todos los delitos que se pueden cometer de diferentes actividades que se dan con el uso de la tecnología, por ejemplo, el comercio electrónico, en fin, los contratos electrónicos hoy en día prácticamente todos los documentos son electrónicos, no, a nivel de la Sunarp, Reniec, todo es electrónico, entonces lo propio tiene que hacer el Código Civil y el Código Procesal Civil, si bien es cierto, admite también documentos electrónicos, pero en realidad se tiene que innovar, con los cambios sociales, para que realmente este los procesos orales no estén acorde a los nuevos tiempos a los nuevos retos que el derecho está asumiendo, como lo he hecho por ejemplo, ahora último la ley procesal de trabajo es una Ley moderna, ahí ya no hay argucias dilatorias, ahí el Juez con

mucha eficacia resuelve en el momento, las excepciones, en fin, las defensas previas y cualquier otra situación de pronto en la que haya que promover la conciliación, hace que los procesos pues tengan mayor celeridad, entonces eso sería lo que tiene que hacer, en este caso el nuevo Código Procesal Civil, que ya debe entrar en vigencia pronto, para que esté pues a la par de los otros códigos procesales, porque ya nos ganó el Código laboral ya nos ganó.

También y eso que el Código Civil y Código Procesal Civil siempre han sido supletorios, entonces ahora lo que dependía hasta cierto punto del Código Procesal Civil más conocido como el CPC, ahora más bien se ha antepuesto el Código Procesal del Trabajo, con mucha eficacia, se están resolviendo problemas laborales, con muchas eficacia, y bueno pues esperamos en el caso de la oralidad para los procesos civiles sea igual, porque en realidad son los procesos que más sobrecarga procesal tienen porque tienen que tener más herramientas, más mecanismo, que permitan que los procesos, simplemente deben cumplir el plazo establecido de eso se trata, acá hay un incumplimiento de plazos procesales, por eso que la administración de justicia prácticamente es una de las instituciones más desprestigiada, por eso procesos civiles que requieren urgente, canalizarse pero por la vía oral como inicialmente era en los primeros albores, el proceso civil todo era oral, pero luego vino la escrituralidad, y vemos que en realidad ha sido nefasto, por eso qué a cada raro estamos cambiando del código de procedimientos civiles pasamos al código procesal civil, pero ya está desfasado ahora tiene que innovar, al igual que el mismo código civil, que es obviamente la norma sustantiva, al cambiar la norma adjetiva se tiene que hacer en función a la norma sustantiva, que es el código civil, entonces pues tenemos para rato.

Entrevistadora: Claro y la oralidad pues tendría que ser normada, en nuestro Código Civil.

Entrevistada: Si igual como ha hecho el código procesal del trabajo y el mismo código procesal penal, prima la oralidad, hay temas que pueden ser conciliables, o las nuevas figuras que han salido en el código procesal penal vigente del año 2000, pero sin embargo todavía hay mucho debate en cuanto la comisión, que si bien es cierto, ellos ya entregaron el anteproyecto, como hay otros intereses políticos, otros aspectos que les interesa más a los legisladores que ya es de público conocimiento, entonces no le dan importancia a este tema de la administración de Justicia.

Entrevistadora: muchísimas gracias doctora le agradezco la oportunidad que me concedió para realizar esta entrevista y compartir sus conocimientos con la comunidad estudiantil, respecto a este tema de suma importancia como es la oralidad dentro de un sistema procesal civil peruano y que muchas gracias por su tiempo doctora.

Entrevistada N°2

TÍTULO: UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO.

Entrevistadora: Kattia Sarai Sangama Estrada

Entrevistada: Dra. María Antonieta Sánchez García

Fecha: Lima, 10 de junio de 2021

Hora: 10:00 p.m

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Dra. María Antonieta Sánchez García

DNI N° 41006759 Reg C.A.L N° 39830

Abogada, con grado académico de Doctora en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.



Ostenta Posgrado de Especialización en Derecho de Contratos y Daños por la Universidad de Salamanca (España). Certificada como Compliance Officer por el Instituto Europeo de Asesoría Fiscal (Granada-España). Con Especialización en Compliance y Buenas Prácticas Corporativas por la Universidad del Pacífico, Especialización en Arbitraje Internacional e Inversiones (U.P). Actualmente miembro asociado a la World Compliance Association, a la Federación Iberoamericana de Abogados (IABA-FIA) y Conciliadora Extrajudicial en el MINJUS. Experiencia profesional de más de 15 años asesorando a personas jurídicas para la correcta aplicación de la normativa vigente. A su vez se desenvuelve como catedrática y capacitadora.

1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?

Es una Herramienta, porque el proceso civil no se caracterizaba, por la oralidad recién el año pasado, empezó aplicarse este mecanismo, desde mi punto de vista es una herramienta porque va ayudar, tal vez a que se desarrolle y se desenvuelve de una manera más optima. bueno, pero si te hablo de lo que se desarrollaba, la parte oral la teníamos en las audiencias, que son muy breves, en los procesos que contemplaban algunas audiencias, hay si aplicáramos una oralidad, pero muy corta, muy básica, ahora se quiere aplicar más.

2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?

Bueno, que perjuicio que desventaja nos puede dar, mira si tenemos algunas vías procedimentales, la audiencia de conciliación, saneamiento de pruebas, ya se aplica la oralidad, tal vez en algunos procesos, bueno en el proceso único de ejecución, hay dos días que pueda haber una audiencia o no dependiendo de cómo se desarrolle, pero a mi criterio no es una desventaja, porque es revisar más bien los medios probatorios, igual si tú quieres expresar, que si considero que es importante expresarnos, pides una cita con el magistrado, ahora en la virtualidad, creo que hay un correo el juez te escucha o un aplicativo, no lo sé, donde tú puedes expresar y el juez te escuchara, analizara de acuerdo a los medios probatorios, ósea no es un proceso penal donde tenemos que tener un careo, en el proceso civil, por eso yo no veo una desventaja el no tener la oralidad, desde mi punto de vista.

3.- ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Debe mantenerse en la etapa de audiencia, es que mira no todos los procesos civiles tienen audiencia, entonces tal vez, es que se recortó la parte de la audiencia,

justamente porque se consideraba que la oralidad en los procesos civiles eran demasiados extensos, entonces hay muchas etapas procesales, y decían para que una audiencia si tenemos los medios probatorios, se determina el saneamiento procesal, lo que se quiere es la inmediatez, la celeridad, entonces, por eso en algunos procesos de recorte, se eliminó la aparte la de la audiencia, pero luego la parte oral tiene que mantenerse siempre en un esquema de audiencia, la audiencia de conciliación judicial, que posiblemente lleguen a un acuerdo, la exposición de los medios probatorios, lo que se conoce como la audiencia del saneamiento procesal, que se aplica si tuvieras unos testigos, pero si yo adjunto una prueba instrumental, que es básicamente física, que hay que oralizar ahí, simplemente miras si la firma es de María Antonieta Sánchez frente a una nulidad de contrato o no, para que vamos a perder el tiempo hablando, sí que la firma es o no es, en el tema de testigos si, y que ahí se aplica justamente en las audiencias, donde mediante el pliego interrogatorio, hay testigos, que en el saneamiento de pruebas se escucha, y el juez tienen una opinión, yo creo que ahí se debe mantener, en la audiencia de saneamiento procesal y en las de conciliación judicial, que te pueda ayudar a terminar el proceso de una manera más rápida.

4.- ¿En su análisis profesional cual sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales en los procesos civiles?

Bueno, tal cual como es, el Juez como director de la audiencia, es quien va a dirigir la audiencia y las partes obviamente cada uno tendrá que hacer, el abogado exponer sus punto controvertidos que es en la parte civil, presentas tus puntos controvertidos, mediante un escrito, hay esta la lectura, entonces oralizar todo ello, es leer lo que está en el papel, pero en ese esquema de la audiencia, debería seguirse igual, la parte del abogado de la defensa, la parte el demandante, dar de repente una sustentación final, que lo podemos hacer con la entrevista con el magistrado, tú puedes acercarte y oralizar, explicar y decir porque tu estas recurriendo o exiges justicia, que es lo que ha pasado, expones ahí, y se ve de repente en un caso de alimentos, una madre va al juzgado y se entrevista con el Juez y más aún hasta lloran, se desmayan de la emotividad que sienten y es se aplica y es válido, entonces

aplicarlo en la audiencia, sería tal vez eliminar lo que es el Juez te escucha para que ya no sea esa entrevista simplemente como una parte sino escucharlo con ambas partes.

5.- ¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Tal vez sería para que contribuya a un mejor resolver de magistrado porque sabemos que revisar todos los elementos, aunque es necesario el Juez tiene que leer todo el expediente y oralizar todas las pruebas, pero quizás de una manera oral te ayuda te hace recordar algunos aspectos a tomar en cuenta, tal vez por ahí, pero en el proceso civil creo que difiere al proceso penal, porque te repito el proceso civil tiene la determinación muy clara, si hay un desalojo es porque eres un precario, porque ya el contrato ya venció, no tienes un contrato, si hablamos de una nulidad, simplemente el acto jurídico adolece de algún vicio de la voluntad, si o no, seguramente en tu contestación de la demanda contradíceme, no y porque, que me hable mucho no, como tal vez en el proceso penal sí, hay una audiencia porque a veces las pruebas son distintas, en fin es otro esquema, pero ayudaría en eso tal vez a que el magistrado que va a resolver tenga más elementos quizás, se pueda estudiar bien, si la parte está mintiendo o no, a no ser que te presenten un contrato adulterado, es un tanto difícil, pero ahí ayudaría la parte oral al magistrado.

Entrevistadora: bueno Doctora muchísimas gracias, le agradezco por la oportunidad que me concedió para realizar esta entrevista y poder compartir sus conocimientos con la comunidad estudiantil respecto a mi tesis, qué es una mirada la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, esta tesis la estoy realizando basada en la realidad del sistema procesal civil Peruano, que se está implementando y reformando del el año 2017, según el plan piloto de implementación, ha tenido resultados positivos y ha disminuido en un 50% la carga procesal dentro del sistema procesal civil peruano, entonces vamos a ver cómo se va a reformando y avanzando está propuesta implementación y ver si es que le llega pues a consolidar dentro de la norma procesal o no, o solamente se quedara en este proyecto de implementación,

de este plan piloto que sea implementado en algunas cortes judiciales a nivel de Lima y provincias, así que muchísimas gracias Doctora.

Entrevistada: Gracias a ti, más bien te felicito es un tema interesante actual, y mira qué bueno escuchar que de acuerdo a tu investigación tienes pues la estadística que si es bueno, a veces los abogados algo antiguos, lo nuevo todavía no nos cuadra cuando lo vemos en la práctica, posiblemente si me toca ahora esta aplicación de la parte oral posiblemente también diga que es un gran aporte, pero tendría que experimentarlo para poder vivirlo en carne propia, te felicito muchas gracias.

Entrevistado N°3

TÍTULO: UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO.

Entrevistadora: Kattia Sarai Sangama Estrada

Entrevistado: Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Fecha: Lima, 11 de junio de 2021

Hora: 12:22 a.m

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Reg C.A.L N° 254

Magister en Docencia Universitaria por la Universidad César Vallejo, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, profesor universitario, con amplia experiencia en temas de Derecho Civil, Procesal Civil, Familia y Constitucional. Capacitado en docencia superior; con amplia experiencia en contratos, seguimiento de procesos derivados de la contratación y riesgo crediticio; con sólidos valores éticos y visión humanista.



1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?

Bien, en mi opinión es una herramienta en el proceso civil y porque lo digo porque sabemos todos que nuestro sistema procesal civil, no ha existido hasta el momento, hubieron algunas propuestas que no se concretaron, con la perspectiva de que se imponga un sistema de oralidad, sobre todo en el tema que es la audiencia de pruebas, entonces surge la oralidad, en estos momentos se aplica en muchos juzgados, pero como una herramienta, porque es el mismo magistrado, a través del poder judicial, a través de directivas del Poder Judicial, que se han preocupado, por darle impulso a esta figura de la oralidad, recordemos que el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, no digo que no se haya preocupado, porque no han podido concretar una modificatoria de las normas procesales civiles, con el objeto de que se implante, se imponga en el Sistema Procesal Civil el sistema de la Oralidad, que si existe por ejemplo y ha dado buenos resultados en nuestro Código Procesal Penal y también en el ámbito laboral en la Ley Procesal del trabajo, en el cual ya sabemos que existe la oralidad, entonces reitero es el mismo Poder Judicial e inclusive a través de, aquí he estado viendo y tomando nota del tema, cuando se hicieron los modulo civiles de litigación oral, el primero creo que fue en Arequipa, en el año 2014 o 2015 si más no recuerdo y después se ha ido implementando poco a poco en algunos juzgados también, y la experiencia ha sido buena, es buena y eso va a servir como base para que más adelante se proponga una modificación legislativa, que ya la hubo en una norma en el cual se modificó en artículo 204 del Código Procesal Civil, en el cual por ejemplo se establece la oralidad y también la grabación de la audiencia, me parece un gran avance, entonces cerrando la respuesta si desde mi punto de vista constituye una herramienta procesal no un principio, los principios se mantienen, principio de inmediatez por ejemplo, de concentración, de publicidad, de la rapidez, entre otros que se mantienen como tal, pro de otro lado lo que es la oralidad, desde mi punto de vista como reitero constituye una herramienta procesal.

2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?

Bien, la falta de oralidad como herramienta que menciono lo que hace pues es dilatar el proceso definitivamente, el proceso se hace más largo, las partes tienen la oportunidad muchas veces de pedir oposiciones, tachas, nulidades, a veces en momentos de los cuales ya no se han fijado previamente para poder hacerlo y que no entorpezca el proceso y desde mi punto de vista también, respetando las opiniones de otros, por ejemplo nosotros tenemos una audiencia de saneamiento procesal, otra audiencia que es fijación de puntos controvertidos, que se hicieron y justamente se establecieron con la finalidad de darle más fluidez al proceso, de darle más rapidez, pero en la práctica y eso está demostrado y lo dicen muchos magistrados, lo que han hecho estas audiencias es de saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos simplemente es dilatar el proceso, porque para que un Juez, fijen las partes los puntos controvertidos, bajo apercibimiento de que lo oficie el Juzgado, pero para que te dicten esa resolución y después el juez fije los puntos controvertidos, estamos hablando pues de 4 a 5 meses, muchas veces yo te lo digo por experiencia, a mí me ha ocurrido no una vez sino varias veces, hay nomas va sumando 5 meses sin contar todo el proceso, con apelación, la segunda instancia serían 5 o 6 años tranquilamente o hasta más, en realidad esas dos audiencias como es que en vez de mejorar la práctica a demostrador que lo que han hecho es entorpecer la duración del proceso y por lo tanto como consecuencia de ello privar más de la oralidad.

Entrevistadora: Así es Doctor inclusive aumenta más la carga procesal dentro del aparato jurisdiccional.

Entrevistado: Definitivamente, eso es otro embrollo, por llamarlo así, más carga procesal, más dilatación de los procesos e incluso los procesos más simples, los procesos que en la práctica llamamos los procesos sumarísimos, ya de sumarísimos no tienen nada tampoco, porque ya se han vuelto procesos largos, pero bueno eso es nuestra realidad y hay que afrontarlo así, más aun con esta situación de pandemia que de todas maneras afecta tanto al seguimiento como también a la prosecución del proceso.

3.- ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Muy bien para mi fundamental, en la audiencia de pruebas, inclusive conversando con algunos colegas y también yo mismo he estado interesado en preguntar y también con algunos magistrados que dictan en Autónoma y que tienen experiencia, me decían tentativamente debería fijarse una audiencia que se llame audiencia preliminar, y esa audiencia preliminar, y esa audiencia preliminar tendría que ser preclusiva, porque se cierra, única a efectos que las partes aporten sus pruebas y ya pues en esa audiencia, digan esta va, esta nova,, tachas, oposiciones, y de ahí audiencia de pruebas y listo, de ahí en la misma audiencia de pruebas si es posible sentenciar, claro dependiendo de cada tipo de proceso, , hay procesos por ejemplos en los cuales hay que estudiar la prueba pericial, hay que revisar bien la inspección judicial, entonces obviamente que el Juez, muchas veces se reserva, la valoración, la ponderación de esas pruebas para la sentencia, pero sería de repente los menos casos, pero si ayudaría mucho y comparto esa opinión de que se fije una audiencia preliminar, en la cual se pueda hacer todas estas figuras, que el Juez tiene toda la potestad de hacerlo dentro del proceso, por mandato del Código Procesal Civil y entonces eso haría ya que en la audiencia de pruebas se implante la oralidad y eso pues sería extraordinario, ya reemplazaría de lejos a lo escrito, lo que es la escrituralidad y caramba yo creo que sería un avance muy bueno, yo pienso que ojala más adelante se pueda implantar.

Claro y con la experiencia que te comento, yo también he tenido oportunidad de verlo, en los procesos laborales, es una gran ventaja definitivamente, yo creo que debería tomarse ese modelo y quizás hasta mejorarlo en comparación con el proceso laboral que está establecido en la Ley Procesal de trabajo, me parecería una buena alternativa a seguir.

4.- ¿En su análisis profesional cual sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales en los procesos civiles?

Bueno si ya hay la audiencia oral en los procesos civiles, el rol del Juez, las partes y del abogado sería justamente interactuar, porque el Juez lo que hace es tomar conocimiento de las pruebas e interactuar, porque eso es lo que busca la

oralidad, , que el Juez conozca las pruebas, las tiene a las manos, ya las vio y comience a interactuar in situ con las partes, eso sería fabulosa porque daría una fluidez tremenda al proceso, porque ahí es Juez ya va descartando, esto no, esto no va,, esta prueba es inoficiosa,, esta prueba no va a servir para nada para poder esclarecer los hechos, lo que se busca aquí, es seleccionar aquellas pruebas que si me van a servir para terminar con el proceso y que yo como Juez dicte un veredicto, con una sentencia justa en base a todo lo que he observado y sobre todo en el menor tiempo posible, eso sería lo ideal ojala que se pueda dar.

Entrevistadora: Así es Doctor, sería ideal, ya que actualmente no se entiende los plazos en el proceso sumarísimo, abreviado y conocimiento, ya que en la norma dice los plazos, pero en la praxis casi los tres tienen el mismo tiempo de duración.

Entrevistado: Así es los tres procesos cognitivos que tenemos, registrador en nuestro Código Civil, prácticamente, están de la mano en cuanto a la duración del proceso, no hay el nombre nomas queda sumarísimo, abreviado y de conocimiento, que es el más extenso, pero bueno sigamos para adelante y ojalá esto se pueda implantar.

5.- ¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Fundamentalmente los principios procesales, el de la inmediación, concentración, publicidad, rapidez todos entrarían a la oralidad, todos seria como un conjunto de principios sustentados justamente en la oralidad, para que el proceso camine rapidísimo, eso sería desde mi punto de vista, esos principios que forman parte lo que es la oralidad y ten la seguridad, que si fuese así entonces si estaríamos hablando de un principio de concentración en el cual pues se concentren todas las etapas procesales dentro de una sola audiencia de pruebas oral, habría inmediación de parte del Juez, claro, pero inmediación, pero así inmediata, como se llamaría, porque estaría en vinculación directa, en trato directo con las partes que es lo que se quiere, y los abogados también y eso coadyubaría a que definitivamente a que esta oralidad, trasluzca lo que realmente se quiere de ella, sobre todo rapidez del proceso es lo que se busca, por eso está el principio de concentración, el proceso de rapidez, el principio de inmediatez, lo que hace es inmediatamente ver qué cosa apruebas acá,

parchas acá y listo, principio de concentración ya lo dije y lo reitero, concentrar los actos procesales, los más rápido posible en un solo acto, ese es el ideal que nosotros perseguimos y ojala se pueda dar.

Entrevistadora: Claro Doctor que se pueda dar una participación activa de las partes procesales.

Entrevistado: Exacto, las partes procesales con los abogados también.

Entrevistadora: Y una implementación que rescato de lo que usted manifestó, como una propuesta es implementar la oralidad en la audiencia preliminar, sería muy ideal poder implantar ello en nuestro ordenamiento Procesal Civil.

Entrevistado: En verdad yo no lo había pensado así, yo más bien había pensado en una audiencia única, que existe en nuestro sistema, pero me pareció buena la idea de mis amigos magistrados, que es mejor revisar las pruebas, pero en conjuntos, con las partes procesales y los abogados, para ello es necesario que las partes concurren al proceso, revisar las pruebas en una audiencia que se llamaría tentativamente audiencia preliminar y una vez que el Juez tiene claro el panorama, hay esta señalada fecha para la audiencia de pruebas, lo más rápido posible, yo tengo casos en los cuales, comencé un proceso el 2020, me han señalado audiencia de pruebas para el 2021, imagínate como están las cosas, pero eso lo que tu acabas de manifestar es totalmente cierto, eso sería creo yo, al margen del nombre que se le ponga, audiencia preliminar tentativamente o audiencia inicial de repente, pero caramba eso ayudaría bastante desde mi punto de vista que comparto con abogados y magistrados, con los cuales he conversado sobre ese tema.

Entrevistadora: Excelente Doctor, Muchísimas gracias por la oportunidad brindada doctor para esta entrevista y compartir sus conocimientos con la comunidad estudiantil y apoyarme también en mi tesis una mirada la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano. Esta entrevista ha sido muy enriquecedora para mí y va a traer muchos aportes positivos dentro de mi investigación, así que muchísimas gracias Doctor.

Entrevistado: Muchas gracias también a ti Kattia por darme este espacio como te dije al comenzar esta entrevista, para mí es grato siempre poder apoyar a los estudiantes, sobre todo los tesistas, cuando veo que están a punto de culminar, esta carrera larga de derecho que tanto nos gusta a todos, voy hacer mi tesis, voy a buscar apoyo, que me ayuden aclarar situaciones, que me ayuden a dar opiniones, y eso es bueno, yo siempre estoy dispuesto para eso, solamente reiterarte que ha sido un gusto que me brindes este espacio para poder difundir, muchas gracias Kattia, un abrazo y muchos éxitos con tu tesis y ya sabes estoy dispuesto apoyarte en lo que este a mi alcance.

Entrevistado N°4

TÍTULO: UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO.

Entrevistadora: Kattia Sarai Sangama Estrada

Entrevistada: Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero

Fecha: Lima, 11 de junio de 2021

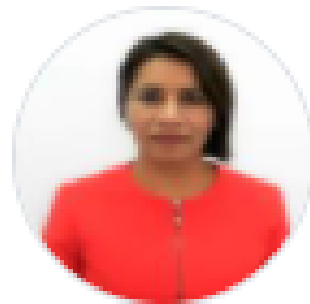
Hora: 09:30 p.m

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero

Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Magister por la Universidad Nacional Federico Villarreal, abogada por la Universidad Peruana de los Andes, con una amplia experiencia en Derecho Civil, Procesal Civil, Gestión Pública, Magistrado del Poder Judicial y asesora del Congreso.



1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?

Bueno es entendida como principio, sin embargo, es una herramienta muy valiosa, toda vez que esta va a servir como, es decir va a facilitar que se cumpla los demás principios, por ejemplo la inmediación, por ejemplo la transparencia, y obviamente la sostenización que debe tener el Juez en los procesos y obviamente con la imparcialidad que se ve en la oralidad, pues uno va a cuidar la imparcialidad que debe tener un Juez y de ese modo vamos a cuidar las demás etapas, yo pienso que es uno de los pilares que debe ser utilizado también como herramienta, pero definitivamente es un principio.

2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?

La primera deficiencia es la falta de celeridad, segundo la falta de objetividad, en mi experiencia de magistrado, yo he podido ver que nosotros no, dicen administradores de justicia, falacia, porque en realidad uno no administra justicia, administra papeles, pruebas creadas, muchas personas tienen la verdad en sus manos a razón de papeles y fecha cierta, un buen abogado te va a ayudar a crear ciertas pruebas de fecha cierta, obviamente dentro del margen de la legalidad, mientras que si tu no contratas un buen abogado, a pesar que tengas razón, no te va a ayudar, y tu más que nadie saben la gran importancia de la fecha cierta, sin embargo la falta de la implementación definitivamente vuelve un tanto subjetivo, la prestación, toda vez que una cosa es la oralidad y también la intervención de las partes, toda vez que las partes deben intervenir de una forma independiente y aún más por ejemplo en este sistema, ya no vez que el abogado le esté codeando o le esté diciendo cállate la patrocinado, sino es una inmediación real, una imparcialidad del juez, una forma más objetiva y definitivamente costos, vamos abaratar lo que ahorita, lo que nos falta con respecto a la implementación abaratar costos, mira tiempo, celeridad, por eso te digo, la oralidad en este momento definitivamente es uno de los principios más preciados que tenemos, porque a razón de ello, vas a tener en este momento sino se implementa, ahorita la pregunta es que repercusión tiene la no implementación, la no implementación debe traer costos, economía, porque en un momento puede ser

objetivo, puedes sacar sentencia, audiencias, la celeridad, la imparcialidad y todos estos que vengan con la falta de la implementación de la oralidad, y otro es la falta de implementación de los Jueces en cuestiones metodológica, de sistemas y todo ello, porque el Poder Judicial hasta ahora, y uno debe estar a la vanguardia y de eso se trata la competitividad y el profesionalismo del abogado, al margen del tema procesal, también nuestros Jueces, nuestros secretarios del Juzgado tienen que estar llanos a adaptarse y los abogados pues obviamente.

3.- ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Bueno, definitivamente en audiencia, pero en qué etapa, tú me dices si es pudiéramos innovar la apelación debería ser oral, la apelación debíamos cambiar hay el chip y que existiera otra audiencia de repechaje, porque muchas veces se vuelven a revisar nuevamente los expedientes, por eso deberíamos cambiar y la intervención del abogado en la oralidad determina éxito de un proceso, pero si en la audiencia, en la sentencia también podría ser, pero más en las audiencias y en los recursos impugnatorios a mi parecer.

Para poder implementar la argumentación, que es pieza importante y clase, utilización de la lógica jurídica, principio de la lógica, en ellos también nos ayudaría basta la implementación.

4.- ¿En su análisis profesional cual sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales en los procesos civiles?

Definitivamente no solamente el Juez sería el protagonista sino los tres, especialmente la parte, porque la parte puede preguntar y nuevamente repreguntar, sino nosotros nos vamos a un sistema inminentemente oral, ya estaríamos entrando ya como un common Law, que es un poco más directo la intermediación la vea en ca momento, pero también ahí hay que tener cuidado con la implementación, toda vez que se necesita mucha logística. Asimismo, volviendo al rol, yo pienso que habría de alguna forma una desconcentración, que solamente el Juez socializa, sino todos socializaríamos no aún más.

Entrevistadora: Habría una participación activa de las partes procesales

Entrevistada: Lógico, hay el Juez nada mas no sería el intermediador, sino todos seríamos no solamente los intermediadores mediatos en el momento no inmediatos.

5.- ¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Los beneficios son que los abogados debiéramos estar más preparados, muchas veces yo he visto en el ejercicio profesional que he podido tener, por ejemplo al momento de presentar una demanda, chancan copia, vulgarmente como se dice plagian, escritos donde se aplica el Juez conoce el derecho, uno tiene que estar modificando inclusive la fundamentación de derecho, y si vemos la oralidad inminentemente implantada ahí veríamos el nivel de argumentación que la estamos dejando, porque la mayoría de abogados argumentan sobre el interés superior del niño, justicia y el debido proceso y demás principios los dejamos de lado, prelación, congruencia, preclusión, intermediación, socialización, etc, le preguntas por ejemplo temas procesales a un abogado que es el principio punitivo, inferencia, si observas la argumentación en la etapa probatoria, la audiencia depende del tipo de vía procedimental, en sus recursos impugnatorio le veríamos el nivel de argumentación, porque obviamente ya no entraríamos en falacias, ni tampoco en hacerle creer a nuestros patrocinados, es un principio, pero sería una herramienta clave para el ejercer del abogado, eso sería el beneficio, obviamente también está economía procesal, transparencia, imparcialidad, es más el buen abogado, se vería y se notaría la calidad de abogado que tienes, como tu representante y que tipo de abogado tienes de la otra parte, y también las sanciones que podríamos interponer serian en el momento, bueno en mi experiencia de Juez, yo si he sancionado abogados, pero con actas, y ahí uno pierde tiempo, en cambio ahorita me estas grabando, estas captando todo lo que yo pueda darte, ósea gastamos menos tiempo, somos más céleres y por ende ya la justicia la administración de justicia es ahora, no vamos a esperar más, sería bueno en la sentencia, pero la sentencia debe ser más razonada, más argumentada.

Como Sugerencia, vemos, así como tener un ranking de malos profesionales, también le pediríamos a los Jueces, de repente un ranking de buenos abogados, pero no solamente valorar lo malo, que nuestra carrera profesional que aun esta, también mellada, hasta ser abogado ya es una befa, una mofa, una burla, entonces ustedes tienen una vaya más alta, de repente promover las buenas prácticas, se en las audiencias no, el Juez, felicita la fiscal, pero también hay malas prácticas, disculpa que de repente estoy tan informal, pero los abogados en una audiencia tienen que ser unos abogados, comenzando de la medalla, de ahí se ve la medalla, la forma del vestido y todo ello se trasluce más en una pantalla, no podemos dejar la esencia, por ello como buenas prácticas podríamos también tener una especie de un ranking de buenos profesionales, de magistrados, y eso también que sea un indicador y ellos que visualicen los videos, toda vez para que haya transparencia porque, tú sabes que el derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando, es uno de los decálogos de cotiur que no debemos dejar.

Entrevistadora: Excelente doctora, muchísimas gracias por la oportunidad brindada, por la entrevista concedida y por compartir sus conocimientos con la comunidad estudiantil y apoyarme mi tesis que es de suma importancia para el derecho procesal civil, cómo es una mirada al implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano, está es una reforma que sea ha estado realizando desde el 2017 y según las investigaciones, dice que ha reducido más del 50% de la carga procesal, de esperemos que esto se pueda consolidar más adelante dentro de la de la norma procesal, es decir el Código Procesal Civil, ya que ha tenido buenos resultados positivos, esperemos que se pueda, formalizar ellos más adelante.

Entrevistada: Gracias a ti Kattia, como bien decías tu no solamente va a ayudar al tema procesal, es decir en la materia procesal civil, también va a servir en la calidad de cuidarnos, en la calidad preparación, en la calidad de tiempo que vamos a ver en las audiencias y por ende también los jueces tienen que prepararse y no estar improvisando, porque también los Jueces y a mí también me ha pasado, a ver en que expediente estamos, y entonces, ahí también eso de las cámaras de alguna forma nos indica transparencia, nos da transparencia, entonces puedes volver a ver el video y detectas tus errores, tengo que prepararme más, es más con la oralidad reduces

tiempo, reduces la central de notificaciones, la mala notificación, la devolución de cédulas, dichos y nulidades y todo ellos, es decir la oralidad es una gran herramienta, pero hay que tomarlo siempre como un gran principios, muchas gracias.

Entrevistada N°5

TÍTULO: UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO.

Entrevistadora: Kattia Sarai Sangama Estrada

Entrevistado: Mag. Carlos Ethell Vasquez Salas

Fecha: Lima, 14 de junio de 2021

Hora: 10:14 a.m

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Mag. Carlos Ethell Vasquez Salas

Magister en Gestión Pública por la Universidad Cesar Vallejo, Doctorando en Gestión Pública y Gobernabilidad, Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, profesor universitario, con amplia experiencia en temas de Derecho Civil, Procesal Civil y en Registro Civil-Reniec.



1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?

Actualmente está plasmado como principio, la oralidad propiamente, ya que está inmerso dentro de todo el proceso, sobre todo en las partes de lo que son las audiencias, en la audiencia conciliatoria, audiencia de prueba, están ahí inmersa la oralidad, donde se espera que ante la presencia del Juez, las partes, puedan presentar sus medios probatorios, que puedan permitir al juzgador realmente resolver sobre dichas controversias o litis en cuestión, en si está plasmado como un principio, se ha pretendido o se pretende ahora, exponer más como una herramienta, la oralidad propiamente dicha, a fin de poder es decir en un solo acto, hacer que el proceso se concerté y se resuelvan de manera inmediata, acudiendo mucho al principio de inmediatez, sin embargo como te menciono la oralidad está inmersa en todo el proceso, ligadas a otros principios que el mismo código procesal civil ya señala, con respecto por ejemplo al artículo 5 del título preliminar de nuestro código procesal civil, ya señala acerca de otros principios como la intermediación, concentración y la celeridad, lo que pasa es que muchos de estos principios, como te digo la oralidad está inmersa, pero no hay un correcto engranaje en relación con otros principios, como lo es la celeridad y la concentración propiamente dicha, haciendo muchas veces nuestro proceso civil que por lo general es muchas veces más escritural como lo han dicho muchos doctrinarios caigan en una lentitud, en mucha demora y haya una respuesta un poco tardía en muchos casos, lo ideal sería que se respeten los demás principios, que trabajen conjuntamente con el principio de la oralidad, a fin de que el juzgador pueda resolver, a la brevedad en los actos más breves, dicha controversia, dicha litis en cuestión yo pienso que el principio de la oralidad como tal es eficaz, es bueno y también conlleva a un resultado si se engranan con los demás principios de inmediatez, de celeridad, que los litigios se puedan resolver de manera más breve en el plazo más corto.

2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?

No, es haya ausencia de oralidad en el proceso civil, realmente existe, quizás no en la magnitud que se pretende que exista, existe la oralidad la oralidad dentro de los procesos civiles, en las diversas audiencias que te menciono, audiencias de conciliación, donde las partes puedan resolver, coordinen y se termina el proceso, o en las audiencias de prueba, no es haya ausencia propiamente de la oralidad, la oralidad está presente dentro de los procesos, pero no esa plasmado como una herramienta que busca en un solo acto se resuelva todo, el demandante, demanda ahí mismo, en la mis audiencia se conteste, el juzgador resuelva y en caso que hubieran alguna apelación, hay mismo se pueda impugnar, bueno eso es lo que realmente pretende o busca la oralidad, como herramienta, como instrumento en sí, pero la oralidad como te digo está latente, dentro de las audiencias a fin de poder escuchar a las partes, pero sin embargo en una menor cuantía, donde mayormente nuestro proceso civil es mas de revisión, el Juez si es cierto está en la audiencia, pero mayormente es revisión de documentos, revisión de informes policiales, revisión de testimoniales, entonces muchas veces el Juez prácticamente sentencia en base a documentos y yo si pienso en que quizás si debería orientarse nuestro proceso un poco más a la oralidad, si, donde el juzgador como director del proceso pueda escuchar más a las partes más que solamente revisar documentos y en base a eso sacar sus resoluciones, es más escuchar, interactuar más con las partes a fin de poder resolver una cuestión en particular.

3.- ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Se ha venido aplicando la oralidad en la audiencia de conciliación, en la audiencia de los medios probatorios, en esa etapa se ha ido aplicando la oralidad, debería seguir siendo así, debería ser muchos más incisiva si, mucho más participativa como mencionaba en estas dos etapas esencialmente deberían darse de manera muy esencial.

4.- ¿En su análisis profesional cual sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales en los procesos civiles?

Las partes como tal dentro de las audiencias definitivamente, están ahí para presentar los medio probatorios, que acrediten su pretensión, dentro de las audiencias y todo tipo de medio probatorio sean típicos o atípicos y el Juzgador como tal, esta para escucharlos, para validarlos y finalmente e incluso en ocasiones participar en esta etapa de audiencia quizás de confrontación, confrontar algunos medios probatorios, algunas declaraciones testimoniales o algunos medios probatorios periciales, básicamente las partes presenta sus medios probatorios y el juzgador analiza, hace todo una prognosis de estos medios probatorios que ha de validar o desestimar en algunos casos, a fin de que finalmente fundamentar en base a ello, es decir en base a la declaración de todos ellos y todos los medios probatorios y finalmente resolver y sustentar sus resoluciones más hacia ello.

5.- ¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Si se lograra implementar la oralidad como tal, ya no tanto como un principio sino como una herramienta, esta buscaría garantizar mayor inmediatez, mayor celeridad, mayor eficacia y que todo se haga en un solo acto prácticamente, eso sí sería bastante positivo, sin embargo, aquí viene una cuestión, si el pretender hacerlo todo en un solo acto realmente va a garantizar, de que las partes al momento de presentar los medios probatorios, puedan realmente o se vaya validar de la manera más idónea, por el juzgador, por lo mismo, que se daría en un solo acto o quizás por ahí se podría pasar por alto cosas que deberían ser mucho más analizadas, que hay que entender que hay muchos medios probatorios, no solamente hay declaraciones, hay inspecciones judiciales o hay otros medios probatorios atípicos, que requieren de mayor análisis, de mayor escrutinio, por decirlo, así, entonces podríamos por un lado hay más inmediatez, se resuelven las cosas más rápido, pero la pregunta es si realmente esa respuesta que va a emitir el Juzgador a la brevedad van a terminar satisfaciendo a las partes, me entiendes o simple y llanamente debemos seguir por la vía que ya venimos siguiendo la oralidad como principio, pero poner mayor énfasis

a que esta oralidad este de una manera más engranada, con los demás principios, que realmente logren y procuren alcanzar en la brevedad también posible una respuesta también idónea para las partes, pero yo pienso que si es que se implementa esta oralidad, porque ya he escuchado por ahí hay anteproyectos en esa dirección, sin embargo se tendría que hacer de la manera más correcta, más idónea de tal manera que nada escape a la posibilidad que en la brevedad, en un solo acto, toda esta oralidad como instrumento dentro del sistema, pueda otorgar a las partes la pretensión que ellos están queriendo alcanzar o busquen alcanzar y no se vulnere para nada ningún derecho, ningún principio jurisdiccional o del debido proceso.

implementar todo este sistema de oralidad realmente implicara un mayor número de juzgadores, que hagan posible, y de juzgadores es que tenemos muchas carencias hoy en día, incluso un presupuesto quizás no es el más idóneo o apropiado, para poder quizás encaminar esta norma, si se lograra se va a requerir un mayor presupuesto, un mayor número de juzgadores para poder llevar a cabo esta celeridad que busca reducir el cuantioso número de expedientes que están en espera.

Entrevistada N°6

TÍTULO: UNA MIRADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO.

Entrevistadora: Kattia Saraí Sangama Estrada

Entrevistado: Mag. Omar Sumaria Benavente

Fecha: Lima, 14 de junio de 2021

Hora: 20:00 p.m

Modalidad: Zoom grabado

Experiencia profesional del entrevistado:

Jefe de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Implementación y Monitoreo del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2030 del Poder Judicial, Asesor de la Comisión Nacional de implementación, supervisión y monitoreo de la oralidad civil del Poder Judicial, Asesor de la Comisión Nacional de implementación de Tecnología del Poder Judicial.

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Profesor en Derecho Procesal en la Academia de la Magistratura del Perú.

Autor de los libros: "Introducción al sistema de la tutela jurisdiccional", "Teoría de la Prueba: teoría y razonamiento" y "Teoría de la tutela cautelar: Análisis y revisión crítica". Autor de distintos libros en coautoría y artículos de la especialidad, conferencista a nivel nacional e internacional.



Ha sido vicepresidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, Instituto Panamericano de Derecho Procesal; Instituto Vasco de Derecho Procesal, Instituto Colombo Venezolano de Derecho Procesal e Instituto Itapuense del Paraguay de Derecho Procesal.

Miembro Honorario de los Colegios de Abogados de Lima Sur, Tacna, Arequipa, Puno, El Santa, Ica, Huaura, Huánuco, Cusco, Madre de Dios, Junín, Loreto y Moquegua.

1.- ¿En su análisis profesional la oralidad en el sistema procesal civil peruano es un principio procesal o una herramienta del proceso civil?

Yo creo que se ha superado este debate, si la oralidad es un principio en oposición a la escritura como principios, ni la oralidad, ni la escritura son principios del proceso, son formas de comunicación que tienen distintos matices y distintas funciones, un principio procesal es aquello que está en la base de un proceso, por ejemplo la dualidad de posiciones, principios de contradicción, imparcialidad del Juez, sin ellos no hay un proceso, pero puede haber un proceso totalmente escrito o como también puede haber un proceso totalmente oral, puede haber un proceso con más intensidad a la escritura o a la oralidad, entonces algunos doctrinarios pues antepusieron la oralidad con la escritura definiéndola, como principios, más adelante flexibilizo esa situación, como no querían dar marcha atrás le pusieron principios técnicos, tampoco son principios técnicos, son formas de comunicación, formas de comunicación que se adaptan a las etapas del proceso, ahora en el tema del proceso civil, en este modelo que se está implementando, que tampoco no es ninguna novedad, sino es darle la verdadera naturaleza que tenía el proyecto del Código Civil del 1993, pero por distintos factores de transgiverso, es la combinación de ambos elementos de comunicación, porque la oralidad es una forma de comunicación en el tiempo presente, que se hace de manera interactiva, de manera simultánea, de manera bilateral, de manera espontánea y por lo tanto esta forma de comunicación sirve para el momento de la audiencia, porque a través de la oralidad como herramienta de comunicación eficaz, lo que se hace es transmitir información de calidad, sobre los puntos de debate, que hay que estar de acuerdo en esta audiencia, de acuerdo a los puntos propuestos que se tenga, después hablaremos tal vez, mientras que la escritura, es una forma de comunicación del pasado hacia el futuro, es una fusión de un back-up memorante como un disco fijo, y por lo tanto para que sirve para los actos introductorios y para los actos de salida, es decir para el input y output (entrada y salida) del proceso, los actos introductorios del proceso demanda y contestación son escritos y la sentencia también es escrita, es decir se combinan ambas formas de comunicación de acuerdo a la función más efectiva que van a tener, si yo quiero dejar una sentencia y quiero dejar los actos vinculantes la escritura es más conveniente, pero si yo quiero un debate, un dialogo, la oralidad es más conveniente, por eso el input y output (entrada y salida) la escritura, pero para el

debate, el dialogo dentro de la audiencia la oralidad es la herramienta mas necesaria, entonces son herramientas de comunicación, la oralidad como herramienta de comunicación, en este caso una herramienta eficaz para la audiencia.

2.- ¿En su opinión qué deficiencias genera al proceso civil la falta de implementación de la Oralidad en el Sistema Procesal Civil Peruano?

No es que no había oralidad, si había oralidad, el Código Procesal Civil de 1993, tiene como base al Código Procesal Civil modelo para Iberoamérica que diseño el Instituto Iberoamericano de Derecho procesal en los años 80, y en este modelo que proponía este código modelo, se combinaban el proceso momento anglosajón sobre la base de documentos, un momento que es el Pretrial o audiencia preliminar y un segundo momento que es el Trial o audiencia de pruebas, con el proceso metódico por etapas del derecho Europeo constitucional que es la base de todo nuestro proceso por tradición, se combinaron ambos elementos por una suerte de estandarización de los Sistemas de justicia, toda vez esa viaje distinción de modelo inquisitivo y modelo acusatorio ya fue dejado de lado, porque no tiene ningún sustento técnico, ni jurídico, generalmente era la posición entre la tradición anglosajona y la tradición europea como tal, y luego pues se dijo que era por la mayor participación del Juez, pero no te explican porque nacían esos modelos, entonces se centra mas en la estandarización de modelos, porque cada vez las familia jurídicas se van tras este fenómeno de la globalización se van juntando, en mismo América latina ya lo sabemos si somos herederos del civil law o somos parte common law, como instituciones como el precedente, las justice norteamericana que son las tutelas urgentes, el tema de la prueba que es mucho del derecho anglosajón, entonces se van combinando, en ese sentido hay proyectos, en todo espacio del derecho que tratan de estandarizar la forma para que sean reconocibles, independientemente que sean de distinta familias o tradición jurídicas, uno de esos ejemplos, es la ley modelo unidroit que tratan de englobar los principios de los contratos, tanto dl derecho anglosajón como del derecho Civil Law, para que sean reconocibles en los contratos a cualquier familia o institución jurídica, los mismo pasa en el arbitraje con la Ley Uncitral, la Ley modelo unictal sirve como base tanto a la cámara de comercio de New York, de brúcelas o para el comercio de Lima, independientemente de que familia jurídica seas, igualmente pasa con el proceso se quiere estandarizar juntando nuevos modelo, entonces el origen

era un proceso si bien segmentado por etapas, con la seria procedimental, con dos momentos claves que es la audiencia preliminar y la audiencia de pruebas, pero que paso no se tomó al 100% el modelo propuesto, y esto si lo desconozco, el legislador esta audiencia preliminar la dividido en 2, en una audiencia de conciliación y en una audiencia de saneamiento, y ahí viene el problema, porque la audiencia preliminar no es un segmento del proceso, no es una etapa, sino es un momento, un momento vivo, un momento dinámico, un momento que se llama multifuncional y multipropósito en el cual el desarrollo de la audiencia no es cumplir pasos o un protocolo, sino es cumplir funciones y con esas funciones lograr sus propósitos y objetivos, ¿cuáles son esas funciones? La función de autocomposición, que tiene como objetivo la determinación de la estructura de la situación de conflicto y posible exclusión del conflicto del proceso, la función de determinación del objeto del proceso que tiene como finalidad remover los elementos o los obstáculos de tipo formal, tras el objeto de litigio y la tercera función es la determinación del objeto de prueba, entonces distribuir las cargas de alegación, producción y justificación de la prueba, pero eso no se entendió así, entonces se dividió la audiencia y esta función de autocomposición no se vaya separado de esas funciones, porque todas estas funciones se retroalimentan entre sí, porque con cada función tu vas generando información, entonces hay una suerte de feedback (retroalimentación) entre las funciones, tanto es así que al momento que tienen la información completa puedes regresar otra vez a la posible solución negociado, cooperativa, no se excluye, no se limita por una invitación a conciliar, cuando se separó, es como cuando dejas un tripode, sin una pata y entonces los jueces entendieron que esta conciliación es una suerte de plea bargaining, un pleberin se atrofio acá, como un principio de oportunidad, pero sería como un adelanto de opinión, para evitar los cotos del proceso, y entonces no funciona, se quitó eso y se mandó a que se haga fuera del proceso, con lo cual no se dejó a esta audiencia coja, y en segundo lugar cuando se pone ese nombrecito de audiencia de saneamiento del proceso y también no sé porque lo hizo el legislador, porque no hay exposición de motivos del código, aunque el cambio responda tal vez a una individualidad, genero un gran problema, porque esa palabrita saneamiento tiene como objetivo esa audiencia declaración de la existencia de una relación jurídica procesal valida y para declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida, verificamos los famosos presupuestos formales y las condiciones materiales, entonces el objeto de esa audiencia se centra en el análisis de esos elementos para los cuales no había

necesidad del debate de las partes y eso se hacía en gabinete, por lo que llegado un momento de audiencia pues que hacia el juez, hacia un acta en donde el había revisado los presupuestos, con una nula participación de las partes y finalmente en la terminación del objeto del conflicto una mala praxis entendió que era repetir las pretensiones de las partes que está en la demanda y en la reconvencción si es de ser el caso, y eso no le daba ningún valor ni agregado, ni técnico a la audiencia, solo repetir lo que estaba escrito, lo que se quería que sobre la base del debate, las partes centren el problema de fondo y dejar de lado los problemas de forma y finalmente con la terminación del objeto de prueba tampoco se entendió y que se hacía, admitir todos los medios probatorios de las partes de la A a la Z, entonces finalmente esa audiencia no servía de nada, era un formato preestablecido en el cual iba abogaos y partes con una nula participación, solo estaban ahí para lo último, solo para firmar o le preguntaban si hay algo más que agregar y se perdió totalmente la oralidad y que hizo el legislador, con desconocimiento del esquema procesal civil lo anulo, pensando que la oralidad se iba a dar en el momento de pruebas y eso es otro gran error, porque fue un tema de desnaturalización, porque paso esa desnaturalización, por varios motivos, primero la implementación no completa del modelo original, porque el legislador no completa no puedo saber y se enfocó hacia ese punto, una mala interpretación de los empleado jurídicos, abogados y jueces, es decir una mala praxis, pero también se sumó a eso que no hubo capacitación, cuando se implementó el código de 1993 fue entre gallos y medianoche, de la noche a la mañana la gente ya tenía el código del 1993 y entonces entender un nuevo modelo basado en la oralidad hizo que muy pronto los que estaban a cargo de la implementación de la oralidad, es decir los Jueces que estaban formados en el antiguo esquema lo traten de adoptar a las formas ya tradicionales y entonces el proceso que tenía mucho de oralidad termino siendo un proceso, ritual, formalista, escrito y con estas modificaciones legislativas se terminó de anular la oralidad en el proceso civil, también hubo faltas de recursos, porque también en el proceso oral el centro de gravedad del proceso no es el expediente sino es la audiencia, y la audiencia implica muchos recursos destinados para la audiencia, pero no los recursos están para el expediente, el que custodia, el que cose, el que notifica, etc, pero no esto tiene que ir para la audiencia y cuando se empezó el nuevo código procesal civil el legislador pidió que se empiece con 100 jueces en Lima, sin embargo muchos empezaron con 30 y esos 30, 15 están con el antiguo código de procedimientos y 15 para el nuevo código, entonces muy

prontamente fueron desbordados, cuando se implementa el nuevo código procesal civil se programan audiencias, entonces cada piso del edificio de Alzamora Valdez, era para un Juzgado, tenía su sala de audiencias bien grande y su despacho para sus 4 secretarios, pero conforme se iban acumulando sus expedientes fueron reduciendo el personal, cuando tu vas al edificio Alzamora son de 5 m² o 3 m² y otra cosa que no entendió era que el sistema oral necesitaba más recurso para la audiencia y menos para el expediente, y eso implica un modelo de despacho corporativo, que tampoco se hizo cambio de gestión, se quedó con espacio tradicional, con un modelo tradicional de gestión de despacho y entonces todo eso hizo que esta propuesta finalmente se desnaturalizara y terminara en lo que tenemos, un código formalista, ritualista, basado en la escritura que tiene como centro de gravedad al expediente en lugar de la audiencia, entonces no es que habido una falta de oralidad, había oralidad en el código pero una mala estrategia de implementación, factores internos y externos hicieron que se pierda la esencia, ya te he repetido los factores, la falta de recursos, la falta de capacitación, mala interpretación, mala aplicación y falta de entender el concepto de oralidad, porque se entendió también que oralidad era verbalización de actos procesales, ir a la audiencia repetir lo que está escrito, eso no es oralidad, la oralidad es un forma de comunicación que se da en un espacio de dialogo, en un espacio de debate, del cual sobre todo tienes que conseguir objetivos, porque si tu vas a una audiencia a repetir tu demanda, repetir tu contestación, a leer tus medios de prueba, a leer tus fundamentos de hecho y derecho, no estás haciendo oralidad, estas verbalizando actos procesales o en otro caso leer pura fundamentación, pura retórica, lo que se quiere que haya dialogo, debate, pero sobre punto precisos de salida, de llegada, de procedimiento tanto formales y materiales y llegar acuerdos sobre estos, el fruto de eso es la oralidad, como una herramienta efectiva, cuando se considera efectiva, cuando se consigue objetivos, sino se consigue objetivos será pura chachara o pura conversación, pero no es comunicación efectiva, pero entonces como te digo no se entendió muy bien el concepto de oralidad y también parte pues de la oralidad que se trajo fue la oralidad Cappelletti, en los años 60, pero eran otros tiempos, en los años 80, 90 ya había cambiado el modelo, cuando llega el siglo XXI más aun, entonces no podemos seguir analizando la oralidad con reglas del siglo antepasado, entonces todo eso hizo que se transgiverse todo el modelo, pero justamente el nuevo escenario que tenemos, las transformaciones culturales han obligado a retomar de nuevo esta propuesta, el hecho es que no hay que ser sabios

para saber que hay un problema de carga procesal, tenemos 5 millones cinco millones de expedientes en tramites, de los cuales solo el poder judicial puede, asimilar la mitad, con lo cual la mitad pasa para el siguiente año y eso se vuelve en un espiral que nunca va acabar, entonces hay un problema de carga procesal, otro un expediente es costo, un solo expediente le cuesta al poder judicial S/10,000.00 soles, horas, personas, papeles, etc.

La carga procesal más costo que se implementa al sistema, en que esto nunca va acabar, es decir se tendría que tomar una decisión y eso fue la decisión que tomo el poder judicial, no esperar que haya un cambio de código, porque sobre la base de un análisis interno se estableció que con las reglas que tenemos, se podía dar la oralidad, no había la exigencia de una cambio dramático legislativo, que fue parte del trabajo que hizo un equipo que se nombró en el 2017, paralelo a lo que trabajaba el Ministerio de Justicia, porque ellos hacen sus propias reformas, no hubo resultados, todavía no sale el Código del Ministerio de Justicia, pero el Poder Judicial ya avanzado, esa comisión se centró en 3 objetivos, organizar todas las propuestas de reformas procesales civiles, dividiéndola en 3 niveles de jerarquía:

- 1.- Aquello que necesitan cambios legislativos
- 2.- Aquellos que necesitan un resolución administrativa y análisis general.
- 3.- Aquellos que indican un cambio de modelo de gestión sin cambio legislativo.

Nos enfocamos en las últimas en los cambios de modelo de gestión, este informe se sometió al centro de estudio jurídico de las Américas, es decir el Ceja, el Ceja hizo un estudio de diagnóstico y dijo con las reglas que ustedes tienen, si se puede implementar la oralidad o procesos por audiencias en lo Civil, se eligieron 2 modelo pilotos, escogimos la Libertad y Arequipa, dado la evaluación de las condiciones que tenían y el compromiso de las personas y ahí comenzó la oralidad, el tema es que es una reforma de abajo hacia arriba, no es una reforma impuesta, de la noche a la mañana todo es oralidad, sino cada corte ha ido voluntariamente, solicitando se incorpore al modelo, pero para que la Corte se incorpore al modelo, la comisión le pone ciertos requisitos:

- 1.- Tienes que invertir en capacitación
- 2.- Tienes que invertir en nuevos modelos de despacho judicial.

Entonces las cortes son sus propios recursos, han ido implementando eso, al año pasado ya iban 12 cortes, para este año pese a la pandemia y aislamiento, se proyecta al 100%, entonces esa es la diferencia de una reforma impuesta a una reforma voluntaria, ahora aquí vienen los ajustes, que eso es lo que se tiene que hacer, y justamente tesis como las tuyas son las que ayudan a ver los problemas que hay en este tema de la oralidad, si se está entendiendo bien el modelo o finalmente va por un camino que se puede corregir, pero en todo caso habría que darse una respuesta, no bien decía Einstein, el principio de locura es esperar un resultado distinto haciendo siempre lo mismo, entonces no podemos esperar que de descargue solo el sistema, el objetivo de la oralidad es devolver la racionalidad al proceso, que significa racionalidad, no es la descarga, la celeridad, eso es consecuencias de un proceso llevado con oralidad, sino que es un proceso racional, el proceso que tenemos ahorita es un modelo irracional, porque es un modelo irracional, los operadores jurídicos, son actores en juego, como actores en juego cada uno busca la utilidad a cambio de un costo, el modelo que tenemos genera un sentido perverso para litigar, por varios motivos, el proceso demora tanto, es una estructura de ramificación, niveles y cuadernos, etc. Que quieras o no quieres se tiende a complejizar y a demorar, entonces quien está en la posición de demandado, se favorece de ese esquema, porque entre más dure el proceso o incumple la obligación o retiene el bien indebidamente, lo llevamos en obligaciones y derechos reales, en ese sentido para que me demanden e ingresar al proceso, por otro lado con este chip del Juez como director del proceso y la carga de reasignación de fuerza procesal al Juez, el Juez califica, el Juez te va a decir si tienes pruebas de oficio, es decir el Juez va a hacer todo, subvenciona los costos del demandante, que hace un abogado en el proceso civil, no hace nada en realidad solo firma escritos, por eso es que vemos en la puerta del palacio de justicia antes de la pandemia, colegas que vendían su firma por S/10.00 o S/15.00 soles para un almuerzo, no había una posibilidad de exponerse en una audiencia, entonces como es un proceso subvencionado, ahí incentivos para litigar también del demandante, entonces ambos quieren litigar, porque el sistema les conviene, entonces actúan irracionalmente, porque hay poca presión al riesgo, porque puedo manejar los resultados y los espacios muertos justamente facultan al abogado, no al litigante, sino al que habla por detrás, espacios de corrupción, acelerar el proceso o pagos indebidos, fomentan el tema de los escritos, porque presentan escritos tras escrito y cada escrito hay que proveerlo, infla expediente y ese es el

sistema, un sistema totalmente irracional, con la oralidad, como todo se quiere ver en la audiencia a través de un debate sustentado, que no implica repetir sino todo una estrategia de planteamiento de los problemas, entonces este abogado va a tener que estar más preparado al estar más preparado invierte más costo a su educación y preparación con lo cual va a tener que subir sus honorarios, de tal manera que si alguien quiere ganar un caso, tendrá que contratar este abogado preparado, que ya cobra más, no es ese abogado que cobra S/15.00 soles por firma, entonces el incentivo es para solo contratar un abogado cuando yo tenga razón, no porque me da la gana, porque quiero amenazar o porque me conviene sino cuando tenga razón, porque voy a tener que invertir más en el abogado y el abogado va a subir sus honorarios y por el lado del demandado sabe que en el audiencia se puede resolver todo, entonces no me conviene que me demande, sino tal vez estar fuera del proceso y lograr una solución menos gravosa, través de una negociación, conciliación o cualquier mecanismo de solución de conflictos, entonces los incentivos son mas bien para no ir al proceso y solo ir cuando tengas razón de tal manera que racionalizas y das mejor uso a los recursos, porque el tema es que siempre va haber mayor inflación de los procesos judiciales, entonces tienes que racionalizarlos para que solo vayan aquellos que sean necesarios que vayan al poder judicial que es el sistema Norteamericano, los incentivos son para no ir al proceso y todo se disuelve fuera del proceso, en la etapa discovery o intercambio de información, en el pretrial se da poder al juez justamente en la parte de lo que se conoce como strat in not, en el caso de que las partes no tengan razón de su caso y pierden todo, entonces el mensaje es antes de ir a la audiencia tienes que estar bien preparado, por otro lado el abogado al manifestar su expertis en la audiencia, se somete al control directo del cliente y por lo tanto la cantera de clientes de un abogado no lo consigues, ni en facebook, ni en instagram, ni dando tarjetitas, en facebook que consigues productos de bajo costo, por ejemplo zapatillas, pero no vas a encontrar un producto caro, un profesional no se vende en facebook, entonces como consigues clientes, a través de la recomendación y el hecho es de cada caso que tu ganes solo 3 personas se enteran, pero de cada caso que tu pierdes 13 personas se enteran, por lo tanto un abogado que va a una audiencia tiene incentivos para ganar más bien, porque justamente ahí esta donde va a conseguir su cartera de clientes, en el mundo Norteamericano, con esto no estoy diciendo que el proceso va americanizar, digamos en racionalidad del modelo americano, es que los abogados noveles que no tienen prestigio, son los que

van a plea bargaining, a esa justicia oculta detrás de bambalinas, que se confabula con el fiscal, para no asumir los costos del proceso, pero el abogado de prestigio no quiere ir a un plea bargaining, más bien quiere el proceso el Trial, el proceso oral porque ahí es donde se expone, todo su expertis manifiesta al público, y si gana pues gana su cartera de clientes, entonces das racionalidad para que el abogado también se esfuerce en el caso, y por otro lado procura la distribución del trabajo porque no todos los abogados tienen capacidad argumentativa oral, hay algunos que saben analizar otros que saben escribir, entonces se van repartiendo el trabajo, si tu ves el modelo norteamericano hay el abogado que litiga en los tribunales, que es muy técnico, otro abogado que construye el caso y es otro abogado el que busca las pruebas, de esa manera trabajan en equipo y a su vez al haber más audiencias, no pueden estar en todas las audiencias, con lo cual obliga a que compartamos otras audiencias con otros abogados, aquí entonces hay un trabajo equipo y división de trabajo, fenómeno que no es una utopía sino que ya se está produciendo en Colombia, lugar donde ya se está implementando la oralidad desde ya hace un tiempo, todos esos cambios productos de la oralidad, que es una palabra más amplia, por más que se llama oralidad fija todo eso, se le devuelve la racionalidad al proceso y esa racionalidad va hacer que se descongestionen los recursos, entonces la celeridad viene, y la descarga procesal viene por el buen uso de la oralidad que da racionalidad y descongestión a los recursos, eso es lo que se busca.

3.- ¿En su interpretación en qué etapa se debe aplicar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Bueno, ese es otro problema que también se está haciendo, yo creo de manera incorrecta y es que la intensidad de la oralidad está en la audiencia preliminar, el centro de gravedad de la reforma del proceso civil es la audiencia preliminar no la audiencia de pruebas, a diferencia del proceso penal o el proceso laboral, ahí si la intensidad de la oralidad está en la audiencia de pruebas, audiencia de enjuiciamiento, porque a través de la oralidad hacen el examen de la prueba y por eso que ahí se da esa famosa teoría del caso, alegatos de apertura, técnicas de interrogatorio, alegatos de clausura, etc, es decir la famosa teoría del caso, pero eso no funciona en lo civil, en lo civil la audiencia no tiene esa finalidad, no tiene la finalidad de quebrar el principio de presunción de inocencia o hacer tu duda razonable sino

que su finalidad es que a través del dialogo cumplir con estas funciones: la función de autocomposición, la función de determinación del objeto del proceso, la función de la determinación del objeto de prueba, por eso necesitas un abogado con una visión un poco más amplia, un abogado que no se limite a lo procesal, sino un abogado que tiene la capacidad de estar en el mundo procesal y de ahí salir al mundo de los mecanismos de gestión de conflicto dentro de una visión que se llama el conflict manager o gestión de conflictos, porque lo primero que debe de entender este abogado que antes de aplicar cualquier mecanismo de gestión tengo que analizar el conflicto, establecer la estructura del conflicto, después poder elegir recién el mecanismo de comunicación eficaz, para llegar a una solución negociada, después de eso recién podre con la otra parte establecer cuál es el objeto de controversia central para evitar futuras nulidades en cuanto a cuestión de forma y una vez de eso tendré que distribuir las cargas de alegación, producción y justificación de prueba, es decir presentar protocolos de pruebas, si todo eso ha cumplido su finalidad y ha dado información de calidad al Juez, es decir el Juez estará apto para dar una sentencia, siempre y cuando no sea necesario una audiencia posterior, de tal manera que la audiencia de pruebas en lo civil es excepcional y residual, en el mundo norteamericano, los únicos que van al Trial o audiencias de pruebas, son los procesos penales, porque en los procesos civiles el 0.01% son los que llegan al Trial y es mas de ese 0.01% el 1% solo llega al Pretrial, todo se disuelve fuera del proceso, yo creo que están haciendo mal llevando estas técnicas de litigación oral a el proceso civil, sino que implica una nueva dinámica, una abogado más negociador, un abogado más comunicador, un abogado más debate, que este abogado de este modelo de teoría del caso, que a su vez también varios que cogen esa teoría del caso, porque la teoría del caso norteamericano se basa en el case teory (teoría del caso) y esto va de la mano con el Theory of the test (teoría de prueba o teoría de evidencia), y eso no se ha desarrollado acá, no se ha enfocado, recién estamos entrando al tema del saneamiento probatorio y esas cosas, pero bueno entonces yo creo que ahí hay un error, no se pueden aplicar las técnicas de litigación oral de lo penal, lo laboral a lo civil, ese es una nueva dinámica, que entiende que los operadores jurídicos, y eso es en los civil son sujetos racionales que sobre la base del dialogo tienen un espacio que va hacer la audiencia tienen que cumplir estas tres funciones para dar información de calidad al Juez y de esa manera excluir al conflicto del proceso o en su caso poder llegar a una solución adelantada siendo la audiencia de pruebas excepcional y

residual que fue lo que no entendió el legislador, cuando anulo la audiencia de saneamiento mato al proceso civil, porque otra vez, la oralidad civil no esta en la audiencia de pruebas.

4.- ¿En su análisis profesional cual sería el rol del Juez, del abogado y de las partes en las audiencias orales en los procesos civiles?

Bueno ya lo he adelantado un poco, en cuanto a los abogados, los abogados deben tener primero un nuevo esquema, un nuevo perfil, un perfil que se llama el perfil en D, que es un perfil en D, tener una base sólida, primero en conocimientos jurídicos y luego en conocimiento jurídicos aplicados en derecho y derecho procesal, pero después una soft tools es decir herramientas blandas, negociación, comunicación eficaz, comunicación asertiva, análisis de proceso, análisis de datos, etc, lo cual le da una visión más amplia, digamos más flexible que solo el espacio jurídico procesal, sumado a eso este nuevo abogado, va a tener que manejar herramientas, como primero la teoría del conflicto, para poder justamente manejar la composición autocompositiva, va a tener que manejar la teoría de proceso, para determinar el objeto del proceso y la teoría de argumentación también y el tema de prueba, teoría de la prueba, es decir tiene que ser más amplio no solo el tema procesal, por otro lado este abogado siempre tiene que tener esta visión negociadora, el objetivo no es la sentencia, el objetivo es que el proceso termine lo más rápido posible en audiencia, entonces todas estas habilidades de este nuevo abogado pues implica, un nuevo perfil, un nuevo desarrollo, nuevas habilidades para este abogado que va de la mano, con un Juez que yo creo que hay que quitar ese mito, el Juez director del proceso, que se entendió como Juez dictador del proceso, no es así es el Juez director del debate, y que implica ser el director del debate, no ser un Juez autista, ni un monologo, sino un Juez que escucha, que también participa, un Juez sobre todo que promueve e incentiva el intercambio de opiniones, pero estableciendo objetivos que se quieren llegar, no es solo sentarse a escuchar, sino dirigir, centrar la conversación hacia puntos que finalmente van hacer lo que van a sustentar, hay viene un tema, si sé que se sacrifica el tema de la seguridad jurídica, la motivación por la oralidad en busca de la celeridad, eso es falso, otra vez la celeridad no es un objetivo de la oralidad sino la consecuencia de una buena audiencia, entonces pues motivación no es sentarte en tu oficina, citar a Calamandrei, Couture, o demás autores,

la motivación es justamente el debate que se da en la audiencia, ósea como las partes han establecido punto de salida, puntos de llegada, puntos procedimentales, puntos materiales, los objetivos y eso es lo que va a sustentar tu decisión, no tienes que hacer nada más y esa gestión de puede dar dentro de la audiencia, eso también cambia el tema del acta, hay una desesperación por la grabación de las audiencias y eso en realidad no es necesario, porque lo principal son los objetivos que se han logrado y eso es lo que debe estar en el acta, yo creo que ningún Juez, se va a poner a ver todos el video, en una audiencia va a decir pestaño, no pestaño y por eso son los objetivos, que, cuando uno señala objetivos los comunica y participa, y si hay alguna observación se pone, por eso es lo que vale, hay un producto relacional que consiguió en el proceso, por eso cambia el concepto de acta, no es un acta de registro sino el producto, un producto de audiencia, hacia eso hay que enfocarnos, hacia los objetivos, no al registro visual, escrito de todo lo que hablan las partes y eso no tiene sentido y otra vez tu vez en la justicia norteamericana no hay un acta, lo máximo una taquigráfica que toma algunas reseñas, de lo que se habla, de lo más central, pero no todo tiene que quedar registrado, porque ese es el material para las conclusiones, eso es lo que importa de ese eso implica un Juez que este metido en el desarrollo del proceso del proceso sino en el desarrollo de comunicación comunicación, que está orientado no es cumplir paso sino en cumplir funciones, un juez que sea más flexible, un juez que sea menor autoritario, un juez que se comprometa en el debate y buenos eso serían los nuevos roles del juez y abogado dentro de este modelo oral.

5.- ¿En su opinión qué beneficios traería la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

Bueno ya te adelanté esa respuesta, el tema es devolver la racionalidad al proceso, la devolver la racionalidad al proceso, disminuyes incentivos perversos y aversión al riesgo y por lo tanto solo iras al proceso cuando tengas razones de ir al proceso, racionalizas los recursos y descongestiones los recursos entonces de ahí vienen la descarga y la celeridad, al filtrar más procesos entonces queda el sistema, para solo lo que sea necesario, ahora algunos critican que hay una elitización del proceso y eso no es cierto, no es elitización porque quien quiere invertir en su proceso, solo va a invertir cuando tenga razón, entonces lo que pasa ahora es que todo el

mundo va y no racionalidad en el sistema, por eso se infla se infla el sistema procesal esa es la ventaja no un proceso racional que va a tener como consecuencia la celeridad y como consecuencia la descarga procesal, pero repito eso no son los objetivos, esos son las consecuencias de un proceso bien llevado a través de la oralidad.

Entrevistadora: Así es Doctor como ultima recomendación, nos podría más o menos ilustrar sobre lo que se trata este proyecto de implementación de la oral y que resultados está trayendo actualmente en nuestro sistema procesal civil.

Entrevistado: Como te digo en cuestiones cuantitativas el objetivo es que a finales de este año el 100% de las cortes superiores de Lima, ósea las 34 cortes en el aspecto civil, tengan el modelo de la oralidad civil, algunas recién empiezan, otras con mayor experiencia, pero si vamos a cuestiones cualitativas solo te pongo un hecho el primer caso que se inició con la oralidad en Arequipa que fue en diciembre del 2018, era un tema reivindicación termino en la corte suprema al año siguiente si bien no entro a una sentencia de fondo sino se declaró improcedente la casación, pero 1 año hasta la corte suprema y cualitativamente implica bastante ahorro de tiempo, un proceso que en otros tiempos hubiera demorado en transitar las 3 instancias, 5 años o 6 años, eso es los resultados de la oralidad, ahora hay que ajustar cosas, entender bien otra vez, porque se puede esconder un sesgo, un sesgo porque funciona todo el sistema va a terminar todo rápido, sacrificando las seguridad de las respuestas, que hay que investigar, pero en la medida de que el ciudadano se sienta, un sistema más efectivo, entonces se va a sentir más seguro y la justicia se legitima, el problema de la percepción ciudadana en la justicia y eso está el world justice project que salió en el 2020, es que tiene una precepción de una justicia, lenta y engorrosa y eso deslegitima, entonces si tu vas a una justicia eficiente, rápida y útil se legitima, las gente quiere que le den una respuesta rápida, que te den o no te den la razón no importa, pero que te lo den rápido, no es igual tener un casa hoy que te den la casa en 5 años, no es igual que te paguen hoy a que te paguen en 5 años, igual para el demandado la decisión más rápida trae también como mensaje el cumplimiento de los contrato o acuerdos, si se que va acabar rápido entonces mejor cumpto con mis acuerdos, claro que faltan trabajar otros temas, falta trabajar el tema de ejecución, que se demora tanto como la etapa declarativa, pero eso ya es una segunda etapa,

pero vamos acelerando esto y otra vez repito habría que hacer algo, habría que hacer un cambio y este cambio se hizo de manera heroica, porque se hizo sin recursos, con los mismos recursos de por si son magros, con los mismos recursos de cada corte, se hizo sin esperar una Ley, sin un presupuesto adicional y así es que se ha llevado a cabo, con puro esfuerzo y si creo que está dando resultados, por eso es que cada vez más cortes tienen una aplicación más rápida, los abogados también están interesados en el modelo oral, tanto así que hay estudiantes como tú que hay hace una tesis sobre oralidad, entonces el tema está calando, ahora hay que encausarlo bien para evitar distorsiones, pero bueno es un proceso largo y los resultados se verán de acá a unos 5 años, para ver si funciona o no funciona el tema, siempre se corre el riesgo de que las antiguas estructuras sofoquen a las nuevas, porque finalmente como decía un autor Mario Alegría, tú puedes cambiar normas o leyes, puedes cambiar personas, va a subsistir el problema aun si no hay un cambio de mentalidad y esto más que todo es un cambio de mentalidad, porque significo al principio un rechazo de los abogados porque no conocían el modelo, muchos abogados cuando se implementó el tema de la oralidad, se creían héroes porque suspendían la audiencia, no se dan cuenta en realidad que la audiencia les beneficia a ellos, es más el abogado debería pedir más audiencias, porque más audiencias termina más rápido, pero o través el sistema de producción de trabajo se habían acostumbrados a presentar escritos, de eso vivían, buenos aprende a cobrar por participar en la audiencia, pero eso implica que te capacites mas no solo hacer escritos o mandar hacer escritos al practicante, sino es el abogado, abogado no será aquel que tiene un cartoncito, sino el que pueda expresar en una audiencia oral con todas estas perspectivas, y ahí venia el rechazo, pero bueno esto está dirigido también a las nuevas generaciones, que son creo la que van absorber mejor el modelo y van a poder desarrollarlo en su máximo potencial, tal vez no las antigua, porque ellos ya vienen formados con 30 años de un código, tal vez es difícil penetrar estructuras y mas bien tratan de adaptarlo a las antigua estructuras que fue lo que paso con el código de 1993, pero bueno por eso es que parte de esta reforma, empezó mucho con el tema de capacitación, difusiones y mas capacitaciones, por eso el compromiso era sino hay capacitaciones no podemos entrar al sistema de frente y cambios de modelos de despacho para el cambio de gestión, bueno es lo que se pretende.

Entrevistadora: Doctor y si vemos que esto va positivamente más adelante como usted dice dentro de unos 5 años, esto puede ser normado dentro de nuestro código procesal civil, puede haber algún cambio normativo dentro de ello.

Entrevistado: Mira con las reglas que tenemos no creo que se necesario, sin embargo, el código procesal civil si tiene que ser reformado en varios aspectos, si bien a un proyecto de reforma del Ministerio de Justicia, también ese modelo hay que ajustarlo, tenemos que hacer un código para el futuro, un código con muchos cambios ya, pero mientras esperamos un código, no podemos quedarnos de brazos cruzados, con lo que tenemos se puede actuar, un ejemplo es de acuerdo world justice project, el primer lugar en América latina en celeridad y descarga procesal lo tiene Uruguay en materia civil y no es casualidad que Uruguay copio al 100% el modelo del código Uruguayo, claro que el presidente del Iberoamericano Enrique Bescomich, en ese tiempo era también presidente de la reforma el sistema Uruguayo, pero entonces hay una correlación entre modelo y proceso, nosotros lo acoplamos en un 60% pero finalmente no funciona, entonces apostamos a eso a un proceso por oralidad pero sobre todo racional en cuanto al uso de los recursos y cuando hablo de recursos hablo del despacho judicial, los operadores jurídicos, jueces y abogados, recursos económicos de las partes, etc, para que el proceso utilice solo cuando sea necesario y evitar pues demandas innecesarias o determinación de conflictos que formaliza innecesariamente o cosas parecido, entonces es importante también el análisis del conflicto.

Entrevistadora: Excelente Doctor, más bien agradezco a la oportunidad que me concedió para esta entrevista y puede compartir sus conocimientos con la comunidad estudiantil como es la Universidad Autónoma del Perú y sobre este tema pues esta suma importancia y también de actualidad, cómo es la implementación de la oralidad del sistema procesal civil peruano y esperemos que este modelo como bien es cierto ha traído resultados positivos, sigan habiendo otras cortes superiores que sigan adecuando, de acuerdos a sus recursos tanto humanos como materiales, que es lo que se busca mayor participación de las partes procesales dentro del sistema procesal civil peruano.

Entrevistado: Exacto, para complementar la oralidad de las pruebas es en el proceso penal, porque es un examen oral de las pruebas para vencer o derrotar al principio de presunción de inocencia a través de la construcción de la teoría del caso, la oralidad en lo civil no está enfocado hacia la prueba, si tiene una parte de la presentación del protocolo de prueba, que es el protocolo de prueba, como tu sustentas tu hipótesis probática, como haz establecido una relación entre lo hecho que afirmas con los medios probatorios que presentas, como han resistido los test de prueba, cual es la conclusión que tú quieres llegar, cual es la inferencia lógica que une esos hechos con las consecuencias, eso si tienes que presentar oralmente, te hablo de la construcción del escenario y es ahí donde estableces el estándar de prueba o medida, dosis o umbral de prueba, estableces la teoría de prueba que vas utilizar, estableces el protocolo de prueba que tiene varios modelos, eso es lo que se oraliza, pero cuando hablamos de pruebas oralizadas, eso es el chip penal, y eso es lo que pasa, mucho expertis penal ha hecho que se meta en lo civil cuando es una dinámica distinta.

Entrevistadora: Excelente Doctor, conversando con algunos abogados especialistas en el ámbito penal, piensa que, en lo civil, van a ir a oralizar la demanda y van a ir a leer su argumentación.

Entrevistado: Claro, pero más grave es aun en las distintas capacitaciones que tengo, veo que están copiando el modelo laboral, pero el modelo laboral si es un modelo oral pero inquisitivo, porqué ahí si te dice que te límites a leer lo que dice el escrito, bueno ahí no le veo ningún agregado técnico, ni jurídico, en eso hay que trabajar el modelo oral es distinto al laboral y al penal

Entrevistadora: Y a veces no entendemos esta dinámica, ya que el punto final de todo ello es ver resultados más que a estar leyendo toda tu demanda, hacer una retórica de todo ello, sino es los resultados y más que todos los resultados efectivos, acompañados de la celeridad, porque vemos que, dentro del proceso sumarísimo, abreviado y de conocimiento, ya no hallamos la diferencia, porque caso los tres están al mismo nivel, porque están demorando demasiado.

Entrevistado: Por eso la tendencia es a que solo haya dos vías procesales, una vía flat para todo tipo de conflictos, eliminando la distinción entre conocimientos,

abreviado y sumarísimo y una vía para tutelas urgentes, esa es la tendencia a nivel mundial, porque hay muchas vías, como tú dices todas se confunden, no sabemos cuál es la más grande, cual es la más chica, entonces todo se trata de manera igual, pero bueno esa es la tendencia reducir las vías procesales a solo una, basada en la oralidad con la audiencia preliminar y una audiencias de pruebas y solo una vía urgente para tutelas urgentes, y también el tema de resultados, por cierto en el modelo anglosajón, el Pretrial que vendría hacer la audiencia preliminar, las partes ya van con la información que se dan a través del discovery que es un etapa prejurisdiccional ahí es donde se da el case manager, no se da en pretrial, pero aca se está dando el case manager en el pretrial, también o través producto de la influencia de lo penal, que es el discovery, el intercambio de información, las partes agendan, las inconversiones que se pueden dar y ahí muchas veces se produce situaciones de abuso, en el discovery, que se llama el bulto o hisg discoery, dan mucha información, demasiado innecesaria para que la otra parte conteste, ante eso ahora le han dado el poder a los jueces de sancionar a los abogados que hagan este tipo de actos maliciosos, lo que se quiere que haya intercambio de información antes de, para que la audiencia sea para la toma de decisiones, bueno este modelo no se adaptado acá, porque todavía el discovery, es en los modelos anglosajones, pero en México, por ejemplo la audiencia preliminar es previa a una audiencia del planteamiento del problema me parece que es, en esa audiencia nos hacen tener la información y ahí se ponen los puntos de debate para la audiencia preliminar, pero no vas a conocer recién a la otra parte, acá no, aquí la información se consigue con la demanda y recién vas a conversar en la audiencia preliminar, los cuales quita tiempo al proceso, tal vez la audiencia demore más, pero será más efectiva la audiencia preliminar, cuando se hizo el protocolo de audiencias virtuales, primero hay una audiencia de preparación, mi posición era que la audiencia de preparación se centre en los temas debate para la audiencia preliminar virtual, para que de esa manera, porque la virtualidad implica recursos más intensos y congestión de recursos, entonces tu no puede ir hablara demasiado en la audiencia virtual, pero parte de los que también vimos esta norma estaban muy pegado a los modelo antiguos, dijeron no van a entender los abogados, tal vez es cierto, tal vez mi visión era avanzada, pero yo creo como tú dices para sacarle más efectividad a la audiencia, la información se debería dar antes y ahí con la información no sacar conejos jurídicos en la audiencia, ni cosas por el estilo, sino ir a plantear resultados, de que vas admitir, abcd, allá aquí esta toda la información

previa, ya lo conocen las partes, entonces ya van mejor preparados a la audiencia preliminar y dan mejores resultados, pero bueno yo quisiera que eso pase en el futuro, pero no depende de mí pero creo que así debería ser para que lo que tu dices la audiencia sea para resultados.

Entrevistadora: Así es Doctor, ha así una entrevista muy enriquecedora doctor. Muchísimas gracias por la entrevista brindada.

Entrevistado Para complementar sobre la oralidad esta se tiene que analizar desde la perspectiva de la función autocompositiva y teoría del conflicto como se da en el proceso, porque ahí también hay que hacer un cambio de ship, porque solo se ha enfocado hacia la conciliación y todo es conciliar y conciliar y no es así, en la gestión del conflicto, se cambia la perspectiva, antes de tu decidir el mecanismo de conflicto adecuado, tienes que hacer un análisis del conflicto y que implica establecer una relación del conflicto tanto en su dimensión estática y su dimensión dinámica, de esa manera recién elegir el proceso de comunicación o mecanismo de gestión para ahí recién ver que se puede llegar a una solución negociadora o negociada, eso no se ha trabajado en el proceso civil, lo ven algunos gestores del conflicto pero aquí se ha centrado muchos en la perspectiva de resolución del conflicto, que significa ello un modelo de gestión, eso implica llegar al resultado lo más rápido posible, te invito a conciliar y todo es conciliar, no funciona así el tema, primero tienes que saber cómo se ha desarrollado el conflicto y ver cuál es el mecanismo más adecuado, todo eso ya es un tema, que también es una disciplina nueva recién de los años 90, etc, el conflict management y esas cosas, aquí te recomiendo un libro conflict management, de jose renolt, el otro tema a profundizar es el objeto de prueba ahí también recién estamos entrando, la epistemología jurídica, razonamiento probatorio, etc, como construir un protocolo de prueba nos han dado modelo como el de wilmar, que es muy complicado, pero hay nuevos modelos, el tema es presentar de manera gráfica, de manera visual, tu esquema de prueba, entonces es otro trabajo que no se ha hecho, también se puede profundizar ahí, otro tema es la oralidad entender a la oralidad como un proceso de comunicación, entonces en un proceso de comunicación tienes que entrar al mundo del lenguaje y entender el tema de inteligencia verbal de Javier elvira, y entender como comunicarte de manera eficaz o de manera inteligente a través de la oralidad, que son otros temas que tampoco se han trabajado, yo hace

varios años estuve en Chile en un evento del Instituto Iberoamericano, ya hablamos de la casación y yo hablaba de los momentos diacrónicos y sincrónicos de la casación y el precedente sobre la base del lenguaje, y ahí el profesor Dorotte decía ese tiempo el presidente del Instituto me dijo esa es la idea del derecho procesal, el lenguaje, entonces entramos a analizar el tema del lenguaje, discursivo, donde se entendía en el proceso como un intercambio de signos lingüísticos que ponen en cadena un discurso argumentativo que justamente lo que se quiere en la oralidad, entonces es otro tema analizar, porque yo he visto que los trabajos de la oralidad se van más a la regla, al protocolo, el desarrollo, y sobre todo a la valoración de la prueba, o través digo por mucha influencia de lo penal, de lo laboral, pero el espacio que tiene la oralidad civil es mucho más amplio, distinto, flexible, más dinámico, cuando hablaba esto en un evento en Moquegua, un abogado penalista me dijo, muy aburrido el proceso civil, pero ahora que lo escucho quisiera participar en un proceso civil, pero bueno hay que desarrollar ciertas habilidades y eso implica más estudios, abogados más preparados y como digo eso repercute en tus honorarios.

Entrevistadora: Así es Doctor muy interesante, he estado viendo sus diferentes conferencias que ha estado dictando, respecto a la oralidad y en algunos Países también es algo nuevo que se está implementando y esperemos aquí en el Perú, los abogados antiguos como la nueva generación, puedan adecuarse a este nuevo modelo, si trabajamos en equipo se puede obtener mejores resultados

Entrevistado: Claro todo depende de la mentalidad y cambio de voluntad de las personas, por eso el trabajo más fuerte está en los jóvenes, personas como tú que se dedican a investigar este tema de oralidad, lo van a poder desarrollar mucho mejor, cuando estén en la práctica profesional, creo que los viejitos como yo, ya se nos pasó el tren, pero sin embargo estamos dejando una cimiento para que los jóvenes como ustedes lo desarrollen mucho mejor.

Entrevistadora: Así es Doctor y el tema de la implementación de la oralidad en algunas cortes superiores de justicia, no era obligatoria sino voluntario, según los recursos que tenían.

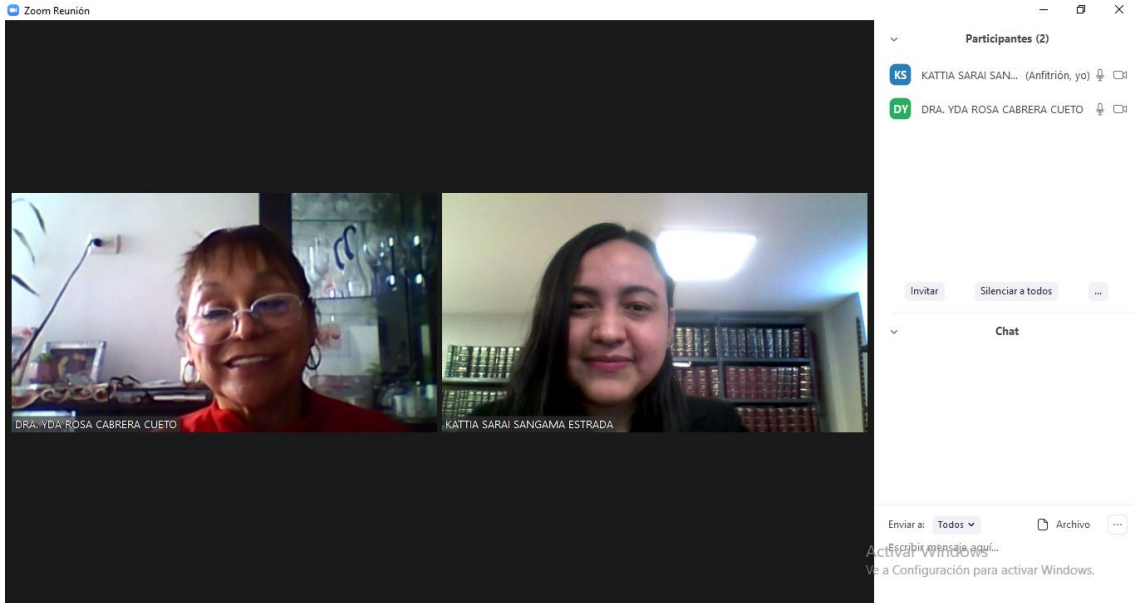
Entrevistado: Si y con ciertos compromisos que comprende en capacitarse y el cambio de modelo de gestión de despacho, sin eso no se podía implementar el modelo oral y es un nuevo estilo de reforma, más lento, pero ha sido más efectivo y como te digo el objetivo para este año el 100% de las cortes estén con el modelo oral.

Para concluir creo que no hay contradicción con la oralidad y la virtualización, la virtualización solo es una forma de manifestar la oralidad por ejemplo, tu y yo estamos conversando como si estaríamos presentes, no hay necesidad de estar en contacto con la persona, de ver como ríe, de ver como suda, eso es un mito, penal también, lo que importa acá es que se cumpla los objetivos del mensaje y que tu tengas capacidad de razonamiento y tengas la capacidad de tomar acuerdos y la virtualidad más bien acelera el tema de la oralidad, estamos hablando un nuevo mundo la virtualización de la intermediación con el tema de la oralidad.

Entrevistadora: Gracias Doctor, muchísimas gracias por el tiempo brindado en la entrevista y muchas bendiciones.

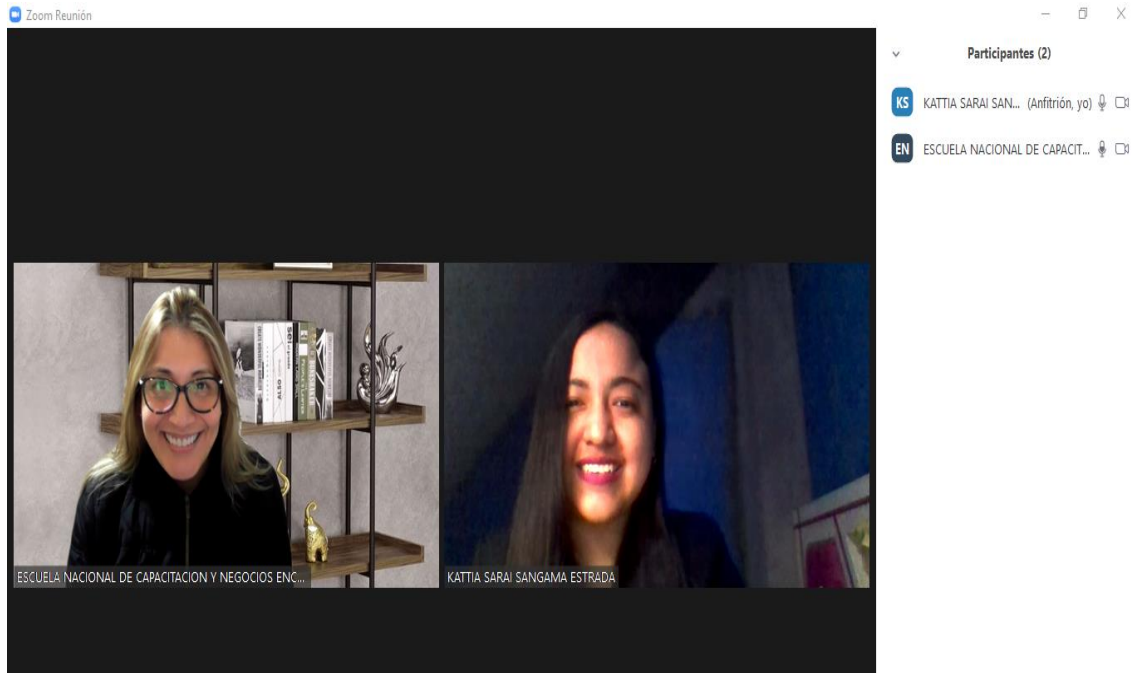
Anexo 4

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO



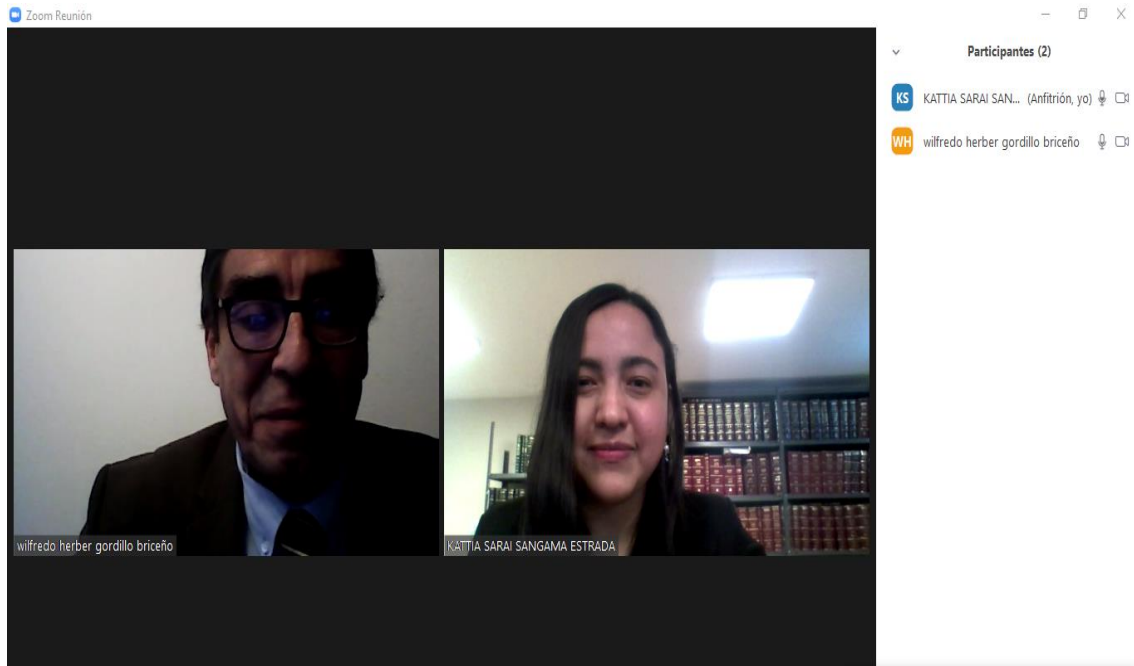
Anexo 5

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA DRA. MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA



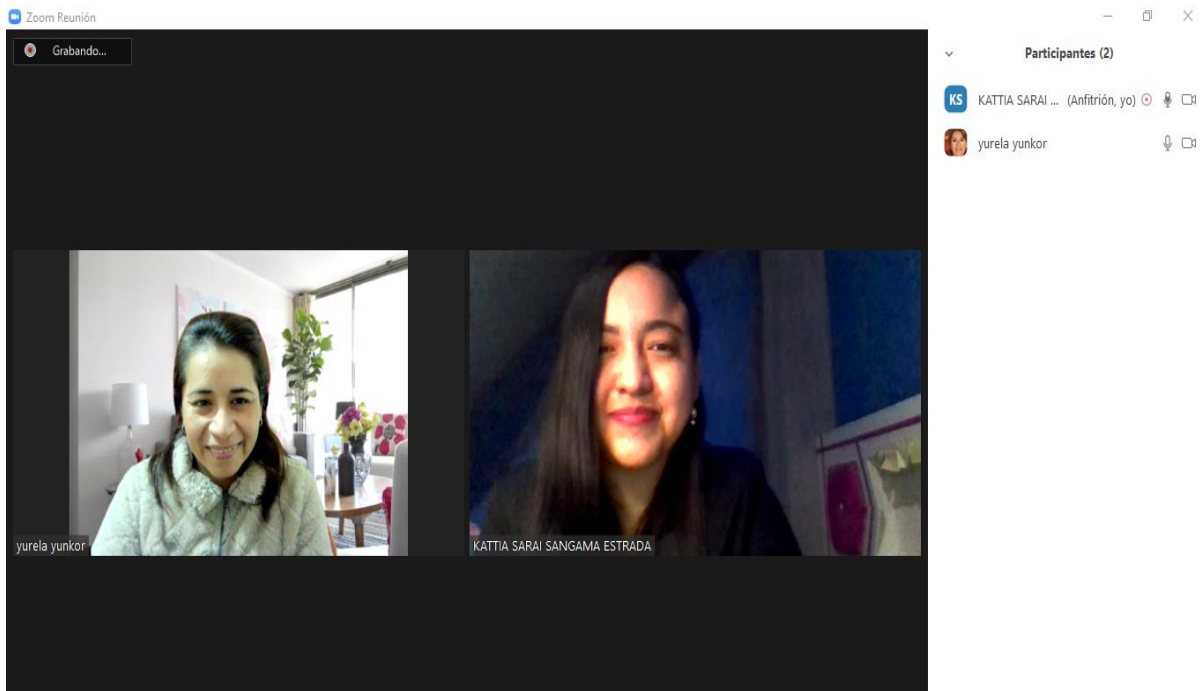
Anexo 6

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO



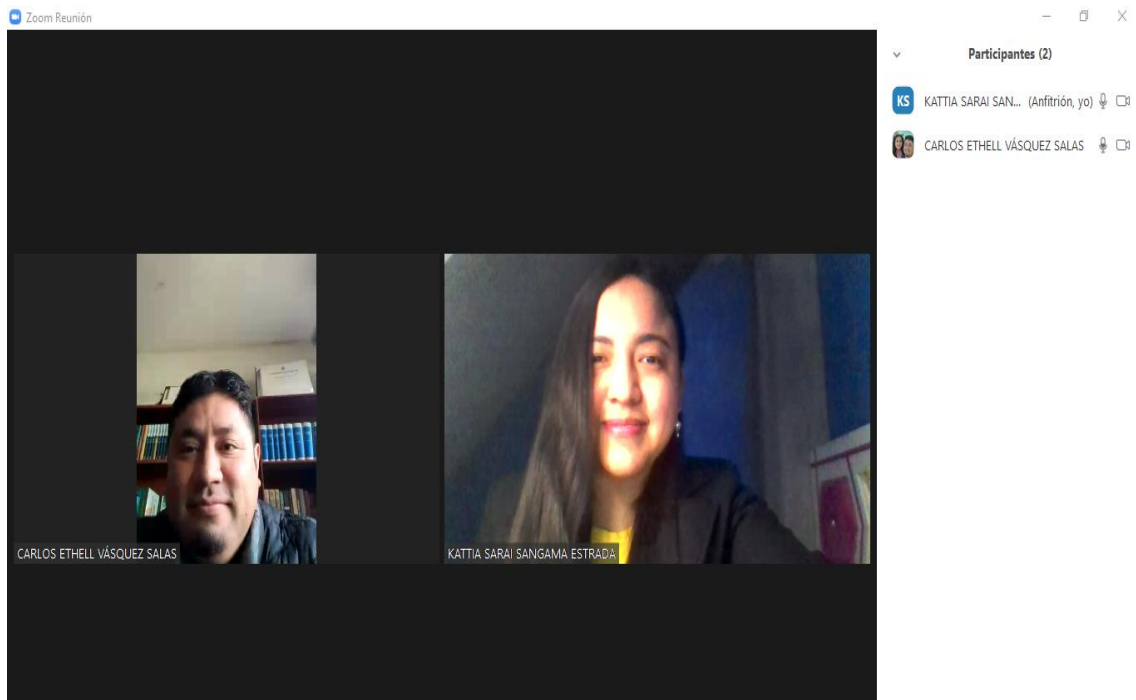
Anexo 7

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA DRA. YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO



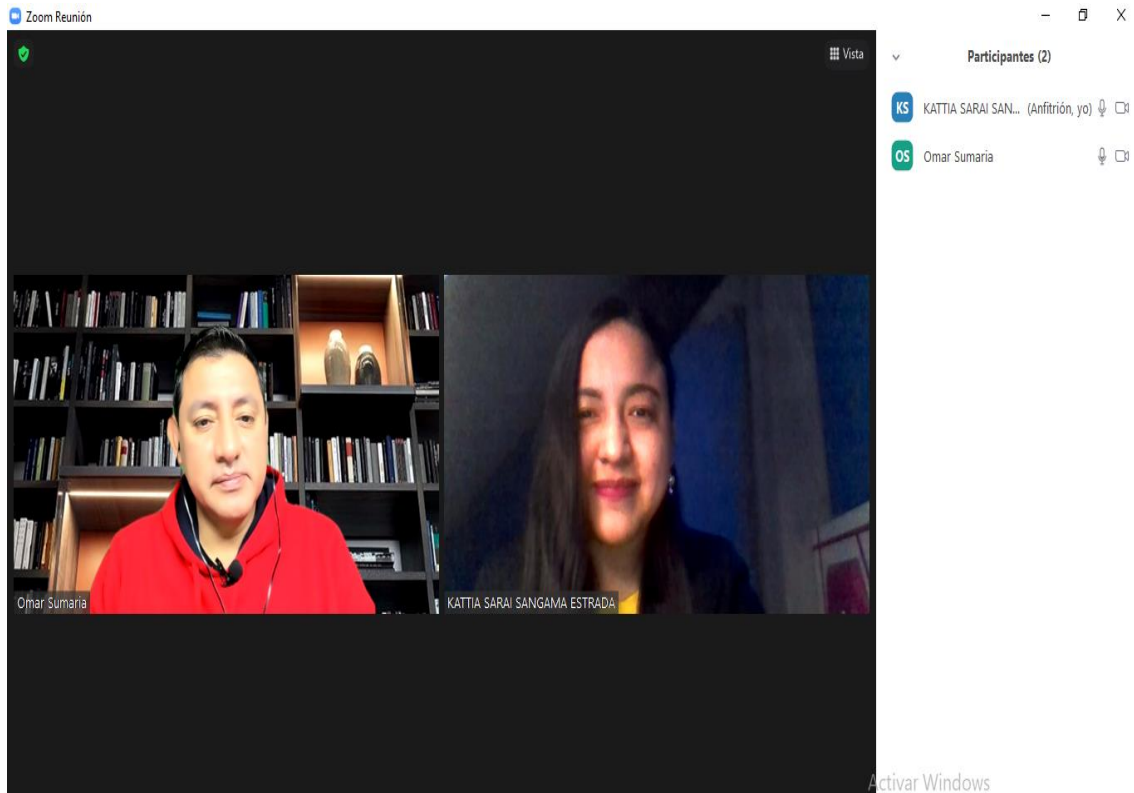
Anexo 8

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA MAG. CARLOS ETHELL VASQUEZ SALAS



Anexo 9

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA MAG. OMAR SUMARIA BENAVENTE



Anexo 10

CONSENTIMIENTO INFORMADO - DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a **KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.

Específicos:

- a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a mi investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** ksangamae@autonoma.edu.pe así como al teléfono 951016278.

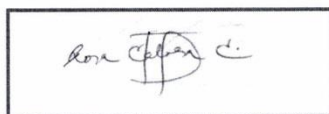
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ydarosacabrera@hotmail.com, a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

CABRERA CUETO, YDA ROSA

Lima, día 7 de junio, 2021

Anexo 11

CONSENTIMIENTO INFORMADO - DRA. MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a **KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.

Específicos:

- a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a mi investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** ksangamae@autonoma.edu.pe así como al teléfono 951016278.

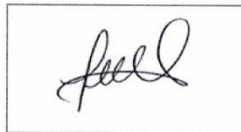
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: msanchezg@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SI) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SI) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

SÁNCHEZ GARCÍA MARIA ANTONIETA

Lima, día (10), mes (Junio) año (2021)

Anexo 12

CONSENTIMIENTO INFORMADO - MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a **KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.

Específicos:

- a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a mi investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** ksangamae@autonoma.edu.pe así como al teléfono 951016278.

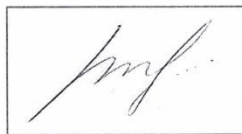
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: wgordillo57@hotmail.com, a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SI

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Gordillo Briceño Wilfredo Herbert

Lima, 11 de junio del 2021

Anexo 13

CONSENTIMIENTO INFORMADO - DRA. YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO



Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a **KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.

Específicos:

- a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a mi investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** ksangamae@autonoma.edu.pe así como al teléfono 951016278.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: yurelak@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SÍ

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar () o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

YUNKOR ROMERO YURELA KOSETT

Lima, 11 de Junio del 2021

Anexo 14

CONSENTIMIENTO INFORMADO - MAG. CARLOS ETHELL VASQUEZ SALAS



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a **KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.

Específicos:

- a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a mi investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico:** ksangamae@autonoma.edu.pe así como al teléfono 951016278.

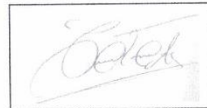
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: cvasquezs@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SÍ

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

VASQUEZ SALAS CARLOS ETHELL

Lima, 14 de Junio del 2021

Anexo 15

CONSENTIMIENTO INFORMADO - MAG. OMAR SUMARIA BENAVENTE



Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a **KATTIA SARAI SANGAMA ESTRADA**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de mi investigación son los siguientes:

General:

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano.

Específicos:

- a) Demostrar como identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar como identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar como identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a mi investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico: ksangamae@autonoma.edu.pe así como al teléfono 951016278.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: omarsumaria@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: Sí

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar Sí, colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

MAG. SUMARIA BENAVENTE OMAR

Lima, 14 de junio del 2021

